

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INTER RAPIDISIMO S A
Nit: 800.251.569-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00981566
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 1999
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 18 65A 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@interrapidisimo.com
Teléfono comercial 1: 7456000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 18 65A 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@interrapidisimo.com
Teléfono para notificación 1: 7456000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000018 del 4 de enero de 1995 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 1995, con el No. 00476919 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INTER RAPIDISIMO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 372 de la Notaría 02 de Santafé de Bogotá D. C. Del 27 de enero de 1997, inscrita el 27 de febrero de 1997 bajo el No. 575609 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. A la ciudad de Villavicencio.

Por E.P. No. 1984 de la Notaría 02 de Santafé de Bogotá D. C. Del 11 de mayo de 1999, inscrita el 02 de diciembre de 1999 bajo el No. 706132 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Villavicencio a la ciudad de Santafé de Bogotá.

Por Escritura Pública No. 3441 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 26 de diciembre de 2006, inscrita el 29 de diciembre de 2006, bajo el número 1100502 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: INTER RAPIDISIMO S A

Por Escritura Pública No. 0003441 del 26 de diciembre de 2006 de Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2006, con el No. 01100502 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTER RAPIDISIMO LTDA a INTER RAPIDISIMO S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de mayo de 2102.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52**

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02005924 de fecha 27 de julio de 2015 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 595 de fecha 19 de marzo de 2004 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: Objeto social: 1) la prestación de servicios postales a nivel nacional y en conexión con el exterior. 2) La explotación de la industria de transporte terrestre automotor de servicio público de carga dentro de la República de Colombia, por medio de vehículos automotores propios o tercerizados y administrados por la sociedad y en concordancia con las normas vigentes, que regulan esta actividad. 3) Transporte aéreo y fluvial y de mercancías. 4) Manejo y administración de archivos, centros de correspondencia y gestión documental. 5) Realizar encargos, pagos de impuestos, trámites y gestiones tanto en el ámbito nacional como en el internacional. 6) Agencias de viajes, venta de tiquetes aéreos y paquetes turísticos. 7) Agencias y/o outsourcing de seguros. 8) Bodegaje, administración y control de inventarios de toda clase de bienes o artículos. 9.) Impresión fija y variable de documentos. 10) Gestión de cobro, recaudo y compra de cartera empresarial y cobranzas jurídicas. 11) Transporte de valores y títulos judiciales. 12) La representación como corresponsal no bancario de entidades bancarias legalmente establecidas en el país. 13) Servicios de importación y exportación de cualquier tipo de bien de consumo. 14) Comercialización de servicios y equipos de telefonía fija, celular, satelital e internet. 15) La adquisición enajenación y administración de acciones o parte de interés social, en sociedades de cualquier naturaleza, así como bonos y valores bursátiles, títulos valores, créditos civiles y comerciales con o sin garantías específicas y derechos sucesorales o en litigio. 16) Outsourcing de personal. 17) Comercio al por menor realizado a través de internet y comercialización al por mayor de todo tipo de productos de consumo por medio de plataformas electrónicas (E-commerce). 18) Transporte de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objetos postales, carga, fotografía y aspersion a través de aeronaves no tripuladas o pilotadas a distancia. 19) Comercializar directamente, en asocio y/o a través de terceros, bienes y servicios propios o de terceros. 20) INTER RAPIDISIMO S.A., podrá, importar, comprar, vender, exportar y comercializar todo clase de productos, materias primas y servicios. 21) Desarrollo y comercialización de software. 22) Cualquier acto o contrato que tenga relación o no con el objeto social. PARÁGRAFO PRIMERO-. INTER RAPIDISIMO S.A., podrá desarrollar todas las actividades detalladas en los numerales anteriores en forma directiva o a través de representación, agenciamiento o franquicia de empresas y/o personas naturales que desarrollen igual o similar objeto social y que estén legalmente constituidas y habilitadas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo quien será el Representante Legal y este tendrá un suplente. El Presidente Ejecutivo o quién haga sus veces, es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. En los casos de falta accidental o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

temporal del Presidente Ejecutivo por cualquier causa, y en les absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, será reemplazado por el suplente. Existirá el cargo apoderado general con representación legal para efectos contractuales de carácter laboral, comercial, administrativo y para efectos financieros y tributarios, en cabeza de un profesional de administración de empresas y/o carreras afines, nombrado por la Junta Directiva, estará investido de poderes suficientes, igual que el representante legal, para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social. Existirá La representación legal para efectos judiciales en cabeza de un profesional del derecho nombrado por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente Ejecutivo es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Estará en la obligación de dirigir y administrar los negocios sociales, estará investido de poderes suficientes para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social sin limitaciones de naturaleza y cuantía. Por lo tanto, podrá adquirir, arrendar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, mantener y mover las cuentas bancarias bajo la firma social y obtener las cartas de crédito, hacer con la compañía aseguradora todas las operaciones que requiera la protección, custodia y administración de los bienes sociales, nombrar a los empleados de la empresa cuya designación no correspondan a la junta directiva y fijarles su remuneración, celebrar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, descontar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar cualquier titulo valor o aceptarlos en pago, tomar para la compañía las obligaciones originalmente contraídas por otras personas o entidades; hacer que la sociedad sustituya a un tercero en la totalidad o en parte de los derechos y contratos que interesen a la sociedad sin limitaciones de naturaleza y cuantía y hacer a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52**

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía socia o accionista de otras a cualquier otro título distinto del gratuito, transigir, comprometer, arbitrar o pactar la cláusula compromisoria a nombre de la compañía, interponer toda clase de recursos e incidentes o desistir de estos o de las acciones iniciadas. Etc. Conferir poderes especiales o generales e investir a los apoderados de las facultades que a bien tenga de acuerdo con la ley; solicitar a la autoridad competente que la sociedad sea admitida en la celebración de reorganización empresarial o reestructuración, cuando suspendan o tema suspender el pago corriente de sus obligaciones y en general asumir la personería de la sociedad en todos los negocios comerciales, civiles, penales, extrajudiciales, administrativos o de policía que estimen necesarios o convenientes para la mejor defensa de los intereses de la compañía. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrar todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades, presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. El apoderado general con representación legal para efectos contractuales de carácter laboral, comercial, administrativo y para efectos financieros y tributarios estará investido de poderes suficientes, igual que el representante legal, para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social sin que medie otro poder con las siguientes limitaciones: 1. Cuantía máxima de contratación o actos financieros hasta cinco mil (5.000) SMLMV. 2. No podrá vender bienes inmuebles de la sociedad, ni realizar cualquier acto que comprometa dichos bienes. 3. No podrá adquirir acciones de otra compañía a nombre de INTER RAPIDISIMO S.A. 4. No podrá solicitar que se admita a la sociedad en reorganización empresarial o acuerdos de reestructuración con acreedores. La representación legal para efectos judiciales tendrá las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en las audiencias de conciliación de qué trata el Código General del Proceso, así como en materia, civil, penal, laboral, comercial, administrativa y las contempladas en otras disposiciones legales. 2. Presentar demandas denuncias querellas y cualquier otro tipo de acciones derechos de petición y escritos ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 3. Notificarse de las demás judiciales que se impetren en cualquier jurisdicción de la administración de justicia contra la compañía. 4. Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 5. Absolver interrogatorio de parte. 6. Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad de orden local nacional e internacional, así como interponer los recursos y demás medios de defensa conciliar, recibir, transigir y decidir allanarse a reasumir el poder aquí otorgado. 7. Agotar la vía administrativa e iniciar y llevar hasta su terminación, directamente o por medio de apoderados especiales, las acciones contencioso administrativas a que haya lugar en defensa de INTER RAPIDISIMO S.A. 8. Conciliar judicial o extrajudicialmente en cualquier proceso. 9. Solicitar conciliación judicial o extrajudicial o la constitución de tribunales de arbitramento. 10. Nombrar apoderados judiciales extrajudiciales especiales o generales para que representen la Compañía. 11. Iniciar las acciones judiciales ante cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 12. Ejercer ante cualquier autoridad o persona pública o privada, el derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la constitución política. 13. Formular solicitudes de licencias permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades que permitan el buen funcionamiento de la compañía. 14. Las demás que puede ejercer un abogado inscrito en representación de la empresa.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 73 del 25 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2020 con el No. 02561379 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Norman Enrique Chaparro Gomez	C.C. No. 000000079411096
Suplente	Del Ana Mercedes Mendez	C.C. No. 000000040374421

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente Oliveros
Ejecutivo

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado General	Juan David Chaparro Mendez	C.C. No. 000001015427680

Por Acta No. 26 del 10 de mayo de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2013 con el No. 01732720 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales.	Juan Manuel Cubides Rodriguez	C.C. No. 000000080068064

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2021 con el No. 02703256 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Rodolfo Garza Umbarila	C.C. No. 000000019418902
Segundo Renglon	Fidela De Jesus Chaparro Gomez	C.C. No. 000000040033975
Tercer Renglon	Juan David Chaparro Mendez	C.C. No. 000001015427680

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Alberto Granados Amaya	C.C. No. 000000019319652
Segundo Renglon	Ana Mercedes Mendez Oliveros	C.C. No. 000000040374421
Tercer Renglon	Norman Isaac Chaparro Mendez	C.C. No. 000001015416802

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 070 del 9 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 02580058 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	REVIFISCALES NIC S A S	N.I.T. No. 000009004747504

Por Documento Privado del 17 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 02580059 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Tito Willis Sabogal Ardila	C.C. No. 000000079248891 T.P. No. 73489-t
Revisor Fiscal Suplente	Ramon Payanene Acosta	C.C. No. 000000093116736 T.P. No. 68852-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001368 del 5 de julio de 2001 de la Notaría 59 de Bogotá D.C.	00786157 del 17 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003016 del 29 de mayo de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00885767 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004048 del 10 de julio de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00889910 del 23 de julio de 2003 del Libro IX
Acta No. 0004930 del 11 de agosto de 2003 de la Notaría 6	00896379 del 5 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000734 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00921125 del 20 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003441 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01100502 del 29 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1343 del 21 de mayo de 2010 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01388598 del 2 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1074 del 16 de mayo de 2011 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01482522 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 719 del 30 de mayo de 2015 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01944898 del 2 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 508 del 7 de marzo de 2018 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02340533 del 17 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 528 del 3 de marzo de 2020 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02561378 del 6 de marzo de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5310
Actividad secundaria Código CIIU: 5320
Otras actividades Código CIIU: 6499, 4791

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INTER RAPIDISIMO BTA OFICINA CALLE 17
Matrícula No.: 00981734
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 Cr 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02050906
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 12C-27 Loc. 6
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52**

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.:	02050908
Fecha de matrícula:	20 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Jimenez No. 8-50
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.:	02050909
Fecha de matrícula:	20 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 24 No. 69-41
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.:	02050912
Fecha de matrícula:	20 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 77 No. 16-13
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.:	02310228
Fecha de matrícula:	9 de abril de 2013
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 30 No. 7-61/69
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO SA PTO MONTEVIDEO
Matrícula No.:	02979639
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 13 # 69 B- 88
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTERRAPIDISIMO S.A. - CENTRO COMERCIAL SANTAFE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52**

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03088545
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 45 # 185 Sotano 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - PUNTO MONTEVIDEO
Matrícula No.: 03088392
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 18 # 65 A- 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL NORTE
Matrícula No.: 03214138
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 46 # 171- 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL DORADO
Matrícula No.: 03214142
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 26 Avenida Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL 80
Matrícula No.: 03214144
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 80 Carrera 99
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - GRAN SAM
Matrícula No.: 03233567
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52**

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 9 # 10- 02 Local 1235 Centro
Comercial Gran Sam
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO AC 13
Matrícula No.: 03252052
Fecha de matrícula: 23 de junio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 13 # 65- 18 Local 9
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDSIMO PORTAL SUR
Matrícula No.: 03258954
Fecha de matrícula: 8 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: # 73 Autopista Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CR 11 LC 1237
Matrícula No.: 03259286
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 11 # 9- 38 Local 1237
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IINTER RAPIDISIMO PORTAL AMERICAS
Matrícula No.: 03259294
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 86 # 43- 1 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL TUNAL
Matrícula No.: 03259296
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52**

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 56 Sur # 23- 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDSIMO CL 116
Matrícula No.: 03268154
Fecha de matrícula: 3 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 116 # 55 A- 11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - SAN VICTORINO
Matrícula No.: 03311048
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 11 # 13- 66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - RESTREPO
Matrícula No.: 03311083
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 18 Bis # 14 A- 41 Sur Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - PRIMERA DE MAYO
Matrícula No.: 03310907
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: # 68 F- 59 Avenida Primera De Mayo
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - PTO FLORESTA
Matrícula No.: 03315771
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52**

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Centro Comercial Cafam Floresta Local
1-017

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - TOBERIN
Matrícula No.: 03318131
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 23 # 166- 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO FONTIBON
Matrícula No.: 03325505
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 25 G 95 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CL 26
Matrícula No.: 03343098
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 26 69 76
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CL 26 CR 100
Matrícula No.: 03352554
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 26 100 8
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: WWW.ALCARRITO.COM
Matrícula No.: 03382423
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 25 G 95 65 Www.Alcarrito.Com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52**

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CR 100 20C 46
Matrícula No.: 03395004
Fecha de matrícula: 1 de julio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 100 20 C 46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CHIA CR 9 21 121
Matrícula No.: 03407417
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 9 21 121
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: INTER RAPIDISIMO AV CR 19
Matrícula No.: 03417529
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 19 97 16 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PASAJE COMERCIAL LA
PIÑATA
Matrícula No.: 03422436
Fecha de matrícula: 1 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 47 Sur 63 09 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDÍSIMO SOACHA
Matrícula No.: 03423420
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 39 A 43
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 289.820.071.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 5310

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021

Doctor(a)
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL
REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 11001400305220210076200
DEMANDANTE: PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30
DEMANDADO: INTER RAPIDISIMO S.A.

JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 80.068.064 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.255 del C.S.J., actuando como **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de INTER RAPIDÍSIMO S.A., registrado con el NIT 800.251.569-7, según certificado de existencia y representación legal, por medio del presente escrito solicito lo siguiente:

- Se me notifique del auto de fecha 24 de septiembre de 2021, el cual libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia. De acuerdo al Decreto 806 de 2020.
- Como consecuencia de lo anterior, se nos allegue el escrito de la demanda junto con los anexos, para proceder con la correspondiente contestación de la demanda y así poder ejercer nuestro derecho a la defensa. **Al igual que el cuaderno de las medidas cautelares.**
- La presente notificación se puede realizar a nuestro correo autorizado para ello presidencia@interrapidisimo.com, el cual se encuentra en el certificado de existencia y representación legal y/o vicepresidente.juridico@interrapidisimo.com.

Cordialmente



JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
INTER RAPIDISIMO S.A.

Anexo.

- Certificado de existencia y representación legal

RAD. JUZGADO

Norman Enrique Chaparro Gomez <presidencia@interrapidisimo.com>

Mar 02/11/2021 17:20

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Manuel Cubides Rodriguez <vicepresidente.juridico@interrapidisimo.com>; yari milena martin garcia <subgerente.juridico@interrapidisimo.com>

Buenas tardes doctor (a)

Allegó memorial para trámite correspondiente dentro del proceso:

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL
REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400305220210076200
DEMANDANTE: PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30
DEMANDADO: INTER RAPIDISIMO S.A.

--

Cordialmente

Norman Enrique Chaparro Gomez

presidencia@interrapidisimo.com

Tel. 560 5000



Carrera 30 No. 7 - 45 Ciudad - Colombia

www.interrapidisimo.com

[Facebook](#) [LinkedIn](#) [Twitter lauralofer](#) [Facebook](#)

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos, son confidenciales, reservados y están dirigidos exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avalados por INTER RAPIDÍSIMO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INTER RAPIDISIMO S A
Nit: 800.251.569-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00981566
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 1999
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 18 65A 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@interrapidisimo.com
Teléfono comercial 1: 7456000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 18 65A 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@interrapidisimo.com
Teléfono para notificación 1: 7456000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000018 del 4 de enero de 1995 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 1995, con el No. 00476919 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INTER RAPIDISIMO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 372 de la Notaría 02 de Santafé de Bogotá D. C. Del 27 de enero de 1997, inscrita el 27 de febrero de 1997 bajo el No. 575609 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. A la ciudad de Villavicencio.

Por E.P. No. 1984 de la Notaría 02 de Santafé de Bogotá D. C. Del 11 de mayo de 1999, inscrita el 02 de diciembre de 1999 bajo el No. 706132 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Villavicencio a la ciudad de Santafé de Bogotá.

Por Escritura Pública No. 3441 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 26 de diciembre de 2006, inscrita el 29 de diciembre de 2006, bajo el número 1100502 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: INTER RAPIDISIMO S A

Por Escritura Pública No. 0003441 del 26 de diciembre de 2006 de Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2006, con el No. 01100502 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTER RAPIDISIMO LTDA a INTER RAPIDISIMO S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de mayo de 2102.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02005924 de fecha 27 de julio de 2015 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 595 de fecha 19 de marzo de 2004 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: Objeto social: 1) la prestación de servicios postales a nivel nacional y en conexión con el exterior. 2) La explotación de la industria de transporte terrestre automotor de servicio público de carga dentro de la República de Colombia, por medio de vehículos automotores propios o tercerizados y administrados por la sociedad y en concordancia con las normas vigentes, que regulan esta actividad. 3) Transporte aéreo y fluvial y de mercancías. 4) Manejo y administración de archivos, centros de correspondencia y gestión documental. 5) Realizar encargos, pagos de impuestos, trámites y gestiones tanto en el ámbito nacional como en el internacional. 6) Agencias de viajes, venta de tiquetes aéreos y paquetes turísticos. 7) Agencias y/o outsourcing de seguros. 8) Bodegaje, administración y control de inventarios de toda clase de bienes o artículos. 9.) Impresión fija y variable de documentos. 10) Gestión de cobro, recaudo y compra de cartera empresarial y cobranzas jurídicas. 11) Transporte de valores y títulos judiciales. 12) La representación como corresponsal no bancario de entidades bancarias legalmente establecidas en el país. 13) Servicios de importación y exportación de cualquier tipo de bien de consumo. 14) Comercialización de servicios y equipos de telefonía fija, celular, satelital e internet. 15) La adquisición enajenación y administración de acciones o parte de interés social, en sociedades de cualquier naturaleza, así como bonos y valores bursátiles, títulos valores, créditos civiles y comerciales con o sin garantías específicas y derechos sucesorales o en litigio. 16) Outsourcing de personal. 17) Comercio al por menor realizado a través de internet y comercialización al por mayor de todo tipo de productos de consumo por medio de plataformas electrónicas (E-commerce). 18) Transporte de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objetos postales, carga, fotografía y aspersion a través de aeronaves no tripuladas o pilotadas a distancia. 19) Comercializar directamente, en asocio y/o a través de terceros, bienes y servicios propios o de terceros. 20) INTER RAPIDISIMO S.A., podrá, importar, comprar, vender, exportar y comercializar todo clase de productos, materias primas y servicios. 21) Desarrollo y comercialización de software. 22) Cualquier acto o contrato que tenga relación o no con el objeto social. PARÁGRAFO PRIMERO-. INTER RAPIDISIMO S.A., podrá desarrollar todas las actividades detalladas en los numerales anteriores en forma directiva o a través de representación, agenciamiento o franquicia de empresas y/o personas naturales que desarrollen igual o similar objeto social y que estén legalmente constituidas y habilitadas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo quien será el Representante Legal y este tendrá un suplente. El Presidente Ejecutivo o quién haga sus veces, es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. En los casos de falta accidental o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

temporal del Presidente Ejecutivo por cualquier causa, y en les absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, será reemplazado por el suplente. Existirá el cargo apoderado general con representación legal para efectos contractuales de carácter laboral, comercial, administrativo y para efectos financieros y tributarios, en cabeza de un profesional de administración de empresas y/o carreras afines, nombrado por la Junta Directiva, estará investido de poderes suficientes, igual que el representante legal, para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social. Existirá La representación legal para efectos judiciales en cabeza de un profesional del derecho nombrado por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente Ejecutivo es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Estará en la obligación de dirigir y administrar los negocios sociales, estará investido de poderes suficientes para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social sin limitaciones de naturaleza y cuantía. Por lo tanto, podrá adquirir, arrendar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, mantener y mover las cuentas bancarias bajo la firma social y obtener las cartas de crédito, hacer con la compañía aseguradora todas las operaciones que requiera la protección, custodia y administración de los bienes sociales, nombrar a los empleados de la empresa cuya designación no correspondan a la junta directiva y fijarles su remuneración, celebrar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, descontar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar cualquier titulo valor o aceptarlos en pago, tomar para la compañía las obligaciones originalmente contraídas por otras personas o entidades; hacer que la sociedad sustituya a un tercero en la totalidad o en parte de los derechos y contratos que interesen a la sociedad sin limitaciones de naturaleza y cuantía y hacer a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52**

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía socia o accionista de otras a cualquier otro título distinto del gratuito, transigir, comprometer, arbitrar o pactar la cláusula compromisoria a nombre de la compañía, interponer toda clase de recursos e incidentes o desistir de estos o de las acciones iniciadas. Etc. Conferir poderes especiales o generales e investir a los apoderados de las facultades que a bien tenga de acuerdo con la ley; solicitar a la autoridad competente que la sociedad sea admitida en la celebración de reorganización empresarial o reestructuración, cuando suspendan o tema suspender el pago corriente de sus obligaciones y en general asumir la personería de la sociedad en todos los negocios comerciales, civiles, penales, extrajudiciales, administrativos o de policía que estimen necesarios o convenientes para la mejor defensa de los intereses de la compañía. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrar todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades, presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. El apoderado general con representación legal para efectos contractuales de carácter laboral, comercial, administrativo y para efectos financieros y tributarios estará investido de poderes suficientes, igual que el representante legal, para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social sin que medie otro poder con las siguientes limitaciones: 1. Cuantía máxima de contratación o actos financieros hasta cinco mil (5.000) SMLMV. 2. No podrá vender bienes inmuebles de la sociedad, ni realizar cualquier acto que comprometa dichos bienes. 3. No podrá adquirir acciones de otra compañía a nombre de INTER RAPIDISIMO S.A. 4. No podrá solicitar que se admita a la sociedad en reorganización empresarial o acuerdos de reestructuración con acreedores. La representación legal para efectos judiciales tendrá las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en las audiencias de conciliación de qué trata el Código General del Proceso, así como en materia, civil, penal, laboral, comercial, administrativa y las contempladas en otras disposiciones legales. 2. Presentar demandas denuncias querellas y cualquier otro tipo de acciones derechos de petición y escritos ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 3. Notificarse de las demás judiciales que se impetren en cualquier jurisdicción de la administración de justicia contra la compañía. 4. Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 5. Absolver interrogatorio de parte. 6. Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad de orden local nacional e internacional, así como interponer los recursos y demás medios de defensa conciliar, recibir, transigir y decidir allanarse a reasumir el poder aquí otorgado. 7. Agotar la vía administrativa e iniciar y llevar hasta su terminación, directamente o por medio de apoderados especiales, las acciones contencioso administrativas a que haya lugar en defensa de INTER RAPIDISIMO S.A. 8. Conciliar judicial o extrajudicialmente en cualquier proceso. 9. Solicitar conciliación judicial o extrajudicial o la constitución de tribunales de arbitramento. 10. Nombrar apoderados judiciales extrajudiciales especiales o generales para que representen la Compañía. 11. Iniciar las acciones judiciales ante cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 12. Ejercer ante cualquier autoridad o persona pública o privada, el derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la constitución política. 13. Formular solicitudes de licencias permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades que permitan el buen funcionamiento de la compañía. 14. Las demás que puede ejercer un abogado inscrito en representación de la empresa.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 73 del 25 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2020 con el No. 02561379 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Norman Enrique Chaparro Gomez	C.C. No. 000000079411096
Suplente	Del Ana Mercedes Mendez	C.C. No. 000000040374421

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente Oliveros
Ejecutivo

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado General	Juan David Chaparro Mendez	C.C. No. 000001015427680

Por Acta No. 26 del 10 de mayo de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2013 con el No. 01732720 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales.	Juan Manuel Cubides Rodriguez	C.C. No. 000000080068064

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2021 con el No. 02703256 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Rodolfo Garza Umbarila	C.C. No. 000000019418902
Segundo Renglon	Fidela De Jesus Chaparro Gomez	C.C. No. 000000040033975
Tercer Renglon	Juan David Chaparro Mendez	C.C. No. 000001015427680

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Alberto Granados Amaya	C.C. No. 000000019319652
Segundo Renglon	Ana Mercedes Mendez Oliveros	C.C. No. 000000040374421
Tercer Renglon	Norman Isaac Chaparro Mendez	C.C. No. 000001015416802

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 070 del 9 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 02580058 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	REVIFISCALES NIC S A S	N.I.T. No. 000009004747504

Por Documento Privado del 17 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 02580059 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Tito Willis Sabogal Ardila	C.C. No. 000000079248891 T.P. No. 73489-t
Revisor Fiscal Suplente	Ramon Payanene Acosta	C.C. No. 000000093116736 T.P. No. 68852-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001368 del 5 de julio de 2001 de la Notaría 59 de Bogotá D.C.	00786157 del 17 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003016 del 29 de mayo de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00885767 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004048 del 10 de julio de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00889910 del 23 de julio de 2003 del Libro IX
Acta No. 0004930 del 11 de agosto de 2003 de la Notaría 6	00896379 del 5 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000734 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00921125 del 20 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003441 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01100502 del 29 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1343 del 21 de mayo de 2010 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01388598 del 2 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1074 del 16 de mayo de 2011 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01482522 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 719 del 30 de mayo de 2015 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01944898 del 2 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 508 del 7 de marzo de 2018 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02340533 del 17 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 528 del 3 de marzo de 2020 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02561378 del 6 de marzo de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5310
Actividad secundaria Código CIIU: 5320
Otras actividades Código CIIU: 6499, 4791

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INTER RAPIDISIMO BTA OFICINA CALLE 17
Matrícula No.: 00981734
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 Cr 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02050906
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 12C-27 Loc. 6
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52**

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.:	02050908
Fecha de matrícula:	20 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Jimenez No. 8-50
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.:	02050909
Fecha de matrícula:	20 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 24 No. 69-41
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.:	02050912
Fecha de matrícula:	20 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 77 No. 16-13
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.:	02310228
Fecha de matrícula:	9 de abril de 2013
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 30 No. 7-61/69
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO SA PTO MONTEVIDEO
Matrícula No.:	02979639
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 13 # 69 B- 88
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTERRAPIDISIMO S.A. - CENTRO COMERCIAL SANTAFE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52**

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03088545
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 45 # 185 Sotano 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - PUNTO MONTEVIDEO
Matrícula No.: 03088392
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 18 # 65 A- 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL NORTE
Matrícula No.: 03214138
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 46 # 171- 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL DORADO
Matrícula No.: 03214142
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 26 Avenida Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL 80
Matrícula No.: 03214144
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 80 Carrera 99
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - GRAN SAM
Matrícula No.: 03233567
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52**

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 9 # 10- 02 Local 1235 Centro
Comercial Gran Sam
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO AC 13
Matrícula No.: 03252052
Fecha de matrícula: 23 de junio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 13 # 65- 18 Local 9
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDSIMO PORTAL SUR
Matrícula No.: 03258954
Fecha de matrícula: 8 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: # 73 Autopista Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CR 11 LC 1237
Matrícula No.: 03259286
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 11 # 9- 38 Local 1237
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IINTER RAPIDISIMO PORTAL AMERICAS
Matrícula No.: 03259294
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 86 # 43- 1 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL TUNAL
Matrícula No.: 03259296
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52**

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 56 Sur # 23- 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDSIMO CL 116
Matrícula No.:	03268154
Fecha de matrícula:	3 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 116 # 55 A- 11
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO - SAN VICTORINO
Matrícula No.:	03311048
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 11 # 13- 66
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO - RESTREPO
Matrícula No.:	03311083
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Transversal 18 Bis # 14 A- 41 Sur Local 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO - PRIMERA DE MAYO
Matrícula No.:	03310907
Fecha de matrícula:	19 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	# 68 F- 59 Avenida Primera De Mayo
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO - PTO FLORESTA
Matrícula No.:	03315771
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52**

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Centro Comercial Cafam Floresta Local
1-017

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - TOBERIN
Matrícula No.: 03318131
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 23 # 166- 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO FONTIBON
Matrícula No.: 03325505
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 25 G 95 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CL 26
Matrícula No.: 03343098
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 26 69 76
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CL 26 CR 100
Matrícula No.: 03352554
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 26 100 8
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: WWW.ALCARRITO.COM
Matrícula No.: 03382423
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 25 G 95 65 Www.Alcarrito.Com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52**

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CR 100 20C 46
Matrícula No.: 03395004
Fecha de matrícula: 1 de julio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 100 20 C 46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CHIA CR 9 21 121
Matrícula No.: 03407417
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 9 21 121
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: INTER RAPIDISIMO AV CR 19
Matrícula No.: 03417529
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 19 97 16 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PASAJE COMERCIAL LA
PIÑATA
Matrícula No.: 03422436
Fecha de matrícula: 1 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 47 Sur 63 09 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDÍSIMO SOACHA
Matrícula No.: 03423420
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 39 A 43
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 289.820.071.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 5310

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de octubre de 2021 Hora: 14:17:52

Recibo No. AB21427364

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2142736445F88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Juan Manuel Cubides Rodriguez <vicepresidente.juridico@interrapidísimo.com>

RAD. JUZGADO

2 mensajes

Norman Enrique Chaparro Gomez <presidencia@interrapidísimo.com>

2 de noviembre de 2021, 17:19

Para: cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Juan Manuel Cubides Rodriguez <vicepresidente.juridico@interrapidísimo.com>, yari milena martin garcia <subgerente.juridico@interrapidísimo.com>

Buenas tardes doctor (a)

Allegó memorial para trámite correspondiente dentro del proceso:

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL
REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400305220210076200
DEMANDANTE: PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30
DEMANDADO: INTER RAPIDÍSIMO S.A.

--

Cordialmente



Norman Enrique Chaparro Gomez

presidencia@interrapidísimo.com

Tel. 560 5000

[Carrera 30 No. 7 - 45 Ciudad - Colombia](#)

www.interrapidísimo.com



AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos, son confidenciales, reservados y están dirigidos exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpennos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avalados por INTER RAPIDÍSIMO.

2 archivos adjuntos

NOTIFICACION JUZGADO 52 CMPAL.pdf
112K

Certificado Existencia y Representación Legal octubre 4 2021 (1).pdf
161K

Juan Manuel Cubides Rodriguez <vicepresidente.juridico@interrapidísimo.com>

2 de noviembre de 2021, 18:44

Para: Norman Enrique Chaparro Gomez <presidencia@interrapidísimo.com>

Mil gracias

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida,

Cordialmente,



JUAN MANUEL CUBIDES RODRIGUEZ
Vicepresidente Jurídico
vicepresidente.juridico@interrapidisimo.com

Tel. 7456000 Ext. 351 Cel 320 4892237

Calle 18 No. 65A - 03 Bogotá - Colombia

www.interrapidisimo.com



AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos, son confidenciales, reservados y están dirigidos exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avalados por INTER RAPIDÍSIMO.

[Texto citado oculto]

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021

Doctor(a)
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL
REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 11001400305220210076200
DEMANDANTE: PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30
DEMANDADO: INTER RAPIDISIMO S.A.

JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 80.068.064 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.255 del C.S.J., actuando como **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de INTER RAPIDÍSIMO S.A., registrado con el NIT 800.251.569-7, según certificado de existencia y representación legal, por medio del presente escrito solicito lo siguiente:

- Se me notifique del auto de fecha 24 de septiembre de 2021, el cual libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia. De acuerdo al Decreto 806 de 2020.
- Como consecuencia de lo anterior, se nos allegue el escrito de la demanda junto con los anexos, para proceder con la correspondiente contestación de la demanda y así poder ejercer nuestro derecho a la defensa. **Al igual que el cuaderno de las medidas cautelares.**
- La presente notificación se puede realizar a nuestro correo autorizado para ello presidencia@interrapidisimo.com, el cual se encuentra en el certificado de existencia y representación legal y/o vicepresidente.juridico@interrapidisimo.com.

Cordialmente



JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
INTER RAPIDISIMO S.A.

Anexo.

- Certificado de existencia y representación legal

URGENTE PERJUICIO POR EMBARGO 11001400305220210076200

Julian Andres Gaona Toro <gerente.juridica@interrapidisimo.com>

Jue 04/11/2021 20:25

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día Señores**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Ciudad**

Cordial saludo,

Por medio del presente, y como se solicitó en correo anexo enviado el día 2 de noviembre de 2021, desde nuestra Presidencia, solicitamos urgentemente su ayuda para notificarnos del proceso del asunto, **por lo que solicitamos una cita para el día de mañana presencial, para así mismo lograr verificar el expediente y conversar con el Juzgado la forma en que se pueda detener el embargo de todas nuestras cuentas en razón a lo siguiente:**

El día 29 de octubre se nos aplicó un descuento por embargo de nuestra cuenta BBVA por valor de \$97.032.099, del cual desconocemos su procedencia ya que no tenemos ningún vínculo con el demandante del proceso, así mismo, **el día de hoy nos fue aplicado el mismo descuento en otras (5) cinco cuentas bancarias destinadas al pago de nómina y proveedores, afectando gravemente nuestro flujo normal de caja siendo que prestamos un servicio público de mensajería**, por lo que solicitamos urgentemente al Juzgado que teniendo en cuenta el primer descuento realizado por BBVA, se ordene a los demás bancos no generar ningún otro descuento, ya que con esto se vulnera toda proporcionalidad y necesidad de la medida cautelar.

Rogamos al despacho conceder la cita solicitada en esta comunicación. Muchas gracias.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JULIAN ANDRES GAONA TORO

Gerente Jurídico

gerente.juridica@interrapidisimo.com

Tel. 7456000 Ext. 351 Cel 321 3705404

Calle 18 No. 65A - 03 Bogotá - Colombia

www.interrapidisimo.com[!\[\]\(f4b4e05c6bbd31fcb2bfc8a326c17544_img.jpg\) Facebook](#) [!\[\]\(012e58f0aa7141f8d86364307c9b15db_img.jpg\) LinkedIn](#) [!\[\]\(ba3de861c78b625fac64b65a1279ecbd_img.jpg\) Twitter lauralofer](#) [!\[\]\(006fd7b4d416697b0ba919a4dacdb034_img.jpg\) Facebook](#)

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos, son confidenciales, reservados y están dirigidos exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona

diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpelos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avalados por INTER RAPIDÍSIMO.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos, son confidenciales, reservados y están dirigidos a su destino exclusivamente a su destinatario, sin la intención que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad de la normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura, o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error a recibido este mensaje por favor discúlpelos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avalados por INTER RAPIDISIMO.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

** 2021 0762
al Espado 11/04/21*
**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8002515697 Nombre INTER RAPIDISIMO S A INTER RAPIDISIMO S A Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008253358	9014506821	PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 97.032.099,00
400100008253750	901450682	PARQUE E	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 97.032.099,00
400100008256483	9014506821	PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 97.032.099,00
400100008257617	9014506821	INDUSTRIAL CALLE PARQUE COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 49.560.000,00
400100008257728	9014506821	PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 97.032.099,00
Total Valor						\$ 437.688.396,00

INGRESO AL DESPACHO	11 DE NOVIEMBRE DE 2021
TRAMITE O PETICIÓN	DEMANDADA PIDE NOTIFICACIÓN Y ANEXOS

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

SECRETARIO



Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210076200

Vista la solicitud elevada por la parte ejecutada (págs. 84 a 108), el Despacho en aras de dar agilidad al presente asunto, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, dispone que por secretaría remita y/o comparta con la demandada, el link correspondiente del proceso de la referencia, teniendo en cuenta para ello que los permisos deben ser restringidos únicamente para poder ver el expediente.

Desde ya se advierte a la demandada, que no podrá realizar ningún tipo de modificación al expediente, tales como eliminar, agregar o cambiar el orden de los archivos.

Con la entrega de dicho traslado, se entiende que se surte la notificación personal del presente asunto, pues ha de tenerse en cuenta que el expediente que nos ocupa lo es de manera digital, por lo cual resulta improcedente la asignación de cita presencial a la secretaria del Juzgado, amén que en todo caso a la fecha, no existe restricción alguna para acudir a las instalaciones del Edificio.

Cumplido lo anterior, contabilícese el respetivo término con que cuenta la demandada para contestar la demanda y/o formular excepciones.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75815a48b81bdfbd5cf4b21d6509c117c1eb602b53ed80d2ed3a34b05544f34b**

Documento generado en 17/11/2021 12:48:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INTER RAPIDISIMO S A
Nit: 800.251.569-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00981566
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 1999
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 18 65A 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@interrapidisimo.com
Teléfono comercial 1: 7456000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 18 65A 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@interrapidisimo.com
Teléfono para notificación 1: 7456000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000018 del 4 de enero de 1995 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 1995, con el No. 00476919 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INTER RAPIDISIMO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 372 de la Notaría 02 de Santafé de Bogotá D. C. Del 27 de enero de 1997, inscrita el 27 de febrero de 1997 bajo el No. 575609 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. A la ciudad de Villavicencio.

Por E.P. No. 1984 de la Notaría 02 de Santafé de Bogotá D. C. Del 11 de mayo de 1999, inscrita el 02 de diciembre de 1999 bajo el No. 706132 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Villavicencio a la ciudad de Santafé de Bogotá.

Por Escritura Pública No. 3441 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 26 de diciembre de 2006, inscrita el 29 de diciembre de 2006, bajo el número 1100502 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: INTER RAPIDISIMO S A

Por Escritura Pública No. 0003441 del 26 de diciembre de 2006 de Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2006, con el No. 01100502 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTER RAPIDISIMO LTDA a INTER RAPIDISIMO S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de mayo de 2102.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02005924 de fecha 27 de julio de 2015 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 595 de fecha 19 de marzo de 2004 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: Objeto social: 1) la prestación de servicios postales a nivel nacional y en conexión con el exterior. 2) La explotación de la industria de transporte terrestre automotor de servicio público de carga dentro de la República de Colombia, por medio de vehículos automotores propios o tercerizados y administrados por la sociedad y en concordancia con las normas vigentes, que regulan esta actividad. 3) Transporte aéreo y fluvial y de mercancías. 4) Manejo y administración de archivos, centros de correspondencia y gestión documental. 5) Realizar encargos, pagos de impuestos, trámites y gestiones tanto en el ámbito nacional como en el internacional. 6) Agencias de viajes, venta de tiquetes aéreos y paquetes turísticos. 7) Agencias y/o outsourcing de seguros. 8) Bodegaje, administración y control de inventarios de toda clase de bienes o artículos. 9.) Impresión fija y variable de documentos. 10) Gestión de cobro, recaudo y compra de cartera empresarial y cobranzas jurídicas. 11) Transporte de valores y títulos judiciales. 12) La representación como corresponsal no bancario de entidades bancarias legalmente establecidas en el país. 13) Servicios de importación y exportación de cualquier tipo de bien de consumo. 14) Comercialización de servicios y equipos de telefonía fija, celular, satelital e internet. 15) La adquisición enajenación y administración de acciones o parte de interés social, en sociedades de cualquier naturaleza, así como bonos y valores bursátiles, títulos valores, créditos civiles y comerciales con o sin garantías específicas y derechos sucesorales o en litigio. 16) Outsourcing de personal. 17) Comercio al por menor realizado a través de internet y comercialización al por mayor de todo tipo de productos de consumo por medio de plataformas electrónicas (E-commerce). 18) Transporte de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objetos postales, carga, fotografía y aspersion a través de aeronaves no tripuladas o pilotadas a distancia. 19) Comercializar directamente, en asocio y/o a través de terceros, bienes y servicios propios o de terceros. 20) INTER RAPIDISIMO S.A., podrá, importar, comprar, vender, exportar y comercializar todo clase de productos, materias primas y servicios. 21) Desarrollo y comercialización de software. 22) Cualquier acto o contrato que tenga relación o no con el objeto social. PARÁGRAFO PRIMERO-. INTER RAPIDISIMO S.A., podrá desarrollar todas las actividades detalladas en los numerales anteriores en forma directiva o a través de representación, agenciamiento o franquicia de empresas y/o personas naturales que desarrollen igual o similar objeto social y que estén legalmente constituidas y habilitadas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo quien será el Representante Legal y este tendrá un suplente. El Presidente Ejecutivo o quién haga sus veces, es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. En los casos de falta accidental o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

temporal del Presidente Ejecutivo por cualquier causa, y en les absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, será reemplazado por el suplente. Existirá el cargo apoderado general con representación legal para efectos contractuales de carácter laboral, comercial, administrativo y para efectos financieros y tributarios, en cabeza de un profesional de administración de empresas y/o carreras afines, nombrado por la Junta Directiva, estará investido de poderes suficientes, igual que el representante legal, para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social. Existirá La representación legal para efectos judiciales en cabeza de un profesional del derecho nombrado por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente Ejecutivo es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Estará en la obligación de dirigir y administrar los negocios sociales, estará investido de poderes suficientes para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social sin limitaciones de naturaleza y cuantía. Por lo tanto, podrá adquirir, arrendar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, mantener y mover las cuentas bancarias bajo la firma social y obtener las cartas de crédito, hacer con la compañía aseguradora todas las operaciones que requiera la protección, custodia y administración de los bienes sociales, nombrar a los empleados de la empresa cuya designación no correspondan a la junta directiva y fijarles su remuneración, celebrar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, descontar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar cualquier título valor o aceptarlos en pago, tomar para la compañía las obligaciones originalmente contraídas por otras personas o entidades; hacer que la sociedad sustituya a un tercero en la totalidad o en parte de los derechos y contratos que interesen a la sociedad sin limitaciones de naturaleza y cuantía y hacer a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02**

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía socia o accionista de otras a cualquier otro título distinto del gratuito, transigir, comprometer, arbitrar o pactar la cláusula compromisoria a nombre de la compañía, interponer toda clase de recursos e incidentes o desistir de estos o de las acciones iniciadas. Etc. Conferir poderes especiales o generales e investir a los apoderados de las facultades que a bien tenga de acuerdo con la ley; solicitar a la autoridad competente que la sociedad sea admitida en la celebración de reorganización empresarial o reestructuración, cuando suspendan o tema suspender el pago corriente de sus obligaciones y en general asumir la personería de la sociedad en todos los negocios comerciales, civiles, penales, extrajudiciales, administrativos o de policía que estimen necesarios o convenientes para la mejor defensa de los intereses de la compañía. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrar todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades, presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. El apoderado general con representación legal para efectos contractuales de carácter laboral, comercial, administrativo y para efectos financieros y tributarios estará investido de poderes suficientes, igual que el representante legal, para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social sin que medie otro poder con las siguientes limitaciones: 1. Cuantía máxima de contratación o actos financieros hasta cinco mil (5.000) SMLMV. 2. No podrá vender bienes inmuebles de la sociedad, ni realizar cualquier acto que comprometa dichos bienes. 3. No podrá adquirir acciones de otra compañía a nombre de INTER RAPIDISIMO S.A. 4. No podrá solicitar que se admita a la sociedad en reorganización empresarial o acuerdos de reestructuración con acreedores. La representación legal para efectos judiciales tendrá las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en las audiencias de conciliación de qué trata el Código General del Proceso, así como en materia, civil, penal, laboral, comercial, administrativa y las contempladas en otras disposiciones legales. 2. Presentar demandas denuncias querellas y cualquier otro tipo de acciones derechos de petición y escritos ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 3. Notificarse de las demás judiciales que se impetren en cualquier jurisdicción de la administración de justicia contra la compañía. 4. Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 5. Absolver interrogatorio de parte. 6. Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad de orden local nacional e internacional, así como interponer los recursos y demás medios de defensa conciliar, recibir, transigir y decidir allanarse a reasumir el poder aquí otorgado. 7. Agotar la vía administrativa e iniciar y llevar hasta su terminación, directamente o por medio de apoderados especiales, las acciones contencioso administrativas a que haya lugar en defensa de INTER RAPIDISIMO S.A. 8. Conciliar judicial o extrajudicialmente en cualquier proceso. 9. Solicitar conciliación judicial o extrajudicial o la constitución de tribunales de arbitramento. 10. Nombrar apoderados judiciales extrajudiciales especiales o generales para que representen la Compañía. 11. Iniciar las acciones judiciales ante cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 12. Ejercer ante cualquier autoridad o persona pública o privada, el derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la constitución política. 13. Formular solicitudes de licencias permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades que permitan el buen funcionamiento de la compañía. 14. Las demás que puede ejercer un abogado inscrito en representación de la empresa.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 73 del 25 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2020 con el No. 02561379 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Norman Enrique Chaparro Gomez	C.C. No. 000000079411096
Suplente	Del Ana Mercedes Mendez	C.C. No. 000000040374421

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente Oliveros
Ejecutivo

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado General	Juan David Chaparro Mendez	C.C. No. 000001015427680

Por Acta No. 26 del 10 de mayo de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2013 con el No. 01732720 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales.	Juan Manuel Cubides Rodriguez	C.C. No. 000000080068064

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2021 con el No. 02703256 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Rodolfo Garza Umbarila	C.C. No. 000000019418902
Segundo Renglon	Fidela De Jesus Chaparro Gomez	C.C. No. 000000040033975
Tercer Renglon	Juan David Chaparro Mendez	C.C. No. 000001015427680

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Alberto Granados Amaya	C.C. No. 000000019319652
Segundo Renglon	Ana Mercedes Mendez Oliveros	C.C. No. 000000040374421
Tercer Renglon	Norman Isaac Chaparro Mendez	C.C. No. 000001015416802

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 070 del 9 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 02580058 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	REVIFISCALES NIC S A S	N.I.T. No. 000009004747504

Por Documento Privado del 17 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 02580059 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Tito Willis Sabogal Ardila	C.C. No. 000000079248891 T.P. No. 73489-t
Revisor Fiscal Suplente	Ramon Payanene Acosta	C.C. No. 000000093116736 T.P. No. 68852-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001368 del 5 de julio de 2001 de la Notaría 59 de Bogotá D.C.	00786157 del 17 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003016 del 29 de mayo de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00885767 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004048 del 10 de julio de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00889910 del 23 de julio de 2003 del Libro IX
Acta No. 0004930 del 11 de agosto de 2003 de la Notaría 6	00896379 del 5 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000734 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00921125 del 20 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003441 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01100502 del 29 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1343 del 21 de mayo de 2010 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01388598 del 2 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1074 del 16 de mayo de 2011 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01482522 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 719 del 30 de mayo de 2015 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01944898 del 2 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 508 del 7 de marzo de 2018 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02340533 del 17 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 528 del 3 de marzo de 2020 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02561378 del 6 de marzo de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5310
Actividad secundaria Código CIIU: 5320
Otras actividades Código CIIU: 6499, 4791

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INTER RAPIDISIMO BTA OFICINA CALLE 17
Matrícula No.: 00981734
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 Cr 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02050906
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 12C-27 Loc. 6
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02050908
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Jimenez No. 8-50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02050909
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 No. 69-41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02050912
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 77 No. 16-13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02310228
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 30 No. 7-61/69
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO SA PTO MONTEVIDEO
Matrícula No.: 02979639
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 13 # 69 B- 88
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTERRAPIDISIMO S.A. - CENTRO COMERCIAL SANTAFE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03088545
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 45 # 185 Sotano 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - PUNTO MONTEVIDEO
Matrícula No.: 03088392
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 18 # 65 A- 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL NORTE
Matrícula No.: 03214138
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 46 # 171- 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL DORADO
Matrícula No.: 03214142
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 26 Avenida Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL 80
Matrícula No.: 03214144
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 80 Carrera 99
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - GRAN SAM
Matrícula No.: 03233567
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02**

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 9 # 10- 02 Local 1235 Centro
Comercial Gran Sam
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO AC 13
Matrícula No.: 03252052
Fecha de matrícula: 23 de junio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 13 # 65- 18 Local 9
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDSIMO PORTAL SUR
Matrícula No.: 03258954
Fecha de matrícula: 8 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: # 73 Autopista Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CR 11 LC 1237
Matrícula No.: 03259286
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 11 # 9- 38 Local 1237
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IINTER RAPIDISIMO PORTAL AMERICAS
Matrícula No.: 03259294
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 86 # 43- 1 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL TUNAL
Matrícula No.: 03259296
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 56 Sur # 23- 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDSIMO CL 116
Matrícula No.: 03268154
Fecha de matrícula: 3 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 116 # 55 A- 11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - SAN VICTORINO
Matrícula No.: 03311048
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 11 # 13- 66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - RESTREPO
Matrícula No.: 03311083
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 18 Bis # 14 A- 41 Sur Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - PRIMERA DE MAYO
Matrícula No.: 03310907
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: # 68 F- 59 Avenida Primera De Mayo
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - PTO FLORESTA
Matrícula No.: 03315771
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Centro Comercial Cafam Floresta Local
1-017

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - TOBERIN
Matrícula No.: 03318131
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 23 # 166- 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO FONTIBON
Matrícula No.: 03325505
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 25 G 95 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CL 26
Matrícula No.: 03343098
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 26 69 76
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CL 26 CR 100
Matrícula No.: 03352554
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 26 100 8
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: WWW.ALCARRITO.COM
Matrícula No.: 03382423
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 25 G 95 65 Www.Alcarrito.Com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CR 100 20C 46
Matrícula No.: 03395004
Fecha de matrícula: 1 de julio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 100 20 C 46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CHIA CR 9 21 121
Matrícula No.: 03407417
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 9 21 121
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: INTER RAPIDISIMO AV CR 19
Matrícula No.: 03417529
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 19 97 16 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PASAJE COMERCIAL LA
PIÑATA
Matrícula No.: 03422436
Fecha de matrícula: 1 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 47 Sur 63 09 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDÍSIMO SOACHA
Matrícula No.: 03423420
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 39 A 43
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	ALCARRITO.COM
Matrícula No.:	03445491
Fecha de matrícula:	21 de octubre de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 100 20 C 46 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 289.820.071.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5310

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2021 Hora: 15:38:02

Recibo No. AB21669479

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B216694795E35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL DE LA DEMANDA
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
RADICADO: 11001400305220210076200
DEMANDANTE: PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30
DEMANDADO: INTER RAPIDÍSIMO S.A.

JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 80.068.064 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.255 del C.S.J., actuando como **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, firma poseedora del NIT 800.251.569-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo, por medio del presente escrito, respetuosamente elevo la siguiente solicitud:

Teniendo en cuenta que ante este Despacho se está tramitando un proceso ejecutivo en contra de INTER RAPIDÍSIMO S.A., con radicado No. 11001400305220210076200, del cual mediante auto de fecha del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en estado se ordenó lo siguiente:

"(...) Vista la solicitud elevada por la parte ejecutada (págs. 84 a 108), el Despacho en aras de dar agilidad al presente asunto, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, dispone que por secretaría remita y/o comparta con la demandada, el link correspondiente del proceso de la referencia, teniendo en cuenta para ello que los permisos deben ser restringidos únicamente para poder ver el expediente.

Desde ya se advierte a la demandada, que no podrá realizar ningún tipo de modificación al expediente, tales como eliminar, agregar o cambiar el orden de los archivos.

Con la entrega de dicho traslado, se entiende que se surte la notificación personal del presente asunto, pues ha de tenerse en cuenta que el expediente que nos ocupa lo es de manera digital, por lo cual resulta improcedente la asignación de cita presencial a la secretaria del Juzgado, amén que en todo caso a la fecha, no existe restricción alguna para acudir a las instalaciones del Edificio.

Cumplido lo anterior, contabilícese el respectivo término con que cuenta la demandada para contestar la demanda y/o formular excepciones. (...)"

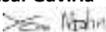
Expuesto lo anterior, a la fecha a mi representada no se le ha corrido traslado del link o expediente digital correspondiente del proceso de la referencia conforme lo ordenó el Despacho para poder ejercer el respectivo derecho a la defensa.

PETICIONES:

Solicito comedidamente al Despacho se remita a INTER RAPIDÍSIMO S.A., como demandada lo más pronto posible copia del expediente digital a mi representada para poder ejercer el derecho a la defensa como se ordenó en auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)., al correo autorizado para ello presidencia@interrapidisimo.com

Atentamente,


JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Proyectó: César Gaviria
Aprobo- YM 

Vicepresidencia Jurídica
Calle 18 No. 65 A – 03 PBX: 7456000 EXT. 351
Bogotá D.C. Colombia.
www.interrapidisimo.com

**SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN Y REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL DE LA DEMANDA
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA RADICADO: 11001400305220210076200
DEMANDANTE: PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30**

Norman Enrique Chaparro Gomez <presidencia@interrapidisimo.com>

Mar 14/12/2021 15:08

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Señores

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Por medio del presente remito memorial donde solicitamos respetuosamente al Despacho se nos notifique de la demanda y sus anexos el cual se está tramitando bajo el radicado del asunto conforme lo dispuesto mediante auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Muchas gracias y quedo atento a sus comentarios

--

Cordialmente

Norman Enrique Chaparro Gomez

presidencia@interrapidisimo.com

Tel. 560 5000

Carrera 30 No. 7 - 45 Ciudad - Colombia

www.interrapidisimo.com



[Facebook](#)



[LinkedIn](#)



[Twitter lauralofer](#)



AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos, son confidenciales, reservados y están dirigidos exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpennos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avalados por INTER RAPIDÍSIMO.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES CON
DESTINACIÓN COMERCIAL**

INMUEBLE(S) ARRENDADO(S): CALLE 30 No. 5A-99 BODEGA No.2 CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-584539, BODEGA No.3 CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-584540 Y LOCAL No.5 CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-584550 PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

EL ARRENDATARIO: INTER RAPIDISIMO SA NIT: 800.251.569-7
Régimen Común

EL ARRENDADOR: CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431

EL(LOS) PROPIETARIO(S): CONSTRUBAN S.A.S NIT: 900.880.338-3
Régimen Común

DURACIÓN DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS (36) MESES

FECHA DE INICIACIÓN: PRIMERO (01) FEBRERO DE 2019

FECHA DE VENCIMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2022

CANON DE ARRENDAMIENTO: \$15.000.000.00

CUANTIA DEL CONTRATO: \$180.000.000.00 (Por los doce primeros meses de de ejecución de este contrato)

CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE: ARRENDATARIO

DESTINACIÓN: El inmueble arrendado se destinará exclusivamente para servicio de bodegaje, mensajería y punto de atención en el cual funcionará el establecimiento de comercio denominado: "INTER RAPIDISIMO".

El presente contrato de arrendamiento se rige por la Legislación Comercial Colombiana (Artículo 518 al 524), la Ley 675 del 2001 Régimen de Propiedad Horizontal para los contratos que se encuentren sometidos a este régimen y además por las siguientes cláusulas que durante su vigencia y posteriores prórrogas constituirán una ley para las partes, en virtud de la manifestación expresa de su voluntad.





Entre **CONINSA RAMÓN H. S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Medellín, constituida por escritura pública No. 2647 del 28 de junio de 1972 de la Notaría Cuarta de Medellín, con sucursal en Bogotá cuya apertura fue autorizada por la Junta Directiva de la Compañía, tal como consta en el Acta No. 104 en Registro Mercantil de la misma ciudad del primero (1) de marzo de 1993, inscrita el 29 de julio de 1993 bajo el número 41.664 del libro VI, con agencia en la ciudad de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad con el número 452.169 el día 6 de marzo de 2008; con establecimiento de Comercio en la ciudad de Cartagena, inscrito en la Cámara de Comercio de esta ciudad con Matricula Mercantil número 09-294277-02 del día 21 de Diciembre de 2011; con Matrículas de Arrendador números M.A.V.U. 0025 S.G.M en la Ciudad de Medellín, 1.399 del Municipio de Envigado - Antioquia, 559 del Municipio de La Estrella - Antioquia, Resolución 7.624 del Municipio de Itagüí - Antioquia, Resolución 006 del Municipio de Sabaneta - Antioquia, número 2202 en la ciudad de Bogotá D.C. número IDUC 109-08 en la ciudad de Barranquilla y Resolución 0531 en la ciudad de Cartagena. Representada legalmente por **MAURICIO JOSÉ MEJÍA BOTERO** y con designación especial mediante Escritura Pública No. 9087 de la Notaria Quince (15) del Circulo Notarial de Medellín fechada el 7 de julio de 2016 al Señor **ALEJANDRO EUSTORGIO DUARTE** para ejercer dicha representación de la sociedad en lo relacionado con la celebración de contratos de arrendamiento y de administración de inmuebles en Bogotá y Cundinamarca; a las Señora **MÓNICA MARÍA RODRÍGUEZ BORJA y SHIRLEY MARÍA GONZÁLEZ AGUIRRE** ambas para ejercer la misma representación al anterior en la costa atlántica, facultadas legalmente la primera mediante poder especial por Escritura Pública No. 827 de febrero 27 de 2013 de la Notaria 25 de Medellín y la segunda mediante poder especial por Escritura Pública No. 4.786 de Abril 21 de 2016 de la Notaria Quince (15) del Circulo Notarial de Medellín. Todos mayores de edad, vecinos de Medellín, Bogotá D.C y Barranquilla respectivamente, identificados con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de su respectiva firma, sociedad que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, de una parte, y de la otra, **INTER RAPIDISIMO SA NIT: 800.251.569-7** Domiciliada en Bogotá, Constituida por escritura pública No. 0000018 notaria 48 de Bogotá del 4 de Enero de 1995, inscrita el 12 de Enero de 1995 bajo el No. 00476919 del libro IX. Representada en este acto por el Gerente Señor **NORMAN ENRIQUE CHAPARRO GOMEZ** quien obra en nombre y representación de la sociedad comercial y quien a su vez manifiesta no existir prohibición o limitante alguna dentro del objeto social de la Compañía que lo inhiba realizar este negocio en particular.

Quién(es) se identifican conforme aparece al pie de sus respectivas firmas, se denominarán en este contrato **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento de inmueble destinado a comercio, según lo consignado y voluntariamente acordado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN: EL ARRENDADOR concede a **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** el goce de (los) inmuebles(s) inicialmente relacionados haciendo entrega real y material del(los) bien(es).

SEGUNDA.- LINDEROS:

BODEGA No. 2: Unidad privada, destinada para uso de almacenamiento, integrada por Dos (2) pisos, con un área privada de 470.33Mts2, su distribución por piso es la siguiente: Primera planta: consta de espacios para bodegaje, baño, zona de estacionamiento y jardinería.



MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: Mide 14.20 metros en línea recta entre los puntos (1-9), linda con vía interna de circulación vehicular. SUR: Mide 14.20 metros en línea recta entre los puntos (3-10), linda con jardinera posterior de esta bodega. ESTE: Mide 28.00 metros en línea recta entre los puntos (1-3) y linda con bodega No. 1, muro divisorio en medio, OESTE: Mide 28.00 en línea recta entre los puntos (9-10) y linda con bodega No. 3, muro divisorio en medio. NADIR: linda con cimentación y terreno natural de la bodega; CENIT: en parte con cubierta de la bodega y con segunda planta. SEGUNDA PLANTA: compuesta de escalera de acceso, oficinas administrativas, baño y zonas de servicios, con un área de 72.73 metros cuadrados. MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: Mide 9.60 metros en línea recta entre los puntos (11-12), linda con vacío hacia las vías de circulación vehicular; SUR: Mide en dimensiones sucesivas 3.14 + 6.45 metros en línea quebrada entre los puntos (13-14), linda con vacío hacia el primer piso de esta bodega. ESTE: Mide 5.83 metros en línea recta entre los puntos (12-14), linda con vacío al área común. OESTE: Mide 11.16 metros en línea recta entre los puntos (11-13), linda con oficina de la bodega No. 3, NADIR: Linda con el primer piso de esta bodega, en medio de losa de entrepisos. CENIT: linda con cubierta.

BODEGA No. 3: Unidad privada, destinada para uso de almacenamiento, integrada por Dos (2) pisos, con un área privada de 470.33Mts², consta de dos plantas, tiene su acceso por el área común del parque, con la siguiente distribución: Primera Planta MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: Mide 14.20 metros en línea recta entre los puntos (9 - 15), linda con vía interna de circulación vehicular. SUR: Mide 14.20 metros en línea recta entre los puntos (10-16), linda con jardinera posterior en esta bodega. ESTE: Mide 28.00 metros en línea recta entre los puntos (9-10) y linda con bodega No. 2, muro divisorio en medio, OESTE: Mide 28.00 en línea recta entre los puntos (15 - 16) y linda con la bodega 4, muro divisorio de en medio. NADIR: linda con cimentación y terreno natural de la bodega; CENIT: en parte con cubierta de la bodega y con segunda planta. Segunda Planta: compuesta de escalera de acceso, oficinas administrativas, baño y zonas de servicios, con un área de 72.73 metros cuadrados. MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: Mide 9.60 metros en línea recta entre los puntos (11-17), linda con vacío hacia las vías de circulación vehicular; SUR: Mide en dimensiones sucesivas 3.14 + 6.45 metros en línea quebrada entre los puntos (13-18), linda con vacío hacia el primer piso de esta bodega. ESTE: Mide 11.16 metros en línea recta entre los puntos (11-13), linda con oficina de esta bodega No. 2 OESTE: Mide 5.83 metros en línea recta entre los puntos (17-18), linda con vacío al área común NADIR: Linda con el primer piso de esta bodega, en medio de losa de entrepisos. CENIT: linda con cubierta.

LOCAL No. 5: Unidad privada de 47.12Metros cuadrados. Tiene su acceso por el área común del parque. Consta de espacio para almacenamiento y baño. MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: Mide 8.42Mts² entre los puntos (51-52), linda con el local No. 6, muro divisorio de en medio. SUR: Mide 8.42Mts² entre los puntos (49 - 50), linda con el local No. 4 muro divisorio en medio, ESTE: Mide 5.60Mts² entre los puntos (50-52) linda con área común del parque, OESTE: Mide 5.60 metros entre los puntos (49-51) linda con área común del parque, en medio muro divisorio. NADIR: Linda con cimentación y terreno natural del local. CENIT: Linda con la cubierta.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pagarán el canon de arrendamiento en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo mes calendario, en cualquier





41 sucursal **BANCOLOMBIA** del país y en sus corresponsales no bancarios presentando su factura con
42 código de barras; pagos en línea a través de la página web de Bancolombia en sus convenios
43 Facturanet o pago de terceros y por medio de nuestro portal Web **www.coninsa.co** en su botón MI
44 Coninsa Virtual (pagos).

45 Cualquier pago que llegase a efectuar **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** en forma extemporánea o a
46 través de un medio diferente estará sujeto a verificación y aceptación por parte de **EL**
47 **ARRENDADOR**, previa presentación del documento que acredite dicho pago por parte de
48 **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**. Así mismo, si el pago no lo hacen dentro del término previamente
49 establecido y bajo las condiciones anteriormente enunciadas se entenderá que **EL(LOS)**
50 **ARRENDATARIO(S)** han incurrido en mora. La mera tolerancia de **EL ARRENDADOR** en
51 aceptar el pago del canon con posterioridad al vencimiento de los cinco (5) primeros días de
52 cada mes, no se entenderá como intención de las partes para modificar el término y/o plazo
53 establecido para el pago. Igualmente, en caso de que el cheque mediante el cual se cancele
54 el canon de arrendamiento fuere devuelto por el banco por una causal imputable al
55 librador, será un pago no válido, subsistiendo la obligación y adicionalmente el girador se hará
56 acreedor a la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio, es decir estará
57 obligado a cancelar el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del título.

58 De igual forma **EL ARRENDADOR** se obliga a emitir comprobante escrito en el que conste, fecha,
59 cuantía y período al cual corresponde el pago del canon de arrendamiento, conforme lo
60 establecido en el artículo 11 de la Ley 820 de 2003 y el numeral 4° del artículo 8° del Decreto 051
61 de 2004.

62 **CUARTA.- PAGO DEL CANON:** El canon mensual de arrendamiento será cancelado en su totalidad y
63 por ningún motivo en pagos parciales; en el evento que los propietarios y/o beneficiarios
64 pertenezcan al régimen de ventas Común se facturara el impuesto de valor agregado IVA el cual
65 no se encuentra incluido en el canon, impuesto que el arrendatario pagará también por cada mes
66 al **EL ARRENDADOR** en el monto que se fije por este concepto, pago que se hará en el mismo plazo
67 y condiciones convenidos para el precio del arrendamiento. Este contrato constituye título
68 ejecutivo suficiente para el cobro de las obligaciones de cargo de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**.

69 De igual forma **EL ARRENDADOR** se obliga a emitir comprobante escrito en el que conste fecha,
70 cuantía y período al cual corresponde el pago del canon de arrendamiento.

71 **PARÁGRAFO- REAJUSTES:** *En caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin*
72 *necesidad de requerimiento alguno entre las partes, cada doce (12) meses de ejecución del*
73 *contrato se modificará el canon mensual aumentándose su valor en 3 puntos por encima del*
74 *ciento por ciento (100%) del índice general de precios al consumidor, certificado por el DANE del*
75 *año calendario inmediatamente anterior. No obstante lo anterior si hubiere derecho a la*
76 *renovación cada 3 años de ejecución se aplicará lo dispuesto para la misma en la cláusula*
77 *quinta de este contrato. La falta de notificación del reajuste por parte de **EL ARRENDADOR** no se*
78 *entenderá como la aceptación de continuar el contrato sin el incremento del canon, ni le dará*
79 *derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de comunicación. Si **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)***
80 *no se avienen al pago del nuevo precio generado en la factura del mes correspondiente, **EL***
ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato, exigiendo la restitución del(los)
inmueble(s) por vía judicial.



1 **QUINTA. - PRÓROGA Y RENOVACIÓN:** Vencido el término inicial, si ninguna de las partes ha avisado
2 a la otra por escrito, su intención de darlo por terminado o de renovarlo, el término de su vigencia
3 se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos iguales al anterior.

4 **RENOVACIÓN:** Si transcurridos dos (2) años **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, ha(n) llegado a ocupar el
5 (los) inmueble(s) con un mismo establecimiento de comercio, adquieren el derecho a la
6 renovación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518 del Código de
7 Comercio. En este caso, **EL ARRENDADOR** le notificará por escrito a **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, en un
8 plazo no inferior a 30 días antes del vencimiento, las nuevas condiciones de plazo y precios en que
9 estaría dispuesto a mantener una relación contractual. **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, deberá(n)
10 manifestar a **EL ARRENDADOR** antes de vencerse el término del contrato, mediante comunicación
11 escrita su aceptación o no de las nuevas condiciones. En caso de no haber acuerdo entre las
12 partes, se podrá recurrir al procedimiento establecido en el Artículo 519 del Código de Comercio. El
13 silencio de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, a la comunicación escrita de **EL ARRENDADOR** se entenderá
14 como aceptación por parte de estos, de los nuevos términos allí estipulados.

15 **SEXTA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo
16 por escrito, podrán dar por terminado el Contrato de Arrendamiento.

17
18 **SÉPTIMA.-TERMINACIÓN UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA:** Sin perjuicio de la vigencia inicial establecida,
19 la de sus prórrogas o renovaciones **EL ARRENDATARIO** podrá en cualquier tiempo y por cualquier
20 motivo, dar por terminado el presente contrato, mediante aviso escrito dirigido al **ARRENDADOR**
21 mínimo con tres (3) meses de antelación si se produce en los dos (2) primeros años de ejecución del
22 contrato y (6) meses de antelación luego del segundo año de ejecución del mismo y el pago en
23 ambos casos de una indemnización equivalente al precio de 3 meses del canon de
24 arrendamiento vigente.

25 **OCTAVA. - TERMINACIÓN CON JUSTA CAUSA:** Podrá **EL ARRENDADOR** dar por terminado el presente
26 contrato al vencimiento del mismo, sus prórrogas o renovaciones dando aviso a **EL ARRENDATARIO**
27 con seis meses de anticipación cuando: a) el propietario necesite el inmueble para su propia
28 habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la
29 que tuviere el arrendatario. b) el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias
30 que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o
31 para la construcción de una obra nueva, caso en el cual **EL ARRENDATARIO** tendrá derecho a que
32 se le prefiera en igualdad de circunstancias a cualquier otra persona en el arrendamiento de los
33 locales reparados, reconstruidos o de nueva edificación sin obligación de pagar primas o valores
34 especiales distintos al canon de arrendamiento. En estos casos **EL ARRENDATARIO** no tendrá
35 derecho a exigir a **EL ARRENDADOR** indemnización alguna por el hecho de la terminación del
36 contrato de arrendamiento. Así mismo, **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado el contrato de
37 arrendamiento al vencimiento del término inicial o el de sus prórrogas o renovaciones avisando por
38 escrito su intención a **EL ARRENDADOR** con mínimo tres (3) meses de antelación si se produce en los
39 dos (2) primeros años de ejecución del contrato y seis (6) meses de antelación luego del segundo
40 año de ejecución del mismo. No será justa causa para **EL ARRENDATARIO** la pérdida del empleo





41 las dificultades financieras, el traslado de ciudad y las situaciones de inseguridad que puedan
42 presentarse. Las partes acuerdan expresamente que será justa causa para la terminación del
43 contrato la muerte del **ARRENDATARIO** y/o liquidación de la sociedad **ARRENDATARIA**. Para ello sus
44 herederos y/o ente liquidador deberán enviar una comunicación por escrito, en un término no
45 superior a tres meses, anexando la partida de defunción del **ARRENDATARIO** y/o copia del
46 comunicado de la autoridad competente que autoriza la liquidación de la sociedad y en ambos
47 casos se deberá presentar el comprobante de pago del arriendo del mes completo en el que se
48 efectúe la restitución del inmueble así como los demás requisitos contemplados en la cláusula
49 Vigésima del presente contrato. Los herederos del **ARRENDATARIO**, si así lo desearan, podrán
50 continuar con el contrato de arrendamiento con sus derechos y obligaciones para lo cual deberán
51 llenar los requisitos exigidos por **EL ARRENDADOR** y suscribir el correspondiente otrosí al presente
52 contrato. Así mismo serán causales de terminación anticipada del contrato dando lugar a la
53 restitución inmediata del inmueble otorgado en arrendamiento las siguientes: a) El no pago del
54 canon de arrendamiento dentro de los términos pactados en el contrato. b) La cesación de pagos
55 a cargo **EL ARRENDATARIO** tales como Servicios Públicos, cuotas de Administración, etc. c) Cuando
56 se comprobare que la documentación aportada para la adjudicación fuere fraudulenta. d)
57 Cuando se dé al inmueble(s) una destinación diferente a la acordada. e) Por subarriendo total o
58 parcial, por cesión o permitir el uso del inmueble otorgado en arrendamiento un tercero. f) Por la
59 destrucción o deterioro del(los) inmueble(s) que haga imposible su utilización. g) Por
60 incumplimiento de cualquiera de las obligaciones surgidas en este contrato. h) Cuando **EL**
61 **ARRENDATARIO** sea reportado en listas nacionales o internacionales de actividades ilícitas tales
62 como la lista Clinton y/o en la lista de la Oficina de Control de Activos en el exterior "OFAC", o en
63 cualquier lista para el control de lavados de Activos y la financiación de Terrorismo (LA/FT)
64 administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera o esté privado de la libertad por
65 sentencia judicial.

64 **NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS/ENAJENACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:**

65 Convienen las partes contratantes que en caso de enajenación del establecimiento de comercio,
66 no se entenderá que en dicha negociación está incluido el contrato de arrendamiento, ya que las
67 partes contratantes estipulan expresamente que el presente contrato no formará parte integral de
68 ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, en caso de enajenación del
69 establecimiento de comercio que funcione en dicho inmueble el(los) adquirente(s) deberá(n)
70 manifestar a **EL ARRENDADOR**, por escrito, su intención de continuar en el inmueble y quedaría a
71 criterio de éste, la aceptación o no del(los) nuevo(s) arrendatario(s), luego de que los adquirentes
72 del establecimiento hubiesen llenado los requisitos exigidos por **EL ARRENDADOR**. En este caso
73 podrán las partes convenir libremente las nuevas condiciones del contrato.

74 De no llegar **EL ARRENDADOR** a un acuerdo con los adquirentes del establecimiento de comercio,
75 se constituye causal de terminación del contrato, toda vez que **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, se
76 obliga(n) expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los
77 efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Artículo
78 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidades de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**,
79 no cesará(n) con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con
la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. En caso de enajenación del



establecimiento de comercio **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, continuarán respondiendo por todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento hasta el momento en que produzca la cesión efectiva de sus obligaciones y derechos a un tercero quien deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por **EL ARRENDADOR** ó igualmente hasta la restitución del inmueble por parte del arrendatario.

DÉCIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBARRIENDO: **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** no podrán ceder el presente contrato por una causal diferente a la venta del establecimiento de comercio debidamente registrado en cámara de comercio, ni subarrendar total o parcialmente el inmueble, ni cambiar la destinación del mismo, sin autorización previa y por escrito de **EL ARRENDADOR**. En caso de contravención, **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble y el pago de la sanción por incumplimiento expresada en la cláusula décima sexta del presente contrato. Igualmente celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato anterior quedará sin efectos.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA DE(LOS) INMUEBLE(S): **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, declara(n) que en la fecha han recibido en buen estado el inmueble y los muebles arrendados en caso de que los tuviere y fueran parte del contrato, de acuerdo con el inventario inicial o Acta de entrega que se anexa al presente contrato y que hace parte integrante de este contrato; en el evento que se no se hubiere realizado el inventario por cualquier causa y de no existir una comunicación escrita por parte de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, informando dicha omisión, se entenderá recibido el inmueble a entera satisfacción y sin ninguna anomalía de mantenimiento. El inmueble y los muebles deberán ser restituidos en buen estado y de acuerdo con el inventario anteriormente citado, salvo los deterioros ocasionados por el uso normal y paso del tiempo, según el criterio de **EL ARRENDADOR**.

DÉCIMA SEGUNDA.- MEJORAS Y/O ADAPTACIÓN: Las mejoras son aquellas obras civiles, arquitectónicas, eléctricas, hidráulicas, telefónicas, ejecutadas por **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, por su cuenta y riesgo, quien deberá sin excepción presentar a **EL ARRENDADOR** para su aprobación, el proyecto y los planos de las obras a realizar. Si **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, lleva(n) a cabo obras sin previa autorización o desconociendo lo autorizado, **EL ARRENDADOR** podrá ordenar su retiro inmediato, constituyéndose en una justa causa para dar por terminado anticipadamente el presente contrato. En todo caso las partes entienden y así lo manifiestan, que las mejoras en general solo reportan utilidad, beneficio y comodidad a **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, y no son necesarias ni útiles para **EL ARRENDADOR** y **EL PROPIETARIO**; por lo tanto no habrá lugar a indemnización o compensación alguna por este concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO- Mejoras Removibles:** Son aquellas que pueden ser retiradas sin que se deterioren las condiciones normales del inmueble objeto de arrendamiento. Para tal efecto **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, deberá(n) retirarlas antes de la restitución del inmueble al **EL ARRENDADOR**; cumplido el término anterior sin que hubiesen sido retiradas, estas pasaran a ser propiedad de **EL PROPIETARIO** sin que haya lugar a indemnización alguna. Si al **PROPIETARIO** del inmueble no le interesan las mejoras Removibles y **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, no las retirase(n) en el tiempo enunciado anteriormente, el costo de dicho retiro por parte del **PROPIETARIO** deberá ser reembolsado o pagado por **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, a través del **ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO- Mejoras Fijas:** Son aquellas



Impresión & Arte - Tel. 448 42 61





que no pueden ser retiradas porque conllevan el deterioro en las condiciones del inmueble objeto del arrendamiento o se afecta la estructura técnica existente y para su ejecución requieren de la autorización expresa y por escrito del **ARRENDADOR**; por lo tanto acrecen a éste(a) a la terminación del contrato por cualquier circunstancia, quedando de propiedad de **EL PROPIETARIO** sin que haya lugar a indemnización alguna. **PARÁGRAFO TERCERO- EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, efectuará(n) por su cuenta y riesgo las reparaciones locativas que ordena la ley de acuerdo a lo establecido en los artículos 2028, 2029 y 2030 del Código Civil; o sea a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron, así mismo deberán: **1)** Conservar la integridad interior y exterior de las paredes, techos, reponiendo las tejas que durante el arrendamiento se quiebren o desencajen, pisos, canoas, bajantes y cañerías, efectuando el mantenimiento y la limpieza periódica de éstos. **2)** Reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y tabiques; reponiendo las que durante el arrendamiento se quiebren o desencajen **3)** Mantener en estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras, **4)** Conservar las llaves de agua, arreglo de grifos o salidas de acueducto, baños e instalaciones sanitarias, etc. **5)** Dar el manejo adecuado a los servicios, cosas y usos conexos y/o adicionales que le sean entregados. **6)** Mantener los tonos y/o colores de pintura originales en que le fueron entregados el(los) inmueble(s), ya que los cambios de color en la pintura no autorizados por escrito por **EL ARRENDADOR** serán considerados como un daño dejado en el inmueble. **7)** Retirar avisos luminosos, avisos pintados en puertas y fachada y todo tipo de publicidad al momento de la entrega, haciendo los arreglos correspondientes. **PARÁGRAFO CUARTO-** Los daños y perjuicios que **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, cause(n) con ocasión de las reparaciones o mejoras por ellas realizadas, correrán a cargo exclusivo de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**. **PARÁGRAFO QUINTO-** Le serán reembolsadas a **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** los valores pagados por reparaciones indispensables no locativas cuando éste no las haya causado por su culpa y sean imputables a **EL ARRENDADOR** o el propietario del inmueble y las haya notificado por escrito a **EL ARRENDADOR** para que las realizara en un término no mayor a treinta (30) días y no las hubiera realizado. Para este caso no podrá descontarse del canon de arrendamiento los valores pagados y deberá presentar las correspondientes cuentas de cobro y/o facturas en un término máximo de quince (15) días posteriores al término de la obra, susceptibles de verificación de trabajos y de compra de materiales para poder ser reconocidos y reembolsado el dinero. **PARÁGRAFO SEXTO-** Los equipos, artefactos, utensilios y/o demás bienes o elementos que **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** requieran y que no se encuentren incluidos en el inventario de bienes, deberán ser suministrados por **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** y son de su exclusiva propiedad; en consecuencia, podrán ser retirados al término del contrato, de acuerdo con el párrafo primero de la presente cláusula y no habrá lugar a indemnización o compensación alguna por parte de **EL ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO SÉPTIMO-** Los equipos, artefactos, utensilios y en general los bienes o elementos entregados a **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** en el inventario de bienes tales como gasodomésticos, electrodomésticos, aires acondicionados, motores eléctricos de puertas de garajes, piscinas, jacuzzi, etc., deberán ser devueltos a **EL ARRENDADOR**, en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo el deterioro normal causado por el uso. El mantenimiento, cuidado y conservación de estos bienes estará a cargo exclusivo de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** y en ningún caso habrá lugar a nuevos suministros o reemplazos de bienes o elementos por parte de **EL ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO OCTAVO-** Los elementos para mejorar la seguridad de los inmuebles como chapas de seguridad, rejas, alarmas electrónicas o satelitales, vigilancia, etc., adicionales a



las que se entregaron inicialmente con el inmueble, son mejoras útiles que están a cargo de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** y las prestaciones entre las partes se regularán conforme al artículo 1994 del Código Civil. **PARÁGRAFO NOVENO-** Cuando el inmueble se arriende con transformador, planta y/o subestación de energía eléctrica, motores eléctricos de puertas de garajes, el mantenimiento periódico de éstos estará a cargo de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S); y EL ARRENDADOR** podrá solicitar las constancias escritas de los mantenimientos realizados. Las consecuencias, daños y perjuicios que se generen por incumplimiento de esta obligación será responsabilidad exclusiva de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**.

DÉCIMA TERCERA. - PAGO DE SERVICIOS: **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, tendrán a su cargo el pago de las facturas por los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, teléfono y demás servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios causados hasta el día de la entrega del inmueble a **EL ARRENDADOR**. Estos se obligan al pago oportuno de dichas cuentas, a conservar las instalaciones respectivas y a someterse a los reglamentos de las empresas prestadoras.

Se deja expresa constancia que ni **EL ARRENDADOR** ni **EL PROPIETARIO**, se hacen responsables por la calidad de la prestación de los servicios públicos municipales, ni los de la administración ni los del servicio de T.V. cable y demás servicios domiciliarios y no domiciliarios. Si el inmueble objeto del presente contrato, se arrienda con solicitud de teléfono en trámite ante cualquiera de las Empresas prestadoras de dicho servicio, se deja expresa constancia que ni **EL ARRENDADOR** ni **EL PROPIETARIO**, se hacen responsables del tiempo que se demore en aprobar e instalar la línea telefónica. Así mismo la no instalación de la línea telefónica no será justa causa para la terminación del contrato de arrendamiento y/o la modificación en las condiciones inicialmente acordadas. Adicionalmente no será obligación de **EL ARRENDADOR** ni de **EL PROPIETARIO** el suministro del aparato telefónico.

Cuando las empresas de servicios públicos domiciliarios instalen un nuevo servicio en el inmueble solicitado por **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, el valor del mismo será responsabilidad exclusiva de quien solicite el servicio. Para garantizar su pago, la empresa de servicios públicos podrá exigir directamente las garantías necesarias. Es obligación de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** retirar los servicios adicionales solicitados a las empresas prestadoras de servicios públicos tales como líneas telefónicas, P.B.X, Internet, etc.) antes de la entrega del inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO- CUENTA INICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: La primera cuenta de servicios públicos deberá ser entregada en las oficinas del **ARRENDADOR** a más tardar a la fecha del primer vencimiento de pago de la misma (fecha sin recargo) para ser liquidada y pagada. **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** deberá(n) pagar la parte que le corresponda antes del segundo vencimiento de la cuenta (fecha con recargo) **AL ARRENDADOR**; En caso de que no presenten la cuenta en esta fecha **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** deberá(n) cancelarla y luego presentarla a **EL ARRENDADOR** para su liquidación y respectivo reembolso de la parte correspondiente al **PROPIETARIO**. Si en el inmueble se encuentran instaladas líneas telefónicas y/o servicios como Internet, triple play, EPM, Telmex o ETB televisión, etc. no incluidos en el contrato, dichas cuentas deberán ser enviadas a **EL ARRENDADOR** sin ser canceladas. Si por culpa de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** son suspendidos los servicios públicos que se incluyen en el presente contrato, tendrán la obligación de cancelar las cuentas atrasadas y los gastos que demanden la reinstalación de los mismos. Así mismo y en el evento de que a través de Empresas Públicas



Act. Inscripción & Arre - Tel: 448-42-61



41 prestatarias de los servicios exista un diferido de cuentas de servicios públicos de períodos anteriores
42 al inicio del contrato por instalaciones de contadores, líneas telefónicas, gasodomésticos, etc.

43 **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** se obliga(n) a traer las facturas mensualmente en Medellín, en Bogotá,
44 Barranquilla y Cartagena, conforme a los períodos de facturación de las Empresas prestatarias de
45 servicios públicos, a las oficinas de **EL ARRENDADOR** para efectuarles el pago y/o reembolso de
46 dichos valores. Por ningún motivo deberán ser acumulados dichos reembolsos y no podrán ser
47 abonados a saldos pendientes de pagar por cuenta **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, como cánones,
48 cuotas de administración, multas, intereses, daños y/o faltantes, etc., a la restitución del inmueble.

49 **PARÁGRAFO SEGUNDO- RECONEXIÓN DE SERVICIOS:** Es entendido que **EL ARRENDADOR** puede, si lo
50 considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los
51 mencionados servicios, así como también podrá pagar las multas e impuestos, y en estos casos su
52 costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, pudiendo ser
53 cobradas por la vía ejecutiva con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin
54 necesidad de requerimiento alguno. Si **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** no reembolsare(n) en forma
55 inmediata a **EL ARRENDADOR** estos gastos, la faculta expresamente para cobrarle sobre dicha
56 suma los intereses de mora estipulados en la cláusula vigésima cuarta de este contrato. En el
57 evento de que **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** hubiese(n) cumplido con su obligación de otorgar
58 garantía, depósito o fianza a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios **EL**
59 **ARRENDADOR** en cualquier momento de ejecución del contrato de arrendamiento o a la
60 terminación del mismo, podrá solicitar a dicha empresa, la reconexión de los servicios en el evento
61 en que hayan sido suspendidos. Las facturas pendientes de pago serán de exclusiva
62 responsabilidad frente a las empresas prestatarias de servicios públicos de **EL(LOS)**
63 **ARRENDATARIO(S)**.

64 **PARÁGRAFO TERCERO - GASTOS DE T.V. CABLE O TELEVISIÓN POR SATELITE/ INTERNET** – Las facturas
65 por los servicios de T.V. cable, o televisión por satélite, Internet, no hacen parte de los gastos de
66 administración y las cuentas correspondientes serán de cargo exclusivo de **EL(LOS)**
67 **ARRENDATARIO(S)**.

68 **PARÁGRAFO CUARTO – ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS SERVICIOS:** Para verificar el cumplimiento
69 de las obligaciones de pago de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, administración,
70 internet, T.V. cable y demás servicios, **EL ARRENDADOR** podrá exigir la periódica presentación de
71 dichas cuentas canceladas a **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**. El no pago de estas obligaciones implica
72 mora en el pago y por lo tanto será considerado como un incumplimiento del presente contrato,
73 por parte de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**.

74 **DÉCIMA CUARTA.- CERTIFICADO DE USO, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O CONCEPTO DE**
75 **UBICACIÓN:** **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** se compromete(n) a tramitar ante Planeación
76 Metropolitana y/o la Entidad a la cual corresponda el respectivo certificado de uso, permisos de
77 funcionamiento y/o concepto de ubicación conforme a su actividad comercial; ya que son
78 **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** quien(es) por su actividad y experiencia deben conocer todos los
79 requisitos exigidos por las diferentes entidades que regulan su actividad. Si **EL(LOS)**
80 **ARRENDATARIO(S)**, no ha(n) tramitado este certificado o permisos asumirán la responsabilidad y
consecuencias frente a las autoridades municipales y otras entidades que los regulen; las cuales no
podrán ser trasladados a **EL ARRENDADOR**.



DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES: DE **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** se obliga(n) por este contrato además a: **1)** Permitir en cualquier tiempo a **EL ARRENDADOR** o a las personas que ella autorice, el ingreso a el(los) inmueble(s) para constatar su estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para ello, previa notificación y autorización del Arrendatario. **2)** No destinar el(los) inmueble(s) a usos contrarios a la Ley, la moral y a las buenas costumbres. **3)** Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien objeto del presente contrato, siendo responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de la cosa; además de las reparaciones locativas de adecuación y mantenimiento. **4)** No guardar y conservar en el(los) inmueble(s) sustancias inflamables, explosivas, radiactivas, antihigiénicas o sustancias ilegales o prohibidas o cualquier tipo de armas de fuego y que puedan constituir violación de las leyes. En ningún momento pueden guardar sustancias o elementos empleados en la producción, distribución y consumo de estupefacientes, que violen lo consagrado en el Estatuto Nacional de Estupefacientes. Si se incumpliere esta obligación y se causaren perjuicios, **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** deberá(n) responder, inclusive por daños causados a terceros. **5)** Adoptar todas las medidas de seguridad y vigilancia concernientes a la conservación, custodia del inmueble y a la prevención de los riesgos inherentes a las actividades desarrolladas en el mismo. **6)** Si el(los) inmueble(s) esta(n) sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** deberá(n) sujetarse a las prohibiciones, limitaciones, exclusividades, manual de vitrinismo y en general a todas sus prescripciones, que constan en el Reglamento respectivo, el cual recibieron de parte de **EL ARRENDADOR** y que declaran conocer. **7)** Notificar a **EL ARRENDADOR** sobre las citaciones a Asambleas o reuniones de copropietarios convocadas por la administración de Propiedad Horizontal. **8)** pagar los gastos de desinfección de(los) inmueble(s) en caso de enfermedades contagiosas de algunos de sus ocupantes o de proliferación de plagas, causadas por inadecuada conservación del inmueble. **9)** Los gastos e impuestos que se ocasionen por el presente contrato, sus prórrogas y renovaciones serán cubiertos por **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**, salvo el impuesto de timbre que será pagado por mitades entre **EL ARRENDATARIO Y LOS PROPIETARIOS** conforme al Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1948. Para verificar el cumplimiento de este pago **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** se obliga(n) con **EL ARRENDADOR** a enviarle copia del documento del respectivo pago. **10)** Dar aviso a **EL ARRENDADOR** por escrito sobre los daños del inmueble que lo pongan en peligro o el normal funcionamiento de los servicios. Así **EL ARRENDADOR** podrá determinar a quién corresponde efectuar dichas reparaciones. Así mismo, en caso de corresponderle estos a El Propietario, deberá permitir el ingreso y la ejecución de las reparaciones; de no ser así, el deterioro o daño mayor deberá ser asumido por **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**. **11)** Comunicar oportunamente a **EL ARRENDADOR**, en caso de inmuebles nuevos, los problemas que por asentamiento o imperfecto de construcción haya presentado el inmueble, así como de permitir oportunamente el ingreso de las firmas constructoras o el contratista que fuese a efectuar la garantía de pos construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Cuando el inmueble arrendado se encuentre sometido a régimen de propiedad horizontal las cuotas u expensas extraordinarias de administración se cancelarán así: las que fije la copropiedad para financiar o promover ferias, exposiciones, semanas de descuentos, aniversarios, navidad, etc., mantenimiento para engalanar la copropiedad con arreglos y decoraciones temporales (corto plazo), serán de cargo de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**. **EL PROPIETARIO** deberá cubrir las cuotas u expensas extraordinarias cuando se trate de cuotas establecidas para realizar obras perdurables



Impresión & Antr - Tel: 448 42 61



41 como la reforma de fachadas de la copropiedad, adquisición de esculturas, construcción de un
42 parque infantil, ampliación de parqueaderos, remodelaciones, etc.

43 **PARÁGRAFO SEGUNDO- MULTAS Y SANCIONES DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: EL(LOS)**

44 **ARRENDATARIO(S)** de manera expresa se compromete(n) a cancelar toda suma de dinero que
45 se llegare a generar por concepto de multas, sanciones y/o pérdida de descuentos impuestos por
46 la Administración de Propiedad Horizontal, como consecuencia de la tenencia de bienes o por la
47 violación de las normas que regulan el buen funcionamiento de la copropiedad en donde se
48 encuentra localizado el inmueble arrendado objeto del presente contrato; tales como las
49 generadas por el uso del parqueadero de visitantes, el mal uso de las zonas comunes y/o bienes
50 comunes.

51 Dicha pérdida de descuento o multas correrán por cuenta del arrendatario y le serán facturadas
52 en los periodos siguientes cuando la cuota de administración este incluida en el canon de
53 arrendamiento.

54 **PARÁGRAFO TERCERO-** Si **EL PROPIETARIO** o **EL ARRENDADOR** se viere obligado a pagar las cuotas
55 ordinarias de Administración y/o cuotas u expensas comunes extraordinarias del Centro Comercial
56 que le correspondan a **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** mencionadas en este parágrafo, en virtud de la
57 solidaridad establecida en la Ley 675 del 2.001, podrá replicar lo pagado en contra de éstos a
58 través del **ARRENDADOR**.

59 **DE EL ARRENDADOR:** 1) Hacer entrega a **EL ARRENDATARIO** en la fecha convenida o en el momento
60 de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento. 2) Hacer entrega a **EL**
61 **ARRENDATARIO** del inmueble en buen estado, con los servicios, las cosas y usos conexos generando
62 seguridad y sanidad. 3) Suministrar a **EL ARRENDATARIO** copia del Contrato de Arrendamiento con
63 firmas originales en un término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la
64 celebración del contrato. 4) Hacer entrega también a **EL ARRENDATARIO** de una copia del
65 reglamento de propiedad horizontal cuando el inmueble arrendado se encuentre sometido a este
66 régimen. 5) Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI,
67 Libro 4 del Código Civil.

68 **DÉCIMA SEXTA.- SANCION/PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO:** El incumplimiento
69 por parte de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales,
70 lo(s) constituirá en deudores de **EL ARRENDADOR** por una suma equivalente a tres (3) cánones
71 mensuales de arrendamiento vigentes al momento del incumplimiento, suma que será exigible
72 ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, a los cuales las partes
73 renuncian expresamente. Esta cláusula penal se cobrará a título de pena, sin perjuicio de cobro de
74 los cánones de arrendamiento, los intereses causados y de la acción de indemnización de
75 perjuicios establecidos por la ley. Es de anotar, este contrato de arrendamiento será prueba
76 sumaria suficiente para el cobro de esta pena y **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** renuncian expresamente
77 a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier
78 obligación derivada del contrato.

79 **PARÁGRAFO PRIMERO-** De igual forma asiste el mismo derecho a **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** en caso
80 de incumplimiento por parte de **EL ARRENDADOR** y/o **PROPIETARIO (EL MANDANTE)** del inmueble
entregado en arriendo, o de demandar el incumplimiento de éste o de éstos por las vías legales



que estime conveniente, so pena de hacerlo extensivo a las autoridades competentes para la respectiva investigación.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Se aclara expresamente que se aceptó arrendar el inmueble al establecimiento de comercio para la destinación y actividad comercial descrita en este contrato y por lo tanto el cambio de destinación o de actividad comercial y/o establecimiento de comercio sin autorización escrita del **ARRENDADOR** es un incumplimiento gravísimo al contrato de arrendamiento y será justa causa de terminación unilateral del mismo por parte del **ARRENDADOR**; lo cual genera como consecuencia la sanción establecida en la presente cláusula y el cobro de todo perjuicio que causen por tal incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RENUNCIA A DERECHOS: RENUNCIA A DERECHOS: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) renunciamos expresamente a los siguientes derechos: **1)** De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima de este contrato, renuncian al derecho contemplado en el inciso segundo del artículo 523 del Código de Comercio, de subarrendar hasta la mitad del(los) inmueble(s). **2)** Al derecho de retención que en algunos casos consagran las leyes en su favor. **3)** A exigir indemnización o prestación alguna en razón de las reparaciones y/o mejoras hechas en el(los) inmueble(s) sin el consentimiento expreso de **EL ARRENDADOR**, así como a descontar del canon el valor de las reparaciones indispensables no locativas. **4)** A exigir suma alguna por concepto de prima comercial o "Good Will" a la terminación del presente contrato. No podrán cobrar ninguna suma por este concepto a terceras personas y menos aún a **EL ARRENDADOR** o al **PROPIETARIO** del inmueble. **5) EL ARRENDATARIO Y EL(LOS) COARRENDATARIO(S)** que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y artículo 423 C.G.P. y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA OCTAVA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Ni **EL ARRENDADOR** ni **EL PROPIETARIO** del(los) inmueble(s) asumen responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan sufrir **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** por causas atribuibles a terceros, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o eventualidades de cualquier naturaleza, así como las presentadas en caso de asonadas o actos terroristas. De la misma manera no serán responsables por los deterioros que sufran las mercancías depositadas en el inmueble por causas no imputables directamente a su voluntad. En caso de enajenación del bien arrendado, **EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad por los perjuicios que puedan sufrir **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO: En cualquier momento podrá **LA ARRENDADORA** ceder sus derechos en los términos de los artículos 1960 y siguientes del Código Civil.

VIGÉSIMA.- DEVOLUCIÓN DEL(LOS) INMUEBLE(S): EL ARRENDADOR deja expresa constancia que no aceptará como restituído el inmueble sin el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** hasta el día de la entrega, inclusive: 1. Constancia de pago de los últimos recibos de los arrendamientos causados. 2. Pago de penalización y/o indemnización en el caso de que hubiere lugar a ella. 3. Realización de las reparaciones locativas dejadas o cancelación de la





41 cotización que presente **EL ARRENDADOR**. 4. Paz y salvo de cuotas de administración cuando éstas
42 estén a su cargo. 5. Constancia de pago del último período de facturación de Servicios Públicos,
43 T.V. cable o televisión por satélite, Internet y demás empaquetamiento que ofrezcan las empresas
44 prestadoras de los servicios públicos cuando estén a su cargo; así como el pago del promedio de
45 los días que no cubije la última cuenta de servicios públicos hasta el día de la restitución del
inmueble.

46 Así mismo deberán **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** gestionar y presentar la documentación que acredite
47 el traslado o desempaquetamiento de los servicios que asocio al inmueble así como las demás
48 cuentas que estuviesen a cargo de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**. Una vez vencido el término de
49 vigencia del presente contrato, sus prórrogas o renovaciones y cumplidos los requisitos aquí
50 pactados y señalados por la Ley, **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** deberá(n) entregar el(los) inmueble(s) a
51 **EL ARRENDADOR**, a entera satisfacción de este y totalmente desocupado.

52 **VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE OPOSICIÓN:** En caso de que **EL ARRENDADOR** tramite el
53 proceso de restitución del inmueble por la vía legal cualquiera que fuese la causal invocada
54 **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** no sólo pagará(n) los cánones vencidos y que en adelante se causaren
55 dentro del término del contrato, sino los correspondientes a todo el tiempo que cualquiera de ellos
56 tenga el inmueble en su poder y para hacer oposición en el juicio de restitución del inmueble,
57 **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** deberá(n) consignar previamente el total de los cánones de
58 arrendamiento que estén debiendo y demostrar que se encuentran al día en el pago de los
59 servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, conforme lo indicado en el artículo 37 de la Ley
60 820 del 10 de julio de 2003, así como las facturas de las cosas o usos conexos y adicionales, siempre
61 que, en virtud del contrato hayan asumido la obligación de pagarlos. Conforme lo establece el
62 artículo 384 Código General del Proceso.

63 **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CALIDAD DE EL ARRENDADOR:** **EL ARRENDADOR** obra en este contrato como
64 intermediario, es decir, en nombre y representación del Propietario en desarrollo de las facultades
65 que le confiere el contrato de mandato que le ha sido encomendado. Las decisiones y
66 autorizaciones que se den en relación con el presente contrato deben ser efectuadas solo por las
67 partes, **EL(LOS) ARRENDATARIO(S) Y EL ARRENDADOR**.

68 **VIGÉSIMA TERCERA.- FACULTADES ESPECIALES:** **EL ARRENDADOR** queda expresamente facultado
69 para llenar los espacios que hayan quedado vacíos en la cláusula segunda referente a linderos.
70 **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** autoriza(n) expresamente a **EL ARRENDADOR** para que esta agregue al
71 presente contrato unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales, los linderos
72 del bien arrendado al igual que los cambios de nomenclatura originados por las entidades
73 oficiales.

74 **VIGÉSIMA CUARTA.- INTERESES POR MORA:** Las sumas que a cualquier título, en razón del presente
75 contrato, fueren de cargo de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** y que no hubiere(n) sido canceladas
76 oportunamente, pagarán intereses moratorios a la tasa máxima de mora permitida legalmente, de
77 conformidad con lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio.



VIGÉSIMA QUINTA.- MÉRITO EJECUTIVO: De conformidad con la ley las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y General del Proceso. En cuanto a las deudas a cargo de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** por concepto de servicios públicos domiciliarios, expensas comunes, T.V. cable, Televisión satelital, mantenimiento y demás a su cargo dejadas de pagar, **EL ARRENDADOR** podrá repetir lo pagado contra **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda. El presente contrato presta mérito ejecutivo para el caso en que **EL ARRENDADOR**, instaure una acción judicial para obtener el pago de las sumas de dinero que **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** le quedaron adeudando.

PARAGRAFO- GASTOS Y HONORARIOS DE COBRANZA: **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** aceptan reconocer los costos y gastos de cobranza generados en la etapa de cobro pre jurídico, entre ellos los que se cause por audiencia de conciliación si la hubo, así como los intereses de mora, los honorarios de abogado y demás gastos en que haya incurrido **EL ARRENDADOR** o las entidades aseguradoras y/o afianzadoras para la recuperación de los saldos adeudados.

VIGÉSIMA SEXTA.- BENEFICIARIO DE LOS PAGOS: Las partes contratantes dejan expresa constancia, que el beneficiario directo de los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento es **EL (LOS) PROPIETARIO (S)** de (los) inmueble (s) arrendado (s) y/o beneficiarios de renta a quienes se les haya cedido este derecho, y en consecuencia la retención en la fuente le será practicada a él mismo, de acuerdo al Artículo 394 del Estatuto Tributario, igualmente la retención del valor agregado IVA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIONES: 1. En virtud del presente contrato **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** autoriza(mos) de manera expresa e irrevocable a **CONINSA RAMON H. S.A.** y/o a las entidades, aseguradoras, afianzadoras y personas naturales que esta contrate y represente sus derechos; para consultar, actualizar, solicitar, suministrar, procesar, cobrar, divulgar y reportar en las centrales de información del país el comportamiento crediticio, financiero, comercial, de pago y la mora que resultare de su desarrollo, durante su vigencia inicial, prórrogas o renovaciones y obligaciones futuras derivadas del presente contrato. **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** manifiesta(n) conocer el alcance de esta autorización, sus derechos y obligaciones así como la permanencia de la información en las bases de datos que corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable por ser de carácter público. Así mismo autorizamos a las compañías Aseguradoras y/o Afianzadoras del presente contrato para que se subroguen en el cobro de todas las obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento que se encuentren pendientes de cancelar por parte nuestra y que hayan sido canceladas por ellos. De igual manera conocemos y aceptamos que el pago que realizan las compañías Aseguradoras y/o Afianzadoras a Coninsa Ramón H. S.A. no extingue total ni parcialmente las obligaciones surgidas a nuestro cargo del presente contrato.

2. EL(LOS) ARRENDATARIO(S) autorizamos expresamente a **Coninsa Ramón H. S.A.** para que al momento de la firma del presente contrato nos facture por una sola vez: En Medellín por concepto





de Derechos de contrato el 20% del valor del canon de arrendamiento más el valor de la papelería. En Bogotá por Derechos de contrato el 20% del valor correspondiente al canon de arrendamiento. En Barranquilla por Derechos de contrato el 10% del valor correspondiente al canon de arrendamiento y en Cartagena el 20% del valor del canon de arrendamiento por concepto de Derechos de contrato.

3. A utilizar nuestros datos personales para fines como: informar eventos, actualidad, productos y servicios, de **Coninsa Ramón H. S.A.** a informar sobre nuevos productos y servicios que estén relacionados con él o los contratados o adquiridos. Dicha información podrá ser enviada a los clientes **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** mediante comunicación escrita, telefónica, correo electrónico, mensajes de texto, fax, personal entre otras.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento con la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** declara(mos) de manera previa, libre, expresa, voluntaria y debidamente informada que para efectos de acceder a los Productos y Servicios prestados por Coninsa Ramón H. S.A suministramos nuestros datos personales, los que autorizamos sean recolectados, recaudados, almacenados, usados, circulados suprimidos, transferidos, procesados, compilados, intercambiados, tratados, actualizados e incorporados en bases de datos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD - De acuerdo a las políticas de tratamiento de datos personales de **Coninsa Ramón H. S.A.**, los mecanismos a través de los cuales hacemos uso de estos son seguros y confidenciales; pues contamos con los medios tecnológicos idóneos para asegurar que sean almacenados de manera tal que se impida el acceso indeseado por parte de terceras personas; y en ese mismo orden aseguramos la confidencialidad de los mismos entre los márgenes de seguridad establecidos y para los siguientes fines: Informar sobre cambios en sus productos y servicios, para efectos de sondeo de mercadeo de sus servicios: Arquitectura, Ingeniería, Construcción, Bienes Raíces y la prestación de servicios inmobiliarios (Arriendos, Ventas y Avalúos). Los cuales pueden ser coordinados directamente por **Coninsa Ramón H. S.A** o a través de terceros contratados por esta para tal fin.

Cualquier consulta sobre sus datos personales favor realizarla a través del correo electrónico servicioalcliente@coninsa.co

PARÁGRAFO TERCERO : Este Contrato así como sus condiciones y términos son confidenciales, consecuentemente, ninguna de las partes podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, comunicar o revelar a ninguna tercera persona la existencia o el contenido del mismo o cualquier otra información obtenida por razón de su firma o durante su ejecución, excepto a sus ejecutivos y directores, asesores legales y financieros, auditores, corredores de seguros y/o aseguradoras, afianzadoras o cuando: (a) la información sea solicitada por una orden judicial o administrativa de autoridad competente; (b) sea presentada en cualquier proceso o litigio pendiente; (c) sea revelada de acuerdo a una ley o reglamento que tenga fuerza de ley; o (d) sea revelada de acuerdo a un requerimiento legal proveniente de cualquier autoridad competente, y al cual la parte reveladora está obligada a cumplir.

VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES: EL(LOS) ARRENDATARIO(S) expresamente aceptan que para efectos de todo lo relacionado con los términos y notificaciones legales referentes al presente contrato, se entenderá como dirección la indicada como envío de correspondencia en la solicitud de arrendamiento; a sí mismo la dirección de Notificación Judicial en primera instancia



será la dirección de (los) inmueble(s) objeto del presente contrato sin menoscabo de las direcciones que **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** personas jurídicas tengan registradas en su respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

La dirección para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales del **ARRENDADOR** será la Calle 33 A 72 98 en Medellín, Avenida Carrera 19 114 65 piso 5 Santa Bárbara en Bogotá D.C., Calle 93 47 53 en Barranquilla y Carrera 3 7 154 esquina local L-A4 en el centro comercial Casa Victoria en Cartagena.

VIGÉSIMA NOVENA.- PRIMA COMERCIAL OCUPACIÓN: Se deja expresa constancia que **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** no le ha(n) pagado ni a **EL ARRENDADOR**, ni al **PROPIETARIO** ni a terceras personas, una prima comercial por arrendar el inmueble objeto del presente contrato y en consecuencia no podrá(n) **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** cobrarla al final del contrato.

TRIGÉSIMA.- MEDIDA CAUTELAR: En el evento en que se llegare a practicar alguna medida cautelar en contra del **EL PROPIETARIO** a través del inmueble entregado en arriendo y cuya consecuencia sea también el embargo del canon de arrendamiento, es deber de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** brindar la información respectiva tanto al Inspector de Policía comisionado para la diligencia como también al secuestre designado para la administración del bien y de la renta; será también de su deber el informar a **Coninsa Ramón H. S.A.** la situación que se presenta en un término de tres (3) días hábiles y enviar copia de la respectiva diligencia de embargo y secuestro. Lo anterior con el fin de evitar continuar facturando a él en su calidad de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** a través de la Inmobiliaria y que sus pagos los realice directamente al secuestre.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESTITUCIÓN PROVISIONAL. En caso de abandono del inmueble por parte de **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** independiente de la causal de restitución demandada por **EL ARRENDADOR** éste podrá solicitar ante el Juez de conocimiento que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud de **EL ARRENDADOR**, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente a **Coninsa Ramón H. S.A.**, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien. Lo anterior con fundamento en el numeral 8 del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD: **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** responderá(n) a **EL ARRENDADOR** por todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos, así como los costos publicitarios de los directorios telefónicos, indemnizaciones, daños en el inmueble y faltantes, cuotas de administración, cláusulas penales, multas, sanciones, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por **EL ARRENDADOR** a cualquiera de los obligados, por vía ejecutiva sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian expresamente durante el





41 término inicialmente pactado, así como durante sus prórrogas y/o renovaciones expresas o tácitas
42 pactadas por uno de ellos y/o todos y hasta la fecha de restitución del inmueble.

43 **TRIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE ACTIVOS DEL ARRENDATARIO:** declaro
44 que los bienes o recursos que manifesté poseer para el pago del arrendamiento no provienen de
45 ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano u en cualquier
46 norma que lo modifique o adicione, o de actividad prohibida por la Ley. **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)**
47 declaran y garantizan que *no se encuentra(n) en la actualidad identificados en la Lista de*
48 *Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and*
49 *Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento*
50 *del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC") y/o en cualquier lista similar expedida por la*
51 *OFAC (Lista Clinton) listas de control de lavado de Activos y la financiación del Terrorismo (LA/FT)*
52 *administrados por cualquier autoridad nacional o extranjera de acuerdo con cualquier*
53 *autorización, orden ejecutiva o regulación.*

54 **TRIGÉSIMA CUARTA.-** EL ARRENDATARIO conoce y acepta que el inmueble objeto del presente
55 contrato por constituirse en un proyecto nuevo no tiene constituida la administración de propiedad
56 horizontal definitiva, por lo tanto no hay cuota de administración establecida. Una vez se constituya
57 la administración de EL PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30, éstos se encargarán de emitir
58 la factura o cuenta de cobro de las expensas comunes y EL ARRENDATARIO será el responsable de
59 cancelar el valor de la cuota ordinaria mensual, a partir de la fecha que lo estipule la
60 administración de la copropiedad.

61 **TRIGÉSIMA QUINTA.-** Se aclara que los inmuebles objetos del presente contrato cuentan con un
62 área asignada para parqueaderos, con capacidad para seis (06) vehículos y son para uso
63 exclusivo de EL ARRENDATARIO.

64 **TRIGÉSIMA SEXTA.-** EL ARRENDATARIO, objeto del presente contrato, conoce y acepta que existe un
65 reclamo actual por parte de EL PROPIETARIO sobre la facturación del servicio de Acueducto, aseo
66 y Alcantarillado, ante la empresa prestadora del servicio TRIPLE A S.A. E.S.P, radicado bajo el
67 número 9192188 de fecha 27/12/2018; caso que se encuentra activo y pendiente de respuesta por
68 la empresa de servicios públicos. Por lo anterior, EL ARRENDATARIO se compromete a informar a EL
69 ARRENDADOR sobre cualquier notificación que reciban en relación a la reclamación anteriormente
70 citada.

71 **TRIGÉSIMA SEPTIMA.-** No obstante el contrato de arrendamiento haber iniciado el primero (01) de
72 Febrero de 2019 y como concesión especial del EL PROPIETARIO, se otorgan quince (15) días de
73 gracia contados a partir del cuatro (04) de febrero de 2019 fecha de entrega real y material del
74 inmueble. Por lo anterior, el canon de arrendamiento será causado al EL ARRENDATARIO a partir del
75 19 de Febrero de 2019. De igual forma se aclara que si es responsabilidad del EL ARRENDATARIO el
76 pago de los servicios públicos a partir de la fecha de entrega del inmueble que consta en el acta
77 de inventario inicial.





Para constancia se firma el presente contrato de arrendamiento, en CUATRO (4) ejemplares del mismo valor y tenor por las partes quienes aceptan haber recibido cada uno copia del mismo en Barranquilla el PRIMERO (1) de FEBRERO de 2019.

Elaborado en las hojas de papel documentario Números: CAC100100 - CAC100200 - CAC100300 - CAC100400 - CAC100500 - CAC100600 - CAC100700 - CAC100800 - CAC100900.

Monica Rodriguez Borja
EL ARRENDADOR
CONINSA RAMON H. S.A.
NIT 890.911.431-1
MONICA RODRIGUEZ BORJA
Representante Legal
Cédula No. 32.714.175

Norman Enrique Chaparro Gomez
EL ARRENDATARIO
INTER RAPIDISIMO SA
NIT: 800.251.569-7
NORMAN ENRIQUE CHAPARRO GOMEZ
Gerente
Cédula No. 79.411.096



Ana Maria Medina
EL TESTIGO
Cédula No. 22733.0204 ✓

Jorge Garcia
19.322.259

NOTARIA 49 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Prevía la confrontación correspondiente, declaro que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafo registrada ante mí por *NORMAN ENRIQUE CHAPARRO GOMEZ*
Bogotá D.C. 05 FEB. 2019
(Art. 76 D.L. 960/1970)

Ana Maria Medina



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40



GPL-GPL-R-26 Versión: 3

Bogotá D.C, 27 de enero 2021

Señores
CONINSA RAMON H S.A
ARRENDADORES
Calle 93 No 47 -53
Barranquilla – Atlántico

Asunto: TERMINACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES CON DESTINACIÓN COMERCIAL.

De la manera más atenta me dirijo a ustedes en mi condición de Apoderado General de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo, con el fin de notificarle nuestra decisión de dar por terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES CON DESTINACIÓN COMERCIAL** suscrito el 1 de febrero de 2019, esto a partir del 5 de febrero de 2021, con base en los siguientes argumentos.

Que como se informó en comunicación de fecha 12 de enero de 2021, y habiendo pasado un tiempo prudencial sin respuesta alguna de parte de ustedes, mi representada ha logrado determinar que las actuaciones y omisiones generadas por los propietarios del inmueble y el arrendador derivada entre otras, de los hechos presentados el día 30 de Diciembre de 2020, en los cuales mediante vías de hecho se impidió el acceso de nuestro personal y clientes a los locales comerciales arrendados, no contar con una administración que garantice que estos no se presenten, además de que no cuentan con una empresa de seguridad privada habilitada legalmente, por lo que como fue de su conocimiento ingresaron delincuentes poniendo en riesgo a nuestro personal y hurtando dinero de nuestras cajas, sin que a la fecha hayan tomado medida alguna para evitar este tipo de situaciones.

Así las cosas, las circunstancias esbozadas claramente limitan el efectivo uso y goce del inmueble, aún más cuando este tiene un fin de carácter comercial ligado directamente con nuestro objeto social, quedado así gravemente lesionado el objeto del contrato, impidiendo el desarrollo normal del mismo.

En consecuencia, se ha configurado una justa causa para dar por terminado el contrato de arrendamiento, por cuanto se vislumbra serios incumplimientos a las obligaciones del arrendador, descritas en el artículo 1982 del Código Civil que indica lo siguiente:

“ARTICULO 1982. <OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR>. El arrendador es obligado:

- 1.) A entregar al arrendatario la cosa arrendada.*
- 2.) A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.*
- 3.) A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa***

INTER RAPIDÍSIMO S.A.
Calle 18 No 65ª 03 Bogotá Tel: 7456000 Ext. 650
www.interrapidisimo.com



GPL-GPL-R-26 Versión: 3

arrendada."

Conforme a los hechos acaecidos y al ser el objeto y carácter del contrato de arrendamiento con destinación comercial y al impedirse en el mismo el acceso de personal y clientes, no se está garantizando el uso del inmueble para el fin correspondiente, así como que se turba el goce del inmueble, sin que tengamos la garantía de que esto no volverá a suceder.

Por todo lo anterior, el inmueble se pondrá a disposición de ustedes a partir del día 30 de enero de 2021, y el 5 de febrero de 2021, terminaran las obras correspondientes a las adecuaciones locativas para entregar en las mismas condiciones en que fue recibido salvo el deterioro natural por el uso.

Por último, les informamos que nos reservamos la facultad de hacer efectiva la indemnización por perturbación descrita en el artículo 1987 del código civil, toda vez que es claro que con la limitación al uso y goce del inmueble del día 30 de diciembre de 2020, se generaron perjuicios no solo de tipo económico sino comercial al desarrollo del objeto social e imagen de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, en la ciudad de Barranquilla Atlántico.

No siendo más el motivo de la presente.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan David Chaparro Menendez". The signature is fluid and cursive, written over a light blue horizontal line.

JUAN DAVID CHAPARRO MENDEZ
APODERADO GENERAL
INTER RAPIDISIMO S.A.

Proyectó: Alvaro Sandoval – Director Nacional de Contratación
Reviso: Dr. Julián Gaona -Gerente Jurídico
Aprobó y revisó: Dr. Juan Manuel Cubides - Vicepresidente Jurídico

A small, handwritten signature in black ink, possibly initials or a name, written over a light blue horizontal line.



Alvaro Andres Sandoval Nino <director.contratacion@interrapidísimo.com>

Terminación Unilateral Contrato de Arrendamiento inmuebles Comerciales

alvaro andres sandoval nino <director.contratacion@interrapidísimo.com>

29 de enero de 2021, 17:32

Para: Cad Barranquilla <cadbarranquilla@coninsa.co>, Procesos Contables CRH <procesoscontables@coninsa.co>, construbans@hotmail.com, Área Renovaciones y Restituciones <renovacionesbaq@coninsa.co>
CC: Julian Andres Gaona Toro <gerente.juridico1@interrapidísimo.com>, cesar agosto rojas uruena <oficial.cumplimiento@interrapidísimo.com>

Buenas Tardes,

Por medio del presente me permito remitir comunicado de terminación unilateral al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Cordialmente,



ÁLVARO ANDRÉS SANDOVAL N.
Director Nacional de Contratación
director.contratacion@interrapidísimo.com

Tel. 7456000 Ext. 351 Cel 3203397341

Calle 18 No. 65A - 03 Bogotá - Colombia

www.interrapidísimo.com



AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos, son confidenciales, reservados y están dirigidos exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avalados por INTER RAPIDISIMO.

TERMINACION FINAL BODEGA BARRANQUILLA CONINSA.pdf
343K



GPL-GPL-R-26 Versión: 3

Bogotá D.C., 1 de Febrero de 2021

Señores
CONINSA RAMON H S.A
ARRENDADORES
Calle 93 No 47 -53
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Entrega de llaves bodegas y local con destinación comercial, con ocasión a la terminación del Contrato de Arrendamiento suscrito el 1 de Febrero de 2019.

De la manera más atenta me dirijo a usted en mi condición de Apoderado General de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo, con el fin de hacer entrega formal de las llaves de los inmuebles que se discriminan en el contrato de arrendamiento suscrito con usted, esto es, los inmuebles ubicados en la Calle 30 No. 5ª – 99, bodega No. 2 con matrícula inmobiliaria No. 040-584539, Bodega No. 3 con matrícula inmobiliaria No. 040-584540 y local No. 5 con matrícula inmobiliaria No. 040-584550 Parque Comercial E Industrial Calle 30, todos situados en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, dado que, el día 1 de febrero del año en curso, no fue posible adelantar la entrega formal de los inmuebles, puesto que ustedes se negaron tajantemente a llevar a cabo tal diligencia, indicando que contaban con un término de quince (15) días, para dar respuesta a nuestra postura de terminación.

Para efecto de ello, serán remitidas las llaves junto con copia de esta comunicación por medio de la guía de transporte 046000694326 del operador postal ENVIA S.A., con lo que se surte el trámite de entrega formal de los inmuebles arrendados y se ratifica una vez más la terminación del Contrato de Arrendamiento de Inmuebles con Destinación Comercial, que existió entre **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, y **CONINSA RAMON H. S.A.**

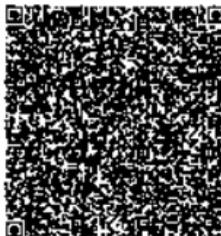
Atentamente,

JUAN DAVID CHAPARRO MÉNDEZ
APODERADO GENERAL
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Proyectó: Nathalia Gómez
Revisó: Subgerencia de Contratación
Aprobó: Dr. Juan Manuel Cubidas Rodríguez – Vicepresidencia Jurídica.

VoBo Gerencia Administrativa

INTER RAPIDÍSIMO S.A.
Calle 18 No. 65a 03 - Bogotá Tel: 7456000 Ext. 350
www.interrapidísimo.com



Envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
 Principal: Carrera 85 No. 179-10 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario (5) 3678300
 www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001368 del 4/8/2020
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

RES. 18783008162805 03/06/2020

PREFNO OC04 48000505001 AL 48001000090



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC04 046000894325

CUFE

13a85f2c731d415d5121c715e882b7419e161e1bba858ab4edfa19638db12690f3296b731c1e1fd425eab0e0f704fc1

Somos Automotrices Resoluc: 4327 JUL97 + Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9081 Dic/2020

REC ADMISION 04/02/2021 15:01		ORIGEN BARRANQUILLA		DESTINO: BARRANQUILLA ATLANTICO		REG DESTINO BARRANQUILLA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: CESAR ROJAS		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL:				1		Desconocido No. 31		1 2	
DIRECCION: CALLE 110 # 6 - 361 BODEGA C-13 PIC CENTER				PESO (Kgr)		Retenido No. 44		1 2	
PASAJE				1		No Recibe No. 35		1 2	
TEL: CÉDULA/TI/NIT		COD POSTAL ORIGEN		PESO VOL		No Reclamado No. 40		1 2	
1208013963 93335356		080015408		1		Dir.Emada No. 34		1 2	
CUENTA:				PESOACOBRRAR(Kg)		Fecha de devolución al Remitente		RECIBIDO INTENTO DE ENTREGA Para completar el trámite de entrega, el destinatario debe recibir a satisfacción el contenido de la mercancía. Este documento se requiere para:	
04-274-0000000				1		D: M A H M			
PARA: CONINSA RAMON H SA				VALORDECLARADO		Observaciones en la entrega:			
EMAIL:				10000					
DIRECCION: CALLE 93 # 47 - 53				VAL SERV ME				19/02/2021 ESTE DOCUMENTO SE REQUIERE PARA:	
TEL: CÉDULA/TI/NIT		COD POSTAL		RECIBE LOS		FLETE VARIABLE		D: M A H M	
111111 93335356		080020378		SABADOS: SI		0		19/02/2021	
NOTAS: POR FAVOR DEVOLVER DOCUMENTO FIRMADO Y SELLADO - E04563*86						OTROS		D: M A H M	
						0		19/02/2021	
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETE		CARTAPORTE: SI		D: M A H M	
Cesar B. Rojas R		DOCUMENTOS- LLAVES		8200				19/02/2021	
cc/93335356								19/02/2021	

Envia deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colvanes S.A.S. y en las condiciones ubicadas en los puntos de servicio que regule el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PAX (1)4239666.

Envia Colvanes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de necesidades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio u trámite que usted requiera, y por su seguridad u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.



Fecha de expedición: 17/06/2021 - 4:05:07 PM

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONINSA RAMON H. S.A.
Sigla: CONINSA RAMON H; CONINSA & RAMON H. S.A.; CONINSA & RAMON H; CONINSA S.A.; CONINSA;
Nit: 890911431-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-009343-04
Fecha de matrícula: 10 de Julio de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 55 45 55
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionescrh@coninsa.co
Teléfono comercial 1: 5116199
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 75 45 F 30
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionescrh@coninsa.co
Teléfono para notificación 1: 5116199
Teléfono para notificación 2: No reportó



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONINSA RAMON H. S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2647, otorgada en la Notaría 4a. de Medellín, en Junio 28 de 1972, inscrita en esta Cámara de Comercio en Julio 10 de 1972, en el libro 9o., folio 2227, bajo el No.2227 se constituyo una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

CONSTRUCTORES INGENIEROS ARQUITECTOS LIMITADA o CONINSA LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Escritura No.5290 de diciembre 12 de 1990, de la Notaría 4a de Medellín, registrada en esta Cámara en diciembre 14 de 1990, en el libro 9o, folio 1367, bajo el No.10931, por medio de la cual se transforma la sociedad de Limitada a sociedad Anónima, bajo la denominación de:

CONSTRUCTORES INGENIEROS - ARQUITECTOS S.A. CONINSA S.A.
la compañía podrá usar como sigla o denominación abreviada la expresión "CONINSA S.A"

Escritura No.2976 de junio 30 de 1999, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 07 de julio de 1999, en el libro 9o., folio 806, bajo el No.5638, mediante la cual entre otras reformas se solemniza la Fusión por absorción entre las sociedades CONSTRUCTORES INGENIEROS ARQUITECTOS S.A. CONINSA S.A. (Absorbente) y PROMOTORA C & R S.A. "C & A S.A." (Domiciliada en Santafé de Bogotá), RAMON H. LONDOÑO S.A. "R.H.L. S.A." (Absorbidas) y en adelante el nombre de la sociedad absorbente será:

"ORGANIZACION CONINSA & RAMON HACHE S.A."

La compañía podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas, las siguientes: "CONINSA & RAMON HACHE S.A.", "CONINSA & RAMON H. S.A.", "CONINSA & R.H. S.A.", "C. & R.H. S.A."

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura No.3774 de agosto 11 de 1999, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 1999, en el libro 9o., folio 1002, bajo el No.7012, mediante la cual la sociedad adiciona siglas a su denominación y en adelante quedará así:

"ORGANIZACION CONINSA & RAMON HACHE S.A."

La compañía podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas, las siguientes: "CONINSA & RAMON HACHE S.A.", "CONINSA & RAMON H. S.A."

"CONINSA & R.H. S.A.", "CONINSA & RAMON HACHE",
"C. & R.H. S.A.", "CONINSA", "CONINSA S.A.",
"RAMON HACHE" y "RAMON HACHE S.A."

Escritura No.3489, del 28 de junio de 2002, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 16 de julio de 2002, en el libro 9o., folio 951, bajo el No.6651, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambió su denominación social y en adelante se identificará así:

CONINSA & RAMON H. S.A.

La compañía podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas, las siguientes: "CONINSA & RAMON HACHE S.A.", "CONINSA & R.H. S.A.", "CONINSA & RAMON HACHE", "C. & R.H. S.A.", "CONINSA", "CONINSA S.A.", "RAMON HACHE", "RAMON HACHE S.A.", "RAMON H. S.A." y "R.H. S.A."

Escritura No.3833, del 24 de diciembre de 2004, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 27 de diciembre de 2004, en el libro 9o., bajo el No.13198, mediante la cual se solemnizó la ESCISION entre las sociedades PRINSA S.A. (040274-4) sociedad escindida y CONINSA & RAMON H. S.A. (009343-4) sociedad beneficiaria.

Escritura No. 906, de febrero 16 de 2007, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2007, en el libro 9o., bajo el No. 2276, mediante la cual entre otra reforma la sociedad cambia su razón social por la de:

CONINSA RAMON H. S.A. la cual podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas las siguientes: CONINSA RAMON H; CONINSA & RAMON H. S.A.; CONINSA & RAMON H; CONINSA S.A.;



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONINSA; RAMON H S.A.; RAMON H; C& R.H. S.A.; C & R.H;
C.R.H.S.A. C.R.H., R.H.S.A., R.H.

Escritura No. 7104, del 20 de diciembre de 2012, de la Notaría 25 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 23358, mediante la cual se aprobó el acuerdo de Fusión por Absorción, de la sociedad, CONINSA RAMON H. S.A. (21-9343-4) la cual absorbe a las sociedades PRINSA S.A.S (21-40274-12) y ARQUITECTURA CONINSA ARCO S.A.S. (21-93109-12) como absorbidas, las cuales se disuelven sin liquidarse.

Documento Privado del 26/02/2018, de los Representantes Legales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30/04/2018, bajo el No. 011586, del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el acuerdo de Fusión por Absorción Abreviada, de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A. (ABSORBENTE) (9343-4), la cual absorbe a la sociedad PROMOTORA REGION CARIBE S.A.S. (ABSORBIDA) (Domiciliada en Santa Marta).

Documento Privado del 29 de agosto de 2019, de los Representantes Legales, registrado en esta entidad el 31 de octubre de 2019, bajo el No. 31241 del libro IX del registro mercantil, mediante el cual se solemnizó el compromiso de fusión entre las sociedades CONINSA RAMON H. S.A. (21-9343-4 Absorbente) y PROMOTORA BUEN VIVIR S.A.S (21-303993-12 Absorbida).

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta junio 28 de 2050.

OBJETO SOCIAL

NEGOCIOS QUE COMPRENDE: La objeto social.:

1. El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de obras civiles y construcciones, públicas o privadas.
2. La prestación de servicios técnicos en los diferentes campos de la ingeniería civil de asesoría y de interventoría de obras.
3. La realización de trabajos, estudios y proyectos en materia de

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

urbanización y arquitectura.

4. Promover, desarrollar y ejecutar inversiones en proyectos inmobiliarios y construcciones de todo tipo, para lo cual podrá proceder a la adquisición a cualquier título de bienes inmuebles con destino a parcelarlos, urbanizarlos, construirlos, mejorarlos y enajenarlos.

5. La adecuación, parcelación, y urbanización de inmuebles y la administración y enajenación de predios o unidades resultantes del fraccionamiento de aquellos.

6. La promoción, administración y venta, y en general, la disposición a título oneroso de terrenos, urbanizaciones, viviendas, inmuebles comerciales o industriales y, en general, la realización de cualquier tipo de contrato sobre bienes inmuebles, sean onerosa su propiedad.

7. La adquisición, a cualquier título, el montaje y organización, la administración, explotación económica y enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio conexos, complementarios o relativos a las actividades descritas en este artículo.

8. La prestación de todos los servicios inherentes a la actividad inmobiliaria y al campo de los bienes raíces tales, como:

8.1. La realización de estudios de factibilidad, la evaluación de proyectos y, en general, la realización de estudios económicos, técnicos, financieros, comerciales y de mercadeo para el desarrollo o ejecución de los proyectos de que trata este artículo, así como la realización de investigaciones y estudios sobre el mercado inmobiliario en general.

8.2. La consultoría y asesoría en el campo de los negocios sobre los bienes raíces.

8.3. La promoción, gerencia y venta de los proyectos, así como la prestación de servicios de posventa tales como tramitación y cartera.

8.4. Los servicios de correduría de propiedad raíz, lo cual implica intervenir como agente intermediario en la compra venta y permuta de bienes inmuebles.

8.5. Los servicios de comisionista para la celebración y ejecución de



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios de toda índole sobre propiedad raíz.

8.8. La administración de bienes inmuebles de propiedad de terceros, con facultades para celebrar todo género de negocios jurídicos sobre los mismos, como contratos de arrendamiento, de administración, etc.

8.7. El avalúo y peritación sobre bienes raíces.

8.8. La prestación de servicios técnicos, de asesorías, interventorías, diseños y programaciones en los campos de la arquitectura, la ingeniería y la construcción de cualquier tipo de inmuebles.

8.9. Servir como garante a título oneroso de obligaciones de terceros derivadas exclusivamente de contratos de arrendamiento celebrados por "CONINSA RAMÓN H. S.A." en calidad de arrendador y en virtud de un contrato de mandato suscrito con el propietario del inmueble, constituyéndose en fiador de las obligaciones del arrendatario ante el propietario.

9. La producción de materiales destinados a obras o construcciones.

10. La exploración y explotación de minas, maderas, canteras, materiales de playa y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción.

11. La adquisición y arrendamiento de toda clase de equipos, maquinarias, instalaciones y materiales de uso industrial o comercial, en especial los destinados a la construcción de obras civiles y edificios.

12. La adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social en compañías de carácter civil o comercial, y de derechos o participaciones en asociaciones, comunidades y empresas en general, cualquiera sea la forma jurídica de su organización, sea que se trate de negocios industriales, comerciales, financieros de distribución de bienes o, para la prestación de servicios.

13. La inversión en títulos valores, ppeles de renta, otros documentos de crédito y, en general, de bienes que produzcan renta.

14. La celebración de contratos de agencia de negocios y agencia comercial, de comisión y de representación de personas o firmas

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionales o extranjeras, para la celebración de negocios comerciales y para la distribución y venta de sus mercancías y productos.

15. La gerencia o administración de sociedades que tengan dentro de su objeto social alguna actividad igual o similar a las enunciadas en este artículo.

En desarrollo, de su objeto la sociedad podrá adquirir, dar o tomar en arrendamiento, gravar o limitar el dominio de toda clase de equipos, maquinarias, instalaciones y demás elementos empleados como auxiliares o destinados a la construcción de obras civiles y construcciones, y demás bienes que requiera; establecer talleres para la reparación, sostenimiento y reconstrucción de equipos; adquirir bienes raíces par uso de sus establecimientos, depósitos, plantas o sitios de trabajo, o para el desarrollo de su objeto, hipotecarlos, construirlos y explotarlos comercialmente o enajenarlos; producir materiales destinados a obras o construcciones, y explorar así como explotar minas, canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción, con destino a sus obras o a la venta de los mismos; tornár dinero en mutuo, constituir garantías sobre activos muebles o inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para a realización de proyectos específicos; subcontratar obras o partes de ellas; constituir compañías filiales para la explotación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como partícipe o asociada de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a tales sociedades o empresas, enajenar sus cuotas, acciones o derechos en las mismas; fusionarse con ellas o absorberlas; celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de otro orden que sean necesarios o convenientes para el logto de sus fines propios tal como se describieron antes, y en general, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIÓN. La compañía no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni dar sus bienes en hipoteca o prenda para respaldarlas, con excepción de lo consagrado en el numeral 8.9. de los estatutos sociales, o salvo que se trate de los siguientes casos; para los cuales deberá obtenerse autorización previa y expresa de la Junta Directiva de la Compañía: de garantizar obligaciones de sociedades de las cuales RAMÓN H. S.A.? sea socia o accionista, o que alguno de sus accionistas, sea a su vez socio o accionista de la sociedad de la cual sea garante ?CONINSA RAMÓN H. S.A.?; de obligaciones de sociedades conformadas con el único objeto de presentar propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal y de los socios o accionistas que la constituyan; de obligaciones de fideicomisos en los cuales ?CONINSA RAMÓN H. S.A.?, sea fideicomitente y/o beneficiaria; o que se trate de avalar obligaciones contraídas por los adquirentes de los proyectos de la compañía o de los fideicomisos en que ella sea fideicomitente y/o beneficiaria, para con las entidades hipotecarias que hayan financiado la construcción y/o venta de dichos proyectos, mientras tengan lugar las respectivas subrogaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El desarrollo del objeto social de la compañía se realizará con sujeción a las normas constitucionales y legales sobre libre competencia y prohibición de prácticas comerciales restrictivas; por lo tanto, la sociedad no podrá tomar parte en acuerdos que tengan por objeto o como efecto, la fijación directa o indirecta de los precios correspondientes a los servicios prestados, ni podrán sus representantes legales autorizarlos, ejecutarlos, o tolerarlos.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que se les confieren.

Tampoco podrán votar los estados financieros de fin de ejercicio ni los de liquidación.

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas está la de autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos en la ley.

Que entre las funciones de la Junta Directiva están:

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Autorizar al Presidente y los Gerentes para la celebración de los actos, contratos u operaciones cuya cuantía exceda el equivalente a (1.000) salarios mínimos mensuales de los vigentes en la fecha de la autorización; con la aclaración de que los contratos que versen sobre un mismo asunto, se entenderán como un solo contrato para efectos de la autorización aquí prevista; y de que, cualquiera que sea su cuantía, se deberá obtener la autorización de la Junta para los actos a que se refieren los estatutos.

Autorizar al Presidente y a los Gerentes para adquirir o enajenar bienes inmuebles, para constituir gravámenes o limitaciones sobre bienes de propiedad de la compañía; y para constituir sociedades o para invertir en acciones o en cuotas sociales de compañías existentes, siempre que su objeto social tenga relación con el de la CONINSA & RAMON H. S.A., cualquiera que sea la cuantía de dichos actos. Cuando se trate de autorizar la constitución de garantías personales o reales para respaldar obligaciones de terceros, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos.

Autorizar al Presidente o a los Gerentes para la enajenación de cualquier bien de la compañía a título gratuito, cualquiera sea la cuantía del acto.

Autorizar al Presidente y a los Gerentes para nombrar apoderados generales de la Compañía.

Los administradores de la compañía, es decir sus representantes legales no podrán por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones propias de la Compañía mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y se obtenga autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, excluidas también las del solicitante. Esta disposición no es aplicable al caso de la suscripción de nuevas acciones de la Compañía en ejercicio de los derechos de preferencia de que tratan los artículos de los estatutos.

CAPITAL



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$55.000.000.000,00	11.000.000	\$5.000,00
SUSCRITO	\$51.619.000.000,00		
PAGADO	\$51.619.000.000,00		

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente, y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Presidente y de tres (3) Gerentes.

SUPLENTE: Los representantes legales tendrán cuatro (4) suplentes numéricos, primero, segundo, tercero y cuarto. Dichos suplentes reemplazarán en su orden, a los representantes legales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, o cuando se hallaren legalmente inhabilitados para actuar en asunto determinado.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Los representantes legales de la sociedad, obrando conjunta o separadamente, podrán celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tenga carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines de la compañía, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, y en especial, los siguientes:

1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en forma conjunta con la Junta Directiva, una vez terminado cada ejercicio, un informe sobre el estado de los negocios sociales.
3. Presentar a la Asamblea, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, los estados financieros y demás documentos exigidos por la ley, lo mismo que una completa rendición de cuentas.
4. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización y elaboración de estados financieros, de acuerdo con la ley y las

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

disposiciones de la Junta Directiva.

5. Convocar la Asamblea General de Accionistas, y a la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y en la ley.

6. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los presupuestos de operaciones y de inversiones, lo mismo que los programas y proyectos para el desarrollo de las actividades de la sociedad.

7. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

8. Transigir, arbitrar, conciliar y comprometer los negocios sociales, de cualquier naturaleza que fueren.

9. Celebrar convenciones, arreglos y acuerdos; promover y coadyuvar acciones judiciales y extrajudiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés o deba intervenir; interponer los recursos que sean procedentes conforme a la ley, y desistir de las acciones o recursos que interponga.

10. Dar y recibir dinero en mutuo, dentro de la cuantía y con las limitaciones establecidas en los estatutos.

11. Celebrar actos, contratos u operaciones dentro de las limitaciones fijadas en los estatutos, especial los siguientes: Adquirir, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles relacionados con el cumplimiento del objeto social y, en general, enajenarlos a título oneroso o gratuito, darlos en prenda, en hipoteca, o gravarlos en cualquier forma; darlos en arrendamiento y alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destinación; constituir depósitos bancarios y girar sobre ellos; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; firmar toda clase de títulos-valores, negociarlos, cobrarlos, pagarlos, endosarlos, descargarlos, aceptarlos, girarlos, protestarlos, etc.

PARAGRAFO: Todo acto de disposición a título gratuito, requerirá de autorización expresa por parte de la Junta Directiva.

12. Designar y conferir el poder a los administradores de las sucursales de la sociedad, dentro de los límites señalados por la Junta Directiva.



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

13. Nombrar, remover, aceptar renunciaciones y conceder licencias a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, respecto a aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva.

14. Dirigir y vigilar la actividad de los empleados de la compañía, e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.

15. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones, observando en lo pertinente la disposición contenida en el estatuto y designar los mandatarios, árbitros y peritos que deba nombrar la sociedad.

16. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados, que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la compañía.

17. Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con los negocios y funcionamiento de la sociedad, así como las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, les sean confiadas.

18. Las demás que les correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, o por la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.683 del 3 de octubre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 20 de enero de 2015, con el No.734 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	JUAN FELIPE HOYOS MEJIA	C.C. 70.091.884

Por Acta No.728 del 3 de marzo de 2017, de la Junta Directiva, inscrita

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 17/06/2021 - 4:05:07 PM



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta cámara de comercio el 9 de marzo de 2017, con el No.4914 del libro IX, se designó a:

GERENTE MAURICIO OSSA RAMIREZ C.C. 71.318.356

Por Acta No.779 del 7 de febrero de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 17 de marzo de 2020, con el No.7952 del libro IX, se designó a:

GERENTE JULIÁN GARCÍA CADAVID C.C. 71.786.649

Por Acta No.683 del 3 de octubre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 20 de enero de 2015, con el No.734 del libro IX, se designó a:

GERENTE SANTIAGO GARCIA CADAVID C.C. 98.548.323

Por Extracto de Acta No.691 del 6 de marzo de 2015, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 6 de abril de 2015, con el No.6321 del libro IX, se designó a:

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL RAFAEL ALBERTO MUNAR MONSALVE C.C. 10.249.238

Por Acta No.779 del 7 de febrero de 2020, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 17 de marzo de 2020, con el No.7952 del libro IX, se designó a:

SEGUNDO SUPLENTE GUILLERMO ANÍBAL MARÍN RAMÍREZ C.C. 75.089.996

Por Acta No.745 del 2 de febrero de 2018, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 28 de marzo de 2018, con el No.7269 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PAULA ANDREA LONDOÑO G. C.C. 41.939.231

Por Acta No.683 del 3 de octubre de 2014, de la Junta Directiva,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 17/06/2021 - 4:05:07 PM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta cámara de comercio el 20 de enero de 2015, con el No.734 del libro IX, se designó a:

CUARTO SUPLENTE MAURICIO MEJIA BOTERO C.C. 70.103.867

Por Acta No.803 del 7 de mayo de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 27 de mayo de 2021, con el No.17951 del libro IX, se removió del cargo a MAURICIO MEJIA BOTERO y se dejó vacante el cargo.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
ALEJANDRO CEBALLOS ZULUAGA	C.C. 8.277.065
SANTIAGO PIEDRAHITA MONTOYA	C.C. 9.855.752
GUILLERMO ARANGO RAVE	C.C. 3.458.356
JUAN FELIPE HOYOS MEJÍA	C.C. 70.091.884
FRANCISCO J LONDOÑO POSADA	C.C. 70.555.585

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
LUIS ALFONSO GARCIA POSADA	C.C. 8.233.356
LINA MARÍA LONDOÑO H	C.C. 43.220.053
JUAN FERNANDO JARAMILLO MUÑOZ	C.C. 8.303.762
JOSÉ MANUEL VÉLEZ LONDOÑO	C.C. 70.127.379
ALEJANDRO FRANCO RESTREPO	C.C. 71.786.395

Por Acta No. 64 del 25 de marzo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de comercio el 16 de junio de 2020, con el No. 11336 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
ALEJANDRO CEBALLOS ZULUAGA	C.C. 8.277.065
GUILLERMO ARANGO RAVE	C.C. 3.458.356
JUAN FELIPE HOYOS MEJÍA	C.C. 70.091.884
FRANCISCO J LONDOÑO POSADA	C.C. 70.555.585

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 17/06/2021 - 4:05:07 PM



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LINA MARÍA LONDOÑO H	C.C. 43.220.053
JUAN FERNANDO JARAMILLO MUÑOZ	C.C. 8.303.762
JOSÉ MANUEL VÉLEZ LONDOÑO	C.C. 70.127.379
ALEJANDRO FRANCO RESTREPO	C.C. 71.786.395

Por Acta No. 66 del 16 de octubre de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2021 con el No. 2259 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
SANTIAGO PIEDRAHITA MONTOYA	C.C. 9.855.752

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
LUIS ALFONSO GARCIA POSADA	C.C. 8.233.356

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	VEVA CONSULTORES S.A.S. DESIGNACION	811.033.322-0

Por Extracto de Acta número 63 del 28 de marzo de 2019, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 13659

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LINA MARIA VELASQUEZ ALVAREZ DESIGNACION	43.583.767
--------------------------	--	------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ERIKA MARCELA JARAMILLO VELEZ DESIGNACION	1.128.389.332
-------------------------	---	---------------

Por comunicación del 17 de abril de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 3 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 13659

PODERES

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 947



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha: 2011/02/25
Procedencia: NOTARÍA 25a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: HECTOR GUTIERREZ JIMENEZ
Identificación: 70567988
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2011/03/23 Libro: 5 Nro.: 95

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 12 Fecha: 2017/01/11 DE LA NOTARÍA 15 DE MEDELLIN.

Inscripción: 2017/01/24 Libro: 5 Nro.: 11

Facultades del Apoderado:

1. Representar judicial y/o extrajudicialmente a la compañía ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, al igual que ante particulares que ejerzan funciones públicas, en razón de reclamaciones, conciliaciones, actuaciones, diligencias o procesos en que la compañía intervenga o tenga interés como convocada, demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, en asuntos relacionados con proyectos de comercio e industria y de vivienda y de vivienda que la compañía en ejercicio de su objeto social, realice a través de Agencias y Establecimientos de Comercio existentes, así como de aquellos que lleguen a constituirse en la Costa Atlántica Colombiana.

2. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen al poderdante en asuntos, trámites, conciliaciones, actuaciones, investigaciones y/o procesos relacionados con proyectos de comercio e industria y de vivienda ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado público.

3. Conciliar, comprometer y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones de la poderdante, relacionados con proyectos de comercio e industria y de vivienda que adelante o haya adelantado la compañía en la Costa Atlántica Colombiana.

4. Interponer y desistir de todo género de recursos, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, tramitar incidentes, atender citaciones y recibir notificaciones que procedan en los asuntos en que intervenga.

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Para que represente a la sociedad en trámites ante Oficinas de Planeación, curadurías urbanas, autoridades públicas y privadas, nacionales, departamentales y municipales, corporaciones autónomas, autoridades y entidades ambientales, empresas prestadoras de servicios públicos y similares, cuando se requiera, quedando autorizado para formular solicitudes, recibir las correspondientes notificaciones, y para interponer o desistir de recursos.

6. En general, asumir la personería de la poderdante en la realización de todos los actos, gestiones y diligencias para los que la ley faculte que sean necesarios para la adecuada atención de los asuntos respecto a los cuales se le encarga actuar como representante de la compañía, de tal manera que en ningún caso, ella quede sin representación en los negocios relacionados en el presente instrumento;

Para el ejercicio de las anteriores facultades, el apoderado tendrá las limitaciones previstas en los estatutos para los representante legales y en consecuencia la ejecución de actos y operaciones, sólo obligarán a la compañía cuando se trate de aquellos para los cuales dichos representantes no tengan restricción alguna en los estatutos, o que existiendo dicha restricción, el órgano a quien corresponda autorizarlos se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la autorización y de ello exista la constancia respectiva.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2325 Fecha: 2012/05/10
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN DIEGO VELASQUEZ JARAMILLO
Identificación: 71626800
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/06/01 Libro: 5 Nro.: 165

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de CONINSA RAMÓN H. S.A., suscriba en calidad de contratante, los contratos que tengan por finalidad la ejecución de las actividades de construcción necesarias para el desarrollo de las obras civiles y proyectos públicos y privados que adelante la compañía en desenvolvimiento de su objeto social, así como aquellos que sean indispensables para la adquisición de bienes y servicios destinados a tales obras, cualquiera sea la modalidad en



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

virtud de la cual sean ejecutadas por CONINSA RAMÓN H. S.A.-En el ejercicio, de las facultades conferidas, el apoderado queda sujeto a las limitaciones previstas en los estatutos de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 6075 Fecha: 2015/11/19
Procedencia: NOTARÍA 25a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: MILLER SAID DÍAZ PAVA
Identificación: 1110510766
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/10 Libro: 5 Nro.: 403

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual, Se confiere poder especial, amplio y suficiente, para representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en diligencias de carácter laboral ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, con ocasión de cualquier solicitud, reclamación, diligencia o proceso en que la Compañía intervenga como peticionaria, demandante o demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes.

Podrá igualmente el apoderado iniciar y seguir hasta su terminación, procesos, actos, diligencias y actuaciones laborales, e interponer todo género de recursos e incidentes que procedan en los asuntos en que intervenga, pudiendo igualmente; conciliar, transigir, comprometer, desistir y recibir en los asuntos cuya materia sea lo laboral, así como absolver los interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen a la poderdante en asuntos, tramites, conciliaciones y demás diligencias de carácter laboral, ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado público.

En el ejercicio de las facultades conferidas, el apoderado queda sujeto a las limitaciones previstas en los estatutos de la Sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 114 Fecha: 2017/01/17 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GISELLA HERNANDEZ ARIZA
Identificación: 52740452

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/02/10 Libro: 5 Nro.: 31

Facultades del Apoderado:

Para ejercer la representación de la sociedad en materia laboral.

En desarrollo del presente poder la apoderada queda investida de facultades para realizar actos y celebrar contratos relacionados con la materia enunciada y en especial para:

1. Celebrar contratos de trabajo con los empleados de la compañía de conformidad con los reglamentos de la misma.

2. Representar judicial o extrajudicialmente a la compañía en diligencias de carácter laboral ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier solicitud, reclamación, diligencia y/o proceso en que la compañía intervenga como peticionaria, demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes.

3. Iniciar y seguir hasta su terminación, procesos, actos, diligencias y actuaciones laborales, e interponer todo género de recursos e incidentes que procedan en los asuntos en que intervenga, pudiendo igualmente conciliar, transigir, comprometer, desistir y recibir en los asuntos cuya materia sea lo laboral, así como absolver los interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen a la poderante en asuntos, tramites, conciliaciones y demás diligencias de carácter laboral, ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado publico.

4. Conferir poderes especiales para los negocios de naturaleza laboral en que la compañía debe intervenir como peticionaria, demandante o demandada, pudiendo hacer sustituciones parciales de este poder, así como para conciliar, transigir, comprometer, desistir y recibir en los asuntos de dicha naturaleza en los que intervenga.

5. En general, realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales de la Empresa.

Acto: PODER OTORGAMIENTO



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 56 Fecha: 2016/01/21
DE LA NOTARIA 25 DE MEDELLILN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SHIRLEY MARIA GONZALEZ AGUIRRE
Identificación: 32887928
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/06/17 Libro: 5 Nro.: 141

Facultades del Apoderado:

Con facultades para:

1. Representar judicial y/o extrajudicialmente a la compañía ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, al igual que ante particulares que ejerzan funciones públicas, en razón de reclamaciones, conciliaciones, actuaciones, diligencias o procesos en que la compañía intervenga o tenga interés como convocada, demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, en asuntos relacionados con contratos de administración y arrendamiento de inmuebles en la Costa Atlántica Colombiana.
2. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen a la poderdante en asuntos, trámites, conciliaciones, actuaciones, investigaciones y/o procesos relacionados con contratos de administración y arrendamiento de inmuebles en la Costa Atlántica Colombiana.
3. Conciliar, comprometer y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones de la poderdante, relacionados con contratos de administración y arrendamiento de inmuebles en la Costa Atlántica Colombiana.
4. Interponer y desistir de todo género de recursos, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, tramitar incidentes, atender citaciones y recibir notificaciones que procedan en los asuntos en que intervenga.
5. En general, realizar todos los actos, gestiones y diligencias para los que la ley faculte y que sean necesarios para la adecuada atención de los asuntos, respecto a los cuales se le encarga actuar en representación de la compañía.

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Modificado por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4786 Fecha: 2016/04/21

Inscripción: 2019/06/17 Libro: 5 Nro.: 142

Mediante el cual se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente:

Ejercer la representación legal de la sociedad en lo relacionado con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social, deba y/o tenga interés en realizar a través de Agencias y Establecimientos de Comercio existentes, así como de aquellos que lleguen a constituirse en la Costa Atlántica de Colombia, hasta por una cuantía máxima equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de ejercer las facultades conferidas, en ejercicio del poder, la señora SHIRLEY MARÍA GONZÁLEZ AGUIRRE queda facultada para:

1. Celebrar y ejecutar contratos de administración de inmuebles de propiedad de terceros, hasta por el valor antes indicado;
2. Celebrar y ejecutar contratos de arrendamiento de bienes raíces de terceros, hasta por el valor antes indicado;
3. Celebrar y ejecutar contratos de consignación de bienes inmuebles de propiedad de terceros con destino a ser administrados y arrendados, hasta por el valor antes indicado;
4. Recibir para la compañía, en lo relacionado con los contratos de administración y arrendamiento cuya celebración se le delega.
5. Representar a la poderdante ante cualquier autoridad, entidad, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en que la compañía intervenga como peticionaria, demandante, ó demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, con ocasión de los negocios inmobiliarios a que se refiere este poder;
6. Conferir poderes especiales para las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes a los negocios relacionados con las actividades indicadas en este poder, en los cuales la Compañía deba intervenir;
7. Iniciar y seguir hasta su terminación procesos, actos, diligencias y actuaciones relacionados con el género de las actividades a que se



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

refiere este poder, en los cuales la compañía tenga interés;

8. En resumen, asumir la personería de la poderdante en cuanto sea conveniente o necesario, de tal manera que en ningún caso, ella quede sin representación en los negocios relacionados en el presente instrumento;

9. Todos los actos preparatorios, accesorios y complementarios indispensables; para el ejercicio de las facultades atribuidas en el presente poder.

Para el ejercicio de las anteriores facultades, la apoderada tendrá las limitaciones; previstas en los estatutos para los representantes legales y en consecuencia, la ejecución de actos y operaciones, así como la celebración de contratos a que haya lugar en desarrollo del presente poder, sólo obligarán a la compañía cuando se trate de aquellos para los cuales dichos representantes no tengan restricción alguna en los estatutos, o que existiendo dicha restricción, el órgano a quien corresponda autorizarlos se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la autorización y de ello exista la constancia respectiva.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4.498 Fecha: 2012/08/30
DE LA NOTARÍA 25 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEJANDRO EUSTORGIO DUARTE
Identificación: 79274134
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 162

Facultades del Apoderado:

1. Representar judicial y/o extrajudicialmente a la compañía ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, al igual que ante particulares que ejerzan funciones públicas, en razón de conciliaciones, actuaciones, diligencias o procesos en que la compañía intervenga o tenga interés como convocada, demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, en asuntos relacionados con administración de bienes de terceros y contratos de arrendamiento en los que la compañía tenga el

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter de arrendadora y que tengan lugar en el Departamento de Cundinamarca.

2. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen al poderdante en asuntos, trámites, conciliaciones, actuaciones, investigaciones y/o procesos relacionados con administración de bienes de terceros y contratos de arrendamiento en los que la compañía tenga el carácter de arrendadora y que tengan lugar en el Departamento de Cundinamarca, quedando para este efecto, el apoderado, facultado para confesar.

3. Conciliar, comprometer y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones de la poderdante relacionados con administración de bienes de terceros y contratos de arrendamiento en los que esta tenga el carácter de arrendadora y que tengan lugar en el Departamento de Cundinamarca.

4. Interponer y desistir de todo género de recursos, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, tramitar incidentes, atender citaciones y recibir notificaciones que procedan en los asuntos en que intervenga.

5. En general, realizar todos los actos, gestiones y diligencias para los que la ley faculte y que sean necesarios para la adecuada atención de los asuntos respecto a los cuales se le encarga actuar como representante de la compañía y que tengan lugar en el Departamento de Cundinamarca.

Para el ejercicio de las anteriores facultades, el apoderado tendrá las limitaciones previstas en los estatutos.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 9087 Fecha: 2016/07/07

Inscripción: 2019/07/04 Libro: 5 Nro.: 163

Mediante el cual se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente:

Ejercer la representación legal de la sociedad en lo relacionado con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social, deba y/o tenga interés en realizar a través de Agencias y Establecimientos de Comercio existentes, así como de aquellos que lleguen a constituirse en Bogotá y Cundinamarca, hasta por una cuantía máxima equivalente a cien (100)



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de ejercer las facultades conferidas mediante escritura pública número 4.498 -otorgada en la Notaría Veinticinco de Medellín, el 30 de agosto de dos mil doce (2.012). En ejercicio del poder, el señor ALEJANDRO EUSTORGIO DUARTE queda facultado para:

1. Celebrar y ejecutar contratos de administración de inmuebles de propiedad de terceros, hasta por el valor antes indicado; 2. Celebrar y ejecutar contratos de arrendamiento de bienes raíces de terceros, hasta por el valor antes indicado; 3. Celebrar y ejecutar contratos de consignación de bienes inmuebles de propiedad de terceros con destino a ser administrados y arrendados, hasta por el valor antes indicado; 4. Recibir para la compañía, en lo relacionado con los contratos de administración y arrendamiento cuya celebración se le delega. 5. Representar a la poderdante ante cualquier autoridad, entidad, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en que la compañía intervenga como peticionaria, demandante, ó demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, con ocasión de los negocios inmobiliarios a que se refiere este poder; 6. Conferir poderes especiales para las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes a los negocios relacionados con las actividades indicadas en este poder, en los cuales la Compañía deba intervenir; 7. Iniciar y seguir hasta su terminación procesos, actos, diligencias y actuaciones relacionados con el género de las actividades a que se refiere este poder, en los cuales la compañía tenga interés; 8. En resumen, asumir la personería de la poderdante en cuanto sea conveniente o necesario, de tal manera que en ningún caso, ella quede sin representación en los negocios relacionados en el presente instrumento; 9. Todos los actos preparatorios, accesorios y complementarios indispensables para el ejercicio de las facultades atribuidas en el presente poder; Para el ejercicio de las anteriores facultades, la apoderada tendrá las limitaciones previstas en los estatutos para los representantes legales y en consecuencia, la ejecución de actos y operación, así como la celebración de contratos a que se haya lugar en desarrollo del presente poder, solo obligarán a la compañía cuando se trate de aquellos para los cuales dichos representantes no tengan restricción alguna en los estatutos, o que existiendo dicha restricción, el órgano a quien corresponda autorizarlos se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la autorización y de ello exista la constancia respectiva.

Acto:

PODER_OTORGAMIENTO

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 10.276 Fecha: 2019/07/24
Notaría: 15 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN DAVID GARCIA PALACIO
Identificación: 71624185
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/08/12 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

Para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en diligencias relacionadas con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social, deba y/o tenga interés en realizar a través de Agencias y Establecimientos de Comercio existentes, así como de aquellos que lleguen a constituirse en el Departamento de Antioquia más concretamente en su área metropolitana, hasta por una cuantía máxima equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público, con ocasión de cualquier solicitud, reclamación, diligencia o proceso en el que intervenga la compañía como demandante o demandada o coadyuvante de cualquiera de las partes; podrá igualmente la apoderada iniciar procesos, diligencias, actos, actuaciones o presentar todo género, conciliar, transigir, comprometer desistir, recibir cuya materia sea administración de bienes raíces, ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 19387 Fecha: 2019/12/30
DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: OSCAR MAURICIO ORTIZ GOMEZ
Identificación: 11324263
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2020/01/23 Libro: 5 Nro.: 16

Facultades del Apoderado:

Podrá el Apoderado, en calidad de Gerente de la Unidad de Administración de Bienes Raíces ABR Celebrar contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

social, deba y/o tenga interés en realizar a través de agencias establecimientos de comercio existentes, así como de aquellos que lleguen constituirse, además, podrá ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en diligencias relacionadas con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social, deba y/o tenga interés en realizar, ante cualquier autoridad, entidad corporación, funcionario o empleado del poder público, con ocasión de cualquier solicitud, reclamación, diligencia o proceso en el que intervenga la compañía como demandante o demandada o coadyuvante de cualquiera de las partes; podrá el apoderado solicitar se inicien procesos, actos y actuaciones judiciales, presentar todo género de recursos a través de un Profesional del derecho que labore en la Compañía o sea independiente a la misma, cuya materia sea administración de bienes raíces, ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario empleado del poder público.

En ejercicio del poder, el Señor OSCAR MAURICIO ORTÍZ GÓMEZ queda facultado para:

1. Celebrar y ejecutar contratos de administración de inmuebles de propiedad de terceros.
2. Celebrar y ejecutar contratos de arrendamiento de bienes raíces de terceros.
3. Celebrar y ejecutar contratos de consignación de bienes inmuebles de propiedad de terceros con destino a ser administrados y arrendados.
4. Conferir poderes especiales para las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes a los negocios relacionados con las actividades indicadas en este poder, en los cuales la Compañía deba intervenir.
5. Otorgar poder para que se inicie a través de un abogado y se siga hasta su terminación proceso, actos, diligencias y actuaciones relacionadas con el género de las actividades a que se refiere este poder, en los cuales la compañía tenga interés.
6. Representar judicial y/o extrajudicialmente a la compañía ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, al igual que ante particulares que ejerzan funciones públicas, en razón de reclamaciones, conciliaciones, actuaciones, diligencias o procesos en que la compañía

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

intervenga o tnga interés como convocada, demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, en asuntos relacionados con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social, realice a través de Agencias y Establecimientos de Comercio existentes, así como de aquellos que lleguen a constituirse.

7. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales que se formulen al poderdante en asuntos, trámites, conciliaciones, actuaciones, investigaciones y/o procesos relacionados con con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado público.

8. Conciliar, comprometer y transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones de la poderdante, relacionados con la celebración de contratos de administración y arrendamiento de inmuebles que la compañía en ejercicio de su objeto social que adelante o haya adelantado la compañía en la Costa Atlántica Colombiana.

9. Interponer y desistir de todo género de recursos, pedir y aportar pruebas, proponer excepciones, tramitar incidentes, atender citaciones y recibir notificaciones que procedan en los asuntos en que intervenga.

10. Para que represente a la sociedad en trámites ante Oficinas de Planeación, curadurías urbanas, autoridades públicas y privadas, nacionales, departamentales y municipales, corporaciones autónomas, autoridades y entidades ambientales. Empresas prestadoras de servicios públicos y similares, cuando se requiera, quedando autorizado para formular solicitudes, recibir las correspondientes notificaciones y para interponer o desistir de recursos.

11. En general, asumir la personería de la poderdante en la realización de todos los actos, gestiones y diligencias para los que la ley faculte y que sean necesarios para la adecuada atención de los asuntos respecto a los cuales se le encarga actuar como representante de la compañía, de tal manera que en ningún caso, ella quede sin representación en los negocios relacionados en el presente instrumento; Para el ejercicio de las anteriores facultades, el Apoderado tendrá las limitaciones previstas en los estatutos para los representantes legales y en consecuencia, la ejecución de actos y operaciones, así como la celebración de contratos a que haya lugar en desarrollo del presente

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

poder, sólo obligaran a la compañía cuando se trate de aquellos para los cuales dichos representantes no tengan restricción alguna en los estatutos, o que existiendo dicha restricción, el órgano a quien corresponda autorizarlos se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la autorización y de ello exista la constancia respectiva.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4915 Fecha: 2020/07/13
NOTARIA 15 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA MARIA GONZALEZ JARAMILLO
Identificación: 43871025
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2020/08/14 Libro: 5 Nro.: 98

Facultades del Apoderado:

Para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en relación con los proyectos inmobiliarios, propios o de terceros que CONINSA RAMON H S.A adelanta y llegue a adelantar en desarrollo de su objeto social, ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del poder público con ocasión de cualquier solicitud, reclamación, diligencia o proceso en el que intervenga la compañía como demandante o demandada o coadyuvante de cualquiera de las partes; absorber interrogatorios de parte en virtud de esta facultad la apoderada está facultada para confesar, podrá igualmente la apoderada iniciar procesos, diligencias, actos, actuaciones o prestar todo género, conciliar, transigir, comprometer, desistir, recibir cuya materia sea en relación con los proyectos inmobiliarios que CONINSA RAMON H S.A adelanta y llegue a adelantar en desarrollo de su objeto social. En general, realizar todos los actos, gestiones y diligencias necesarios para la adecuada atención de los asuntos que se le encargan.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.3675 de Julio 10 de 1973, de la Notaría 4a. de Medellín.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 17/06/2021 - 4:05:07 PM



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura No.2542 de Junio 30 de 1976, de la Notaría 4a. de Medellín.
Escritura No.1217 de Marzo 31 de 1978, de la Notaría 4a. de Medellín.
Escritura No.5109 de Noviembre 9 de 1978, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.5216 de Noviembre 25 de 1980, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.4397 de Septiembre 28 de 1984, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.5901 de Diciembre 20 de 1984, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.1423 de marzo 31 de 1989, de la Notaría 4a. de Medellín.
Escritura No.2415 de junio 6 de 1989, Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.5290 de diciembre 12 de 1990, de la Notaría 4a de Medellín, registrada en esta Cámara en diciembre 14 de 1990, en el libro 9o, folio 1367, bajo el No.10931, por medio de la cual se transforma la sociedad de Limitada a sociedad Anónima, bajo la denominación de:

CONSTRUCTORES INGENIEROS - ARQUITECTOS S.A. CONINSA S.A. la compañía podrá usar como sigla o denominación abreviada la expresión "CONINSA S.A"

Escritura No.6738 de diciembre 28 de 1992, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.4242 de agosto 5 de 1994, de la Notaría 4a. de Medellín.
Escritura No.5785 de diciembre 1 de 1995, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No.3348 de junio 11 de 1996, de la Notaría 12a. de Medellín.
Escritura No.4518 de agosto 6 de 1997, de la Notaría 12a. de Medellín.

Escritura No.2976 de junio 30 de 1999, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 07 de julio de 1999, en el libro 9o., folio 806, bajo el No.5638, mediante la cual entre otras reformas se solemniza la Fusión por absorción entre las sociedades CONSTRUCTORES INGENIEROS ARQUITECTOS S.A. CONINSA S.A. (Absorbente) y PROMOTORA C & R S.A. "C & A S.A." (Domiciliada en Santafé de Bogotá), RAMON H. LONDOÑO S.A. "R.H.L. S.A." (Absorbidas) y en adelante el nombre de la sociedad absorbente será:



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

"ORGANIZACION CONINSA & RAMON HACHE S.A."

La compañía podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas, las siguientes: "CONINSA & RAMON HACHE S.A.", "CONINSA & RAMON H. S.A.", "CONINSA & R.H. S.A.", "C. & R.H. S.A."

Escritura No.3774 de agosto 11 de 1999, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 1999, en el libro 9o., folio 1002, bajo el No.7012, mediante la cual la sociedad adiciona siglas a su denominación y en adelante quedará así:

"ORGANIZACION CONINSA & RAMON HACHE S.A."

La compañía podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas, las siguientes: "CONINSA & RAMON HACHE S.A.", "CONINSA & RAMON H. S.A."

"CONINSA & R.H. S.A.", "CONINSA & RAMON HACHE",
"C. & R.H. S.A.", "CONINSA", "CONINSA S.A.",
"RAMON HACHE" y "RAMON HACHE S.A."

Escritura No.4011, de agosto 11 de 2000, de la Notaría 12a. de Medellín.

Escritura No.3489, del 28 de junio de 2002, de la Notaría 12a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 16 de julio de 2002, en el libro 9o., folio 951, bajo el No.6651, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambió su denominación social y en adelante se identificará así:

CONINSA & RAMON H. S.A.

La compañía podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas, las siguientes: "CONINSA & RAMON HACHE S.A.", "CONINSA & R.H. S.A.", "CONINSA & RAMON HACHE", "C. & R.H. S.A.", "CONINSA", "CONINSA S.A.", "RAMON HACHE", "RAMON HACHE S.A.", "RAMON H. S.A." y "R.H. S.A."

Escritura No.3833, del 24 de diciembre de 2004, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 27 de diciembre de 2004, en el libro 9o., bajo el No.13198, mediante la cual se solemnizó la ESCISION entre las sociedades PRINSA S.A. (040274-4) sociedad escindida y CONINSA & RAMON H. S.A. (009343-4) sociedad beneficiaria.

Escritura No. 906, de febrero 16 de 2007, de la Notaría 12a. de



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2007, en el libro 9o., bajo el No. 2276, mediante la cual entre otra reforma la sociedad cambia su razón social por la de:

CONINSA RAMON H. S.A. la cual podrá usar como siglas o denominaciones abreviadas las siguientes: CONINSA RAMON H; CONINSA & RAMON H. S.A.; CONINSA & RAMON H; CONINSA S.A.; CONINSA; RAMON H S.A.; RAMON H; C & R.H. S.A.; C & R.H; C.R.H.S.A. C.R.H., R.H.S.A., R.H.

Escritura No.4513, de junio 27 de 2008, de la Notaría 12a. de Medellín.
Escritura No.799 del 24 de febrero de 2010, de la Notaría 25a. de Medellín.

Escritura No.6.912 del 17 de diciembre de 2012, de la Notaría 25a. de Medellín.

Escritura No. 7104, del 20 de diciembre de 2012, de la Notaría 25 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2012, en el libro 9o., bajo el No. 23358, mediante la cual se aprobó el acuerdo de Fusión por Absorción, de la sociedad, CONINSA RAMON H. S.A. (21-9343-4) la cual absorbe a las sociedades PRINSA S.A.S (21-40274-12) y ARQUITECTURA CONINSA ARCO S.A.S. (21-93109-12) como absorbidas, las cuales se disuelven sin liquidarse.

Documento Privado del 26/02/2018, de los Representantes Legales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30/04/2018, bajo el No. 011586, del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el acuerdo de Fusión por Absorción Abreviada, de la sociedad CONINSA RAMON H. S.A. (ABSORBENTE) (9343-4), la cual absorbe a la sociedad PROMOTORA REGION CARIBE S.A.S. (ABSORBIDA) (Domiciliada en Santa Marta).

Escritura Pública número 11.965 del 4 de diciembre de 2020, de la Notaría 15 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 24 de diciembre de 2020, con el No. 30457.

Escritura Pública No. 11.965 del 4 de diciembre de 2020, de la Notaría 15a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2020, con el No. 30457 del Libro IX.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 17/06/2021 - 4:05:07 PM



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4290
Actividad secundaria código CIIU: 4111
Otras actividades código CIIU: 4210, 4112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	RAMON H LONDONO
Matrícula No.:	21-018825-02
Fecha de Matrícula:	22 de Mayo de 1975
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 55 45 55
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: COMUNICACIÓN NRO.: 270 FECHA: 2021/05/06
RADICADO: 050013103011-2021-00087-00
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 17/06/2021 - 4:05:07 PM



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfZkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDANTE: FACTOR COMPAÑÍA S.A.S.
DEMANDADO: CONINSA RAMON H. S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: RAMON H LONDONO
MATRÍCULA: 21-18825-02
DIRECCIÓN: CALLE 55 45 55 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1404

Nombre: RAMON H LONDONO BANCO DEL INMUEBLE
Matrícula No.: 21-211696-02
Fecha de Matrícula: 02 de Abril de 1990
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 33 A 71 A 83
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 271 FECHA: 2021/05/06
RADICADO: 050013103011-2021-00087-00
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELIN,
MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FACTOR COMPAÑÍA SAS
DEMANDANDO: CONINSA RAMON H. S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: RAMON H LONDONO BANCO DEL
INMUEBLE
MATRÍCULA: 21-211696-02
DIRECCIÓN: CALLE 33 A 71 A 83 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1403

Nombre: RAMON H LONDONO
Matrícula No.: 21-270814-02
Fecha de Matrícula: 06 de Diciembre de 1995
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Transversal 5 D 39 15
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA



Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 272 FECHA: 2021/05/06

RADICADO: 050013103011-2021-00087-00

PROCEDENCIA: JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELIN

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FACTOR COMPAÑIA SAS

DEMANDADO: CONINSA RAMON H. S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: RAMON H LONDONO

MATRÍCULA: 21-270814-02

DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 5 D 39 15 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/05/10 LIBRO: 8 NRO.: 1402

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$151,461,002,000.00

Recibo No.: 0021405430

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dijchbkeacobfzkk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4290

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INTER RAPIDISIMO S A
Nit: 800.251.569-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00981566
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 1999
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 18 65A 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@interrapidisimo.com
Teléfono comercial 1: 7456000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 18 65A 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@interrapidisimo.com
Teléfono para notificación 1: 7456000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31**

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000018 del 4 de enero de 1995 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 1995, con el No. 00476919 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INTER RAPIDISIMO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 372 de la Notaría 02 de Santafé de Bogotá D. C. Del 27 de enero de 1997, inscrita el 27 de febrero de 1997 bajo el No. 575609 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. A la ciudad de Villavicencio.

Por E.P. No. 1984 de la Notaría 02 de Santafé de Bogotá D. C. Del 11 de mayo de 1999, inscrita el 02 de diciembre de 1999 bajo el No. 706132 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Villavicencio a la ciudad de Santafé de Bogotá.

Por Escritura Pública No. 3441 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 26 de diciembre de 2006, inscrita el 29 de diciembre de 2006, bajo el número 1100502 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: INTER RAPIDISIMO S A

Por Escritura Pública No. 0003441 del 26 de diciembre de 2006 de Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2006, con el No. 01100502 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTER RAPIDISIMO LTDA a INTER RAPIDISIMO S A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de mayo de 2102.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02005924 de fecha 27 de julio de 2015 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 595 de fecha 19 de marzo de 2004 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: Objeto social: 1) la prestación de servicios postales a nivel nacional y en conexión con el exterior. 2) La explotación de la industria de transporte terrestre automotor de servicio público de carga dentro de la República de Colombia, por medio de vehículos automotores propios o tercerizados y administrados por la sociedad y en concordancia con las normas vigentes, que regulan esta actividad. 3) Transporte aéreo y fluvial y de mercancías. 4) Manejo y administración de archivos, centros de correspondencia y gestión documental. 5) Realizar encargos, pagos de impuestos, trámites y gestiones tanto en el ámbito nacional como en el internacional. 6) Agencias de viajes, venta de tiquetes aéreos y paquetes turísticos. 7) Agencias y/o outsourcing de seguros. 8) Bodegaje, administración y control de inventarios de toda clase de bienes o artículos. 9.) Impresión fija y variable de documentos. 10) Gestión de cobro, recaudo y compra de cartera empresarial y cobranzas jurídicas. 11) Transporte de valores y títulos judiciales. 12) La representación como corresponsal no bancario de entidades bancarias legalmente establecidas en el país. 13) Servicios de importación y exportación de cualquier tipo de bien de consumo. 14) Comercialización de servicios y equipos de telefonía fija, celular, satelital e internet. 15) La adquisición enajenación y administración de acciones o parte de interés social, en sociedades de cualquier naturaleza, así como bonos y valores bursátiles, títulos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

valores, créditos civiles y comerciales con o sin garantías específicas y derechos sucesorales o en litigio. 16) Outsourcing de personal. 17) Comercio al por menor realizado a través de internet y comercialización al por mayor de todo tipo de productos de consumo por medio de plataformas electrónicas (E-commerce). 18) Transporte de objetos postales, carga, fotografía y aspersion a través de aeronaves no tripuladas o pilotadas a distancia. 19) Comercializar directamente, en socio y/o a través de terceros, bienes y servicios propios o de terceros. 20) INTER RAPIDISIMO S.A., podrá, importar, comprar, vender, exportar y comercializar todo clase de productos, materias primas y servicios. 21) Desarrollo y comercialización de software. 22) Cualquier acto o contrato que tenga relación o no con el objeto social. PARÁGRAFO PRIMERO-. INTER RAPIDISIMO S.A., podrá desarrollar todas las actividades detalladas en los numerales anteriores en forma directiva o a través de representación, agenciamiento o franquicia de empresas y/o personas naturales que desarrollen igual o similar objeto social y que estén legalmente constituidas y habilitadas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo quien será el Representante Legal y este tendrá un suplente. El Presidente Ejecutivo o quién haga sus veces, es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. En los casos de falta accidental o temporal del Presidente Ejecutivo por cualquier causa, y en les absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, será reemplazado por el suplente. Existirá el cargo apoderado general con representación legal para efectos contractuales de carácter laboral, comercial, administrativo y para efectos financieros y tributarios, en cabeza de un profesional de administración de empresas y/o carreras afines, nombrado por la Junta Directiva, estará investido de poderes suficientes, igual que el representante legal, para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social. Existirá La representación legal para efectos judiciales en cabeza de un profesional del derecho nombrado por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente Ejecutivo es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Estará en la obligación de dirigir y administrar los negocios sociales, estará investido de poderes suficientes para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social sin limitaciones de naturaleza y cuantía. Por lo tanto, podrá adquirir, arrendar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, mantener y mover las cuentas bancarias bajo la firma social y obtener las cartas de crédito, hacer con la compañía aseguradora todas las operaciones que requiera la protección, custodia y administración de los bienes sociales, nombrar a los empleados de la empresa cuya designación no correspondan a la junta directiva y fijarles su remuneración, celebrar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, descontar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31**

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier titulo valor o aceptarlos en pago, tomar para la compañía las obligaciones originalmente contraídas por otras personas o entidades; hacer que la sociedad sustituya a un tercero en la totalidad o en parte de los derechos y contratos que interesen a la sociedad sin limitaciones de naturaleza y cuantía y hacer a la compañía socia o accionista de otras a cualquier otro título distinto del gratuito, transigir, comprometer, arbitrar o pactar la cláusula compromisoria a nombre de la compañía, interponer toda clase de recursos e incidentes o desistir de estos o de las acciones iniciadas. Etc. Conferir poderes especiales o generales e invertir a los apoderados de las facultades que a bien tenga de acuerdo con la ley; solicitar a la autoridad competente que la sociedad sea admitida en La celebración de reorganización empresarial o reestructuración, cuando suspendan o tema suspender el pago corriente de sus obligaciones y en general asumir la personería de la sociedad en todos los negocios comerciales, civiles, penales, extrajudiciales, administrativos o de policía que estimen necesarios o convenientes para la mejor defensa de los intereses de la compañía. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrar todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades, presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. El apoderado general con representación legal para efectos contractuales de carácter laboral, comercial, administrativo y para efectos financieros y tributarios estará investido de poderes suficientes, igual que el representante legal, para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social sin que medie otro poder con las siguientes limitaciones: 1. Cuantía máxima de contratación o actos financieros hasta cinco mil (5.000) SMLMV. 2. No podrá vender bienes inmuebles de la sociedad, ni realizar cualquier acto que comprometa dichos bienes. 3. No podrá adquirir acciones de otra compañía a nombre de INTER RAPIDISIMO S.A. 4. No podrá solicitar que se admita a la sociedad en reorganización empresarial o acuerdos de reestructuración con acreedores. La representación legal para efectos judiciales tendrá las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la compañía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con plenas facultades en las audiencias de conciliación de qué trata el Código General del Proceso, así como en materia, civil, penal, laboral, comercial, administrativa y las contempladas en otras disposiciones legales. 2. Presentar demandas denuncias querellas y cualquier otro tipo de acciones derechos de petición y escritos ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 3. Notificarse de las demás judiciales que se impetren en cualquier jurisdicción de la administración de justicia contra la compañía. 4. Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 5. Absolver interrogatorio de parte. 6. Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad de orden local nacional e internacional, así como interponer los recursos y demás medios de defensa conciliar, recibir, transigir y decidir allanarse a reasumir el poder aquí otorgado. 7. Agotar la vía administrativa e iniciar y llevar hasta su terminación, directamente o por medio de apoderados especiales, las acciones contencioso administrativas a que haya lugar en defensa de INTER RAPIDISIMO S.A. 8. Conciliar judicial o extrajudicialmente en cualquier proceso. 9. Solicitar conciliación judicial o extrajudicial o la constitución de tribunales de arbitramento. 10. Nombrar apoderados judiciales extrajudiciales especiales o generales para que representen la Compañía. 11. Iniciar las acciones judiciales ante cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 12. Ejercer ante cualquier autoridad o persona pública o privada, el derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la constitución política. 13. Formular solicitudes de licencias permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades que permitan el buen funcionamiento de la compañía. 14. Las demás que puede ejercer un abogado inscrito en representación de la empresa.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 73 del 25 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2020 con el No. 02561379 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente Ejecutivo	Norman Chaparro Gomez	Enrique	C.C. No. 000000079411096
----------------------	-----------------------	---------	--------------------------

Suplente Presidente Ejecutivo	Del Ana Mercedes Oliveros	Mendez	C.C. No. 000000040374421
-------------------------------	---------------------------	--------	--------------------------

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado General	Juan David Chaparro Mendez	C.C. No. 000001015427680

Por Acta No. 26 del 10 de mayo de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2013 con el No. 01732720 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales.	Juan Manuel Rodriguez	Cubides C.C. No. 000000080068064

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2021 con el No. 02703256 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Rodolfo Garza Umbarila	C.C. No. 000000019418902
Segundo Renglon	Fidela De Chaparro Gomez	Jesus C.C. No. 000000040033975

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Juan David Chaparro Mendez	C.C. No. 000001015427680
----------------	----------------------------	--------------------------

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Alberto Granados Amaya	C.C. No. 000000019319652
Segundo Renglon	Ana Mercedes Mendez Oliveros	C.C. No. 000000040374421
Tercer Renglon	Norman Isaac Chaparro Mendez	C.C. No. 000001015416802

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 070 del 9 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 02580058 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	REVIFISCALES NIC S A S	N.I.T. No. 000009004747504

Por Documento Privado del 17 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 02580059 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Tito Willis Sabogal Ardila	C.C. No. 000000079248891 T.P. No. 73489-t
Revisor Fiscal Suplente	Ramon Payanene Acosta	C.C. No. 000000093116736 T.P. No. 68852-t

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001368 del 5 de julio de 2001 de la Notaría 59 de Bogotá D.C.	00786157 del 17 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003016 del 29 de mayo de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00885767 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004048 del 10 de julio de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00889910 del 23 de julio de 2003 del Libro IX
Acta No. 0004930 del 11 de agosto de 2003 de la Notaría 6	00896379 del 5 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000734 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00921125 del 20 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003441 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01100502 del 29 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1343 del 21 de mayo de 2010 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01388598 del 2 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1074 del 16 de mayo de 2011 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01482522 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 719 del 30 de mayo de 2015 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01944898 del 2 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 508 del 7 de marzo de 2018 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02340533 del 17 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 528 del 3 de marzo de 2020 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02561378 del 6 de marzo de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5310
Actividad secundaria Código CIIU: 5320
Otras actividades Código CIIU: 6499, 4791

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INTER RAPIDISIMO BTA OFICINA CALLE 17
Matrícula No.: 00981734
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 Cr 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02050906
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2010

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31**

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 12C-27 Loc. 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02050908
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Jimenez No. 8-50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02050909
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 No. 69-41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02050912
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 77 No. 16-13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02310228
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 30 No. 7-61/69
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO SA PTO MONTEVIDEO
Matrícula No.: 02979639
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31**

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 13 # 69 B- 88
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTERRAPIDISIMO S.A. - CENTRO COMERCIAL SANTAFE
Matrícula No.: 03088545
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 45 # 185 Sotano 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - PUNTO MONTEVIDEO
Matrícula No.: 03088392
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 18 # 65 A- 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL NORTE
Matrícula No.: 03214138
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 46 # 171- 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL DORADO
Matrícula No.: 03214142
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 26 Avenida Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL 80
Matrícula No.: 03214144
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 80 Carrera 99

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31**

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - GRAN SAM
Matrícula No.: 03233567
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 9 # 10- 02 Local 1235 Centro
Comercial Gran Sam
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO AC 13
Matrícula No.: 03252052
Fecha de matrícula: 23 de junio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 13 # 65- 18 Local 9
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDSIMO PORTAL SUR
Matrícula No.: 03258954
Fecha de matrícula: 8 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: # 73 Autopista Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CR 11 LC 1237
Matrícula No.: 03259286
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 11 # 9- 38 Local 1237
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IINTER RAPIDISIMO PORTAL AMERICAS
Matrícula No.: 03259294
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 86 # 43- 1 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31**

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL TUNAL
Matrícula No.: 03259296
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 56 Sur # 23- 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDSIMO CL 116
Matrícula No.: 03268154
Fecha de matrícula: 3 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 116 # 55 A- 11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - SAN VICTORINO
Matrícula No.: 03311048
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 11 # 13- 66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - RESTREPO
Matrícula No.: 03311083
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 18 Bis # 14 A- 41 Sur Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - PRIMERA DE MAYO
Matrícula No.: 03310907
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: # 68 F- 59 Avenida Primera De Mayo
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31**

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - PTO FLORESTA
Matrícula No.: 03315771
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Centro Comercial Cafam Floresta Local
1-017
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - TOBERIN
Matrícula No.: 03318131
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 23 # 166- 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO FONTIBON
Matrícula No.: 03325505
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 25 G 95 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CL 26
Matrícula No.: 03343098
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 26 69 76
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CL 26 CR 100
Matrícula No.: 03352554
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 26 100 8
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: WWW.ALCARRITO.COM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31**

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03382423
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 25 G 95 65 Www.Alcarrito.Com
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CR 100 20C 46
Matrícula No.: 03395004
Fecha de matrícula: 1 de julio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 100 20 C 46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CHIA CR 9 21 121
Matrícula No.: 03407417
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 9 21 121
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: INTER RAPIDISIMO AV CR 19
Matrícula No.: 03417529
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 19 97 16 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PASAJE COMERCIAL LA
PIÑATA
Matrícula No.: 03422436
Fecha de matrícula: 1 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 47 Sur 63 09 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDÍSIMO SOACHA
Matrícula No.: 03423420

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 39 A 43
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: ALCARRITO.COM
Matrícula No.: 03445491
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 100 20 C 46 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 289.820.071.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5310

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2022 Hora: 10:33:31

Recibo No. AA22004321

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22004321F2CB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 12/03/2021 - 12:22:13

Recibo No. 8598774, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KEE3F4BBFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CONSTRUBAN S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.880.338 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 628.427

Fecha de matrícula: 21/08/2015

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 08/06/2020

Activos totales: \$6.349.307.700,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 40 No 35 - 90

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: construbans@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3705681

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 40 No 35 - 90

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: construbans@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3705681

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 22/07/2015, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/08/2015 bajo el número 294.709



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/03/2021 - 12:22:14

Recibo No. 8598774, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KEE3F4BBFF

del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada CONSTRUBAN S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, especialmente, el desarrollo de las siguientes actividades: A) Construcción de viviendas unifamiliares y Multifamiliares para derivar de ellos renta, los que podrán ser arrendados, enajenados o hipotecados. B) La sociedad podrá recibir bienes de terceros para arrendarlos. C) Construcción de vías, puentes, intervenir en licitaciones y en general en toda clase de operaciones relacionadas con el ramo de la arquitectura e ingeniería y actividades conexas.

Igualmente la sociedad tendrá por objeto la inversión de sus fondos o disponibilidades de bienes inmuebles que produzcan rendimientos periódicos o renta más o menos fija, en consecuencia podrá adquirir a cualquier título, acciones, bonos, papeles de inversión, cédulas y cualquier otro valor bursátil. D) Contratar o verificar estudios, prospectaciones y planificaciones para el para el establecimiento o constitución de sociedades en la que haya de entrar como socio o accionista y efectuar los aportes correspondientes. E) Adquirir bienes inmuebles, según le convenga a la sociedad, para recibir dinero en mutuo, suscribir acciones y adquirir cuotas sociales o partes de interés social y en general, realizar toda clase de actos o contratos que sean necesarios para cumplir el objetivo inversionista de la compañía y que este en directa relación con él. F) Compra, venta de muebles y electrodomésticos en general. No obstante lo anterior y de conformidad con el numeral 5° del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares; conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

En el ejercicio de su objeto, la

Sociedad tendrá capacidad legal para ejecutar todos los actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: 1. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades o similares y complementarias; 2. Invertir en toda clase de valores y bienes, muebles o inmuebles, cuotas o acciones de sociedades, proyectos, establecimientos civiles, comerciales, industriales, todos ellos como activos fijos; salvo decisión expresa y en contrario de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, para la obtención de rendimientos provenientes de los mismos, incluyendo pero sin limitarse a dividendos, arrendamientos o intereses; 3. Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y darlo con interés; 4. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomarlos en arrendamiento, leasing u opción de cualquier naturaleza; 5.

Celebrar el

contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualquier otro acto de comercio sobre títulos valores en general y, celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general crediticias; 6.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 12/03/2021 - 12:22:14

Recibo No. 8598774, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KEE3F4BBFF

Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto; 7. Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activo o como participe inactivo; 8. Elaborar de toda clase de estudios técnicos, de mercadeo y de factibilidad, para lo cual podrá hacer alianzas estratégicas; 9. Actuar en funciones propias de corretaje mercantil o como agente intermediario para la celebración de negocios comerciales, pudiendo actuar como accionario o mandatario; 10. Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables compondores en las cuestiones en que se tenga interés, frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o trabajadores; y 11. En general, hacer, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejor logro del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o las de las empresas en que tenga intereses y se relacionen directamente con el objeto social. La Sociedad podrá servir como garante de las obligaciones de los accionistas o de terceros siempre que medie autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas de cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: L681000 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$40.000.000,00
Número de acciones	:	40.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$30.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$30.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La dirección de la Sociedad será ejercida por la Asamblea General De Accionistas. La administración y representación de la Sociedad será ejercida por el Representante Legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por los suplentes, quienes tendrán las mismas facultades de aquel. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/03/2021 - 12:22:14

Recibo No. 8598774, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KEE3F4BBFF

la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El Representante Legal se

entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier firma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Las limitaciones o restricciones de dichas facultades que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a tercero. El Representante Legal ejercerá las funciones consagradas en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, así como las siguientes entre otras: Representar a la sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos; Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para representar debidamente a la sociedad, delegarles las facultades a que bien tenga de aquellas que el mismo goza. Así mismo, podrá revocar mandatos y hacer sustituciones. El otorgamiento de poderes generales o especiales no conlleva delegación de las funciones de administración o representación ni supone inhibición.

El Representante Legal, estará obligado a rendir cuentas de su gestión cuando así lo requiera la Asamblea de Accionistas o cualquier órgano facultado para ello.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 22/07/2015, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/08/2015 bajo el número 294.709 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Esteban Rodriguez Angel Manuel	CC 72287981
Suplente del Representante Legal	
Esteban Rodriguez Carol de Dios	CC 1045669844

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 29/01/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/02/2018 bajo el número 337.421 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Pedrozo Soto Lissett	CC 32889029

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 12/03/2021 - 12:22:14

Recibo No. 8598774, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KEE3F4BBFF

Nombre:

CONSTRUBAN S.A.S.

Matrícula No: 628.428 DEL 2015/08/21

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 40 No 35 - 90

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3705681

Actividad Principal: L681000

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 3.957.898.336,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: L681000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Bogotá D.C., enero de 2022

Señores

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co
notijudiciales@barranquilla.gov.co
Barranquilla – Atlántico

ASUNTO: DERECHO PETICIÓN – SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 NIT 901.450.682-1

JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 80.068.064 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.255 del C.S.J., actuando como **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, firma poseedora del NIT 800.251.569-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo, por medio del presente escrito y haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con pleno cumplimiento a los requisitos expuestos en la Ley 1755 de 2015, me permito manifestar y elevar la presente solicitud.

I. HECHOS:

Primero: Actualmente cursa un proceso judicial en contra de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por parte del **PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 NIT 901.450.682-1**, ubicado en la Calle 30 No. 5ª – 99 de Barranquilla Atlántico, ante el **Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, bajo radicado del proceso No. 11001400305220210076200.

II. PETICIONES:

De lo anterior expuesto, solicitamos comedidamente a esta Secretaría aportar al **proceso judicial** que cursa en el **Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, bajo radicado del proceso No. 11001400305220210076200, los siguientes documentos:

Primero: Copia íntegra del expediente administrativo que contenga Resolución No. 0360 del 20 de octubre de 2020, con la cual se registró la personería jurídica del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 ubicado en la Calle 30 No. 5ª – 99 de Barranquilla Atlántico, donde obren todos los documentos anexos exigidos y obligatorios para el otorgamiento de dicho registro.

Segundo: Copia íntegra del expediente administrativo de la Resolución No. 0087 del 24 de febrero de 2021, con la cual se registró a PATRICIA ISABEL LAGUNA ARIZA, como administrador y Representante Legal del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 ubicado en la Calle 30 No. 5ª – 99 de Barranquilla Atlántico, donde obren anexos todos los documentos exigidos y obligatorios para el otorgamiento de dicho registro.

III. ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, donde funjo como representante legal para asuntos judiciales de la Compañía.

IV. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones judiciales según certificado de existencia y representación legal en la calle 18 No. 65ª- 03 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico presidencia@interrapidisimo.com y el suscrito al correo electrónico gerente.juridica@interrapidisimo.com celular **321 3705404**.

El **Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, recibe notificaciones al correo electrónico cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y de manera física en la Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
INTER RAPIDISIMO S.A.



Cesar Andres Gaviria Hernandez <abogad junior@interrapidísimo.com>

URGENTE DERECHO PETICIÓN – SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 NIT 901.450.682-1

1 mensaje

Cesar Andres Gaviria Hernandez <abogad junior@interrapidísimo.com>
Para: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, notijudiciales@barranquilla.gov.co

24 de enero de 2022, 18:16

Buen día,

Señores,
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Reciban un cordial saludo,

Por medio de la presente, solicito comedidamente por favor atender el derecho de petición adjunto.

Muchas gracias y quedamos atentos a sus comentarios



César Gaviria

Abogado Junior

abogad junior@interrapidísimo.com

Tel. 745 6000 ext 351

Calle 18 # 65a - 03 Bogotá - Colombia

www.interrapidísimo.com

2 archivos adjuntos

 DERECHO DE PETICION ALCALDÍA DE BARRANQUILLA ok.pdf
189K

 Certificado de Existencia y Representacion Legal_ene42022 (1) (13).pdf
161K

Bogotá D.C., enero de 2022

Señores

CONTADOR Y REVISOR FISCAL

PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 NIT 901.450.682-1

Barranquilla – Atlántico

ASUNTO: DERECHO PETICIÓN – SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 NIT 901.450.682-1

JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 80.068.064 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.255 del C.S.J., actuando como **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, firma poseedora del NIT 800.251.569-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo, por medio del presente escrito y haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con pleno cumplimiento a los requisitos expuestos en la Ley 1755 de 2015, me permito manifestar y elevar la presente solicitud.

I. HECHOS:

Primero: Actualmente cursa un proceso judicial en contra de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por parte del **PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 NIT 901.450.682-1**, ubicado en la Calle 30 No. 5ª – 99 de Barranquilla Atlántico, ante el **Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, bajo radicado del proceso No. 11001400305220210076200.

II. PETICIONES:

De lo anterior expuesto, solicitamos comedidamente aportar al **proceso judicial** que cursa en el **Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, bajo radicado del proceso No. 11001400305220210076200, los siguientes documentos:

Primero: Todos los estados financieros generados por el **PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 NIT 901.450.682-1** y notas contables certificadas debidamente auditadas por el revisor fiscal y aprobados por la asamblea de copropietarios.

III. ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, donde funjo como representante legal para asuntos judiciales de la Compañía.

IV. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones judiciales según certificado de existencia y representación legal en la calle 18 No. 65ª- 03 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico presidencia@interrapidisimo.com y el suscrito al correo electrónico gerente.juridica@interrapidisimo.com celular **321 3705404**.

El **Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, recibe notificaciones al correo electrónico cmp152bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y de manera física en la Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
INTER RAPIDISIMO S.A.

Vicepresidencia Jurídica
Calle 18 No. 65ª - 03 Tel. 7456000 Ext. 351
Bogotá D.C. Colombia.
www.interrapidismo.com



Cesar Andres Gaviria Hernandez <abogadojunior@interrapidísimo.com>

DERECHO PETICIÓN – SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 NIT 901.450.682-1

1 mensaje

Cesar Andres Gaviria Hernandez <abogadojunior@interrapidísimo.com>
Para: parquecalle30@gmail.com
CC: Norman Enrique Chaparro Gomez <presidencia@interrapidísimo.com>

24 de enero de 2022, 18:34

Buen día,

Señora,
PATRICIA LAGUNA
PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 NIT 901.450.682-1

Por medio de la presente solicito comedidamente se sirva atender el derecho de petición adjunto.

Muchas gracias y quedo atento a sus comentarios



César Gaviria

Abogado Junior

abogadojunior@interrapidísimo.com

Tel. 745 6000 ext 351

Calle 18 # 65a - 03 Bogotá - Colombia

www.interrapidísimo.com



2 archivos adjuntos

 **DERECHO DE PETICION PARQUE CRA 30.pdf**
180K

 **Certificado de Existencia y Representacion Legal_ene42022 (1) (14).pdf**
161K

Bogotá D.C., enero de 2022

Señores

CONTADOR Y REVISOR FISCAL

PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 NIT 901.450.682-1

Barranquilla – Atlántico

ASUNTO: DERECHO PETICIÓN – SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 NIT 901.450.682-1

JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 80.068.064 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.255 del C.S.J., actuando como **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, firma poseedora del NIT 800.251.569-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo, por medio del presente escrito y haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con pleno cumplimiento a los requisitos expuestos en la Ley 1755 de 2015, me permito manifestar y elevar la presente solicitud.

I. HECHOS:

Primero: Actualmente cursa un proceso judicial en contra de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por parte del **PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 NIT 901.450.682-1**, ubicado en la Calle 30 No. 5ª – 99 de Barranquilla Atlántico, ante el **Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, bajo radicado del proceso No. 11001400305220210076200.

II. PETICIONES:

De lo anterior expuesto, solicitamos comedidamente aportar al proceso judicial que cursa en el **Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, bajo radicado del proceso No. 11001400305220210076200, los siguientes documentos:

Primero: Todos los estados financieros generados por el **PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 NIT 901.450.682-1** y notas contables certificadas debidamente auditadas por el revisor fiscal y aprobados por la asamblea de copropietarios.

Segundo: Copia completa de todos los documentos del registro de la personería jurídica de la propiedad horizontal a través de la Resolución No. 0360 de 20/10/2020. De los documentos del registro de la representación legal a través de la Resolución No. No. 0087 de 24/02/2021, para que certifiquen las facultades otorgadas a la representante legal del **PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30** y se dé a conocer cómo se adelantó y aprobó la fijación de las cuotas de administración y si estas fueron notificadas a las partes del contrato de arrendamiento CAC 100100, todo lo cual deberá soportar documentalmente.

III. ANEXOS:

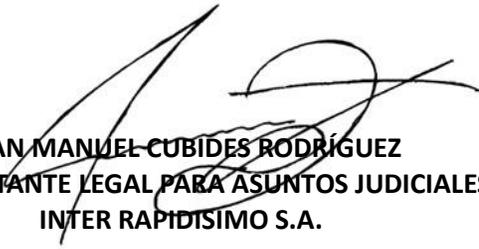
1. Certificado de existencia y representación legal de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, donde funjo como representante legal para asuntos judiciales de la Compañía.

IV. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones judiciales según certificado de existencia y representación legal en la calle 18 No. 65ª- 03 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico presidencia@interrapidisimo.com y el suscrito al correo electrónico gerente.juridica@interrapidisimo.com celular **321 3705404**.

El Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C., recibe notificaciones al correo electrónico cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y de manera física en la Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
INTER RAPIDISIMO S.A.



Cesar Andres Gaviria Hernandez <abogadojunior@interrapidísimo.com>

DERECHO PETICIÓN – SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 NIT 901.450.682-1

1 mensaje

Cesar Andres Gaviria Hernandez <abogadojunior@interrapidísimo.com>
Para: parquecalle30@gmail.com
CC: Norman Enrique Chaparro Gomez <presidencia@interrapidísimo.com>

24 de enero de 2022, 19:03

Buen día,

Señora,
PATRICIA LAGUNA O QUIEN HAGA SUS VECES
PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 NIT 901.450.682-1

Por medio de la presente solicito comedidamente se sirva atender el derecho de petición adjunto.

Muchas gracias y quedo atento a sus comentarios



César Gaviria

Abogado Junior

abogadojunior@interrapidísimo.com

Tel. 745 6000 ext 351

Calle 18 # 65a - 03 Bogotá - Colombia

www.interrapidísimo.com



2 archivos adjuntos

 **DERECHO DE PETICION PARQUE CRA 30 (2).pdf**
185K

 **Certificado de Existencia y Representacion Legal_ene42022 (1) (14) (1).pdf**
161K

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 11001400305220210076200

DEMANDANTE: PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30

DEMANDADO: INTER RAPIDÍSIMO S.A.

JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 80.068.064 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.255 del C.S.J., actuando como **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, NIT 800.251.569-7, según certificado de existencia y representación legal que anexo, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

Antes de iniciar con la contestación de los hechos, es importante aclarar al despacho a la afirmación realizada por la demandante en la introducción de su demanda respecto de que **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es tenedora de del local No 5, Bodega 2 y Bodega 3 del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30, ubicado en la Calle 30 No. 5A - 99 de Barranquilla, lo cual no es cierto con lo que pretenden hacer incurrir en error al despacho, dado que los inmuebles fueron entregados al arrendador **CONINSA RAMON H S.A. 890.911.431-1**, el día 5 de febrero de 2021, dada la terminación del contrato de arrendamiento el mismo día, Por lo que no entendemos la razón por la cual no le cobra las presuntas cuotas administración al propietario de los inmuebles.

AL PRIMERO – NO ME CONSTA. Destacamos que la supuesta calidad del régimen de propiedad horizontal que pretende acreditar la parte demandante nunca fue notificada a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, durante la vigencia del contrato de arrendamiento CAC 100100 suscrito con la sociedad **CONINSA RAMON H S.A. 890.911.431-1**, de la cual deviene la presente demanda. Por lo que mi representada desconoce tanto la resolución 0360 de 20/10/2020 y los demás documentos exigidos que se deben aportar para el registro de la personería jurídica de una propiedad horizontal.

AL SEGUNDO – NO ME CONSTA. Reiteramos que **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, no conoció ni conoce del supuesto registro de personería jurídica de la propiedad horizontal del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30, al no haberse notificado de la misma a mi representada.

AL TERCERO – NO ES CIERTO. **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, no es el tenedor de ninguno de los inmuebles referidos en el contrato de arrendamiento CAC 100100, en virtud de que este contrato fue terminado el día 05 de febrero de 2021 con su consecuente entrega de los inmuebles al arrendador **CONINSA RAMON H S.A. 890.911.431-1**, por lo que no entendemos la mala fe de la demandante al pretender unos cobros improcedentes, los cuales debería estar haciendo es al propietario de los inmuebles. Dicho esto, mi representada no ostenta la calidad de arrendatario desde hace aproximadamente un (1) año, de lo cual la supuesta administración debería estar enterada si ejerce en debida forma sus funciones.

AL CUARTO – NO ES CIERTO. Nótese como la demandante en su actuar mal intencionado no solo desconoce que **NO** somos los tenedores de los inmuebles desde hace más de un (1) año, sino que pretende el cobro de unos rubros que nunca fueron notificados ni cobrados como se obligaron contractualmente, ni mucho menos se notificó el reglamento en la cual se definiera el cobro de una administración, quedando en evidencia la mala praxis de la administración al actuar de manera arbitraria.

GEJ-GEJ-R-49 Versión 2

Como vemos este caso tiene ciertas particularidades a saber **(i)** Cuando se firmó el contrato de arrendamiento el 1 de febrero de 2019, con **CONINSA RAMON H S.A.**, no existía ninguna propiedad horizontal ni ninguna administración, la cual según los dichos de el escrito de demanda se constituyó hasta octubre de 2020 **(ii)** El contrato de arrendamiento se finalizó el 5 de febrero de 2021 y se realizó la consecuente devolución de los inmuebles al arrendador **(iii)** Nunca se notificó la constitución de la propiedad horizontal **(iv)** No se notificó el decreto del valor de la administración y los periodos que se cobrarían – siendo lógico que fuera el cobro posterior a la constitución de la PH- **(v)** No se radicó una factura o cuenta de cobro, en suma, lo que la demandante pretendía era que mi representada adivinara que debía realizar el pago de la administración que desconocía totalmente y viene hoy a realizar un cobro ilimitado de dicho concepto ya que pretende hacerlo desde que inició el contrato de arrendamiento y lo liquida como si este nunca se hubiera terminado.

Ahora bien, como consta de manera clara y expresa dentro del referido contrato de arrendamiento **nunca se pactaron o fijaron las supuestas «cuotas de administración» cobradas por la demandante al no estar los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal** y de haber existido estas debieron ser cobradas previa emisión de una factura o cuenta de cobro emitida por la propiedad horizontal debidamente aceptada por mi prohijada lo cual nunca sucedió.

“Décima Quinta. OBLIGACIONES. Parágrafo Tercero. Numeral 4) “Hacer entrega también al ARRENDATARIO de una copia del reglamento de propiedad horizontal cuando el inmueble se encuentre sometido a este régimen.” **siendo el obligado a responder el propietario ante la omisión de su obligación de dar a conocer la conformación de la propiedad horizontal y de las supuestas cuotas de administración**, donde este sería parte de la asamblea de copropietarios de la propiedad horizontal, conformada esta por todos los propietarios de los bienes privados de la propiedad horizontal o la parte demandante ante la omisión de no notificar tal calidad, lo que suceda primero.

PARÁGRAFO TERCERO- Si EL PROPIETARIO o EL ARRENDADOR se viere obligado a pagar las cuotas ordinarias de Administración y/o cuotas u expensas comunes extraordinarias del Centro Comercial que le correspondan a **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** mencionadas en este parágrafo, en virtud de la solidaridad establecida en la Ley 675 del 2.001, podrá replicar lo pagado en contra de éstos a través del **ARRENDADOR**.

DE EL ARRENDADOR: 1) Hacer entrega a **EL ARRENDATARIO** en la fecha convenida o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento. 2) Hacer entrega a **EL ARRENDATARIO** del inmueble en buen estado, con los servicios, las cosas y usos conexos generando seguridad y sanidad. 3) Suministrar a **EL ARRENDATARIO** copia del Contrato de Arrendamiento con firmas originales en un término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la celebración del contrato. 4) Hacer entrega también a **EL ARRENDATARIO** de una copia del reglamento de propiedad horizontal cuando el inmueble arrendado se encuentre sometido a este régimen. 5) Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

Expuesto esto, se demuestra que durante la ejecución del contrato de arrendamiento este estuvo revestido de legalidad y de buena fe, por lo que no existen motivos para que la parte demandante pretenda el cobro de unas supuestas cuotas de administración inexistentes al no cumplir con los requisitos para tal fin.

AL QUINTO – NO ES CIERTO. Manifestamos ante la insistente reiteración de la parte demandante en querer hacer incurrir al Despacho en error, al pretender hacer ver que **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a la fecha es tenedor de los inmuebles descritos en el contrato de arrendamiento CAC 100100 como también que adeuda unas supuestas **«cuotas de administración»**, situación que **no es cierta** al haberse terminado el referido contrato el día 05 de febrero de 2021 y durante su vigencia nunca se pactó **«cuotas de administración» «cuantía» «intereses» ni mucho menos las fechas de pago**, al no estar los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, por lo tanto, mi representada no tiene obligación alguna con el hoy demandante, por cuanto, los inmuebles se entregaron al arrendador en la fecha señalada.

Dicho esto, no se puede hablar de incumplimiento de una obligación ni mucho menos de supuestos intereses de mora causados, ya que estas se causan cuando se conoce de una obligación y ante la negativa de pago por parte del propietario o el arrendador, quienes a su vez debían cumplir con la carga de la emisión y radicación

de cuenta de cobro o de factura por este concepto, lo que nunca sucedió, pese a que serían improcedentes ante la inexistencia de tal régimen.

Por lo anterior, si no se cumple con este presupuesto podrían entonces las propiedades horizontales a través de sus representantes legales nunca dar aviso al ARRENDATARIO del registro del régimen de propiedad horizontal como tampoco dar aviso de la existencia de cuotas de administración, la cantía y las fechas de pago y posteriormente cobrar de manera indiscriminada supuestas obligaciones con intereses, **generando embargos afectando a las personas gravemente**. Además, la norma que cita la parte demandante hace referencia es a los copropietarios de los inmuebles en mora y no al arrendatario cayendo al vacío jurídico este sustento normativo.

AL SEXTO – NO ME CONSTA. Mi representada nunca conoció la existencia de la demandante, de la administración y representación legal del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 y no estaría **INTER RAPIDÍSIMO S.A., llamada** a conocer de la misma, toda vez, que la presunta RESOLUCIÓN No. 0087 de 24/02/2021 que refiere la parte demandante con la cual se registró la administración y representación legal a la señora PATRICIA ISABEL LAGUNA ARIZA es posterior a la terminación del contrato de arrendamiento CAC 100100 y entrega de los inmuebles al arrendador que ocurrió el día 05 de febrero de 2021.

AL SÉPTIMO – NO ES CIERTO. A la fecha **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,** no tiene obligación alguna con la parte demandante, toda vez, que las certificaciones aportadas por la parte demandante que pretenden hacer valer como título ejecutivo no contienen una obligación expresa, clara y exigible, ya que durante la vigencia del contrato de arrendamiento CAC 100100 **no se pactó «cuotas de administración» ni sus condiciones, al no estar los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal** y tampoco hubo por la parte actora emisión y radicación ante mi representada de cuenta de cobro o factura por estos conceptos.

Destacamos señor Juez que la parte demandante está realizando cobros desde el año 2019 hasta el año 2021, y es el mismo demandante quien indica y acredita en los hechos de su escrito de demanda que el PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 **se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal desde el 20 de octubre de 2020, dejando sin validez los “títulos ejecutivos” al no cumplir con los requisitos mínimos y además de que no se adecuan a la realidad** y ante la ausencia de ellos no se pueden hacer efectivos los cobros. Ahora bien, el demandante certifica de manera abusiva que **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,** le adeuda unos dineros por conceptos de **«cuotas de administración» desde febrero de 2019 a septiembre de 2020,** a sabiendas que el PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 aún no se encontraba sometido al régimen de propiedad horizontal y no daba lugar a que estos conceptos se causaran tal como se evidencia con la certificación aportada y expedida por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía de Barranquilla. Para el periodo octubre de 2020 a febrero de 2021, no se prueba aviso siquiera sumario dirigido a mi prohijada del inicio y causación de cuotas de administración.

Aunado a lo anterior, tenemos que la parte demandante al certificar desde el mes **de marzo de 2021 hasta agosto de 2021** y siguientes cuando dicho contrato de arrendamiento finalizó el día 05 de febrero de 2021, con lo que el Señor Juez, encontrará que no hay claridad sobre la obligación que se imputa a mi representada y desde el registro de la personería jurídica nunca se notificó a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,** de tal situación, por lo que no seríamos los llamados a responder ante tal omisión y negligencia del demandante, más cuando al que debía cobrar en primera medida era al propietario de los inmuebles.

AL OCTAVO – NO ES CIERTO. Reiteramos una vez más que **INTER RAPIDÍSIMO S.A.,** no tiene obligación alguna con la parte demandante al no encontrarse sometida al régimen de propiedad horizontal los inmuebles que tomó en arrendamiento mi representada, tal como se ha venido exponiendo en líneas precedentes **y mucho menos desde diciembre de 1991,** como lo señala el demandante al no existir ningún tipo de relación jurídica de mi representa con los inmuebles en cuestión para la fecha señalada por el demandante, lo que denota la falta de rigor y hace aun más confusa la supuesta obligación.

AL NOVENO – NO ES CIERTO. Las certificaciones aportadas no cumplen con los requisitos del título ejecutivo al no contener una obligación clara, expresa y exigible tal como se detalló en el hecho *Séptimo* del presente escrito de contestación de demanda, por lo tanto, al no existir obligación no da lugar a causarse mora, ya que

GEJ-GEJ-R-49 Versión 2

estos se causan cuando se conoce de una obligación y ante la negativa de pago por parte del propietario o el arrendador, siendo **INTER RAPIDÍSIMO** un tercero de buena fe que tomó en arriendo los inmuebles.

AL DÉCIMO – NO ES CIERTO. Ante la inexistencia de obligación de pago entre **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, y la demandante cae al vacío que dé lugar a que se originen pagos, abonos ni imputación de pagos y mucho menos operaciones aritméticas por no causarse máxime ante la inexistencia de un justo título.

AL ONCEAVO – NO ES CIERTO. Reiteramos que no puede causarse pagos o abonos al no existir obligación de pago entre **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, y la parte demandante por las razones ya expuestas.

AL DOCEAVO – NO ES UN HECHO. Son manifestaciones en las que no tiene injerencia mi representada.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la presente demanda de las cuales no existe justo título al carecer de una obligación clara, expresa y exigible, además actuar de mala fe el demandante al certificar de manera abusiva que **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, le adeuda unos dineros por conceptos de «**cuotas de administración**» a sabiendas que el PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 durante la vigencia del contrato de arrendamiento CAC 100100 no se encontraba sometido al régimen de propiedad horizontal, por tanto y de ser el caso las mismas corresponderían al propietario, por lo que me pronuncio de la siguiente manera:

DE LA PRIMERA A LA TERCERA – ME OPONGO, NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR. Por cuanto mi representada nunca adquirió obligación alguna con el hoy demandante, por el contrario, y como como se ha decantado, los inmuebles tomados en arrendamiento por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, desde febrero de 2019 al 05 de febrero de 2021 (Fecha terminación del contrato y entrega de inmuebles), no se encontraban sometidos al régimen de propiedad horizontal tal como quedó señalado en el contrato de arrendamiento CAC 100100 y durante la vigencia de este contrato nunca se notificó a mi representada de que se haya registrado la personería jurídica del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30, ni del inicio del cobro y pago de cuotas de administración y sus condiciones. En este sentido no daba lugar al cobro de «**cuotas de administración**» por no causarse, máxime cuando **nunca** se notificó a mi representada del reglamento de propiedad horizontal y del acta que fijaba estas cuotas aprobadas por la asamblea general o del consejo de administración y al no encontrarse constituidas tales cuotas estas carecen de exigencia y no da lugar a causarse tampoco intereses y de ser el caso como ya he dicho, sería el propietario quien debería entrar a asumirlas.

Mediante auto se libró mandamiento de pago por las «**cuotas de administración**» incluyéndose a petición del demandante los meses desde marzo de 2021 hasta agosto de 2021, cuando dicho contrato de arrendamiento CAC 100100 finalizó el día 05 de febrero de 2021, no siendo dable aceptar el cobro de las supuestas cuotas de administración de unos meses posteriores a la terminación del contrato y entrega de los inmuebles al arrendador, denotándose la mala fe de la parte demandante al cobrar y solicitar medidas cautelares de cuentas bancarias de mi representada de una obligación inexistente, los cuales no se encontraban expresamente estipulados, siendo el propietario o el ARRENDADOR de los inmuebles el llamado a responder ante las exigencias de la parte actora, situación que ha venido causando un grave perjuicio a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, ya que con los dineros embargados se pagan proveedores, nómina y demás.

DE LA CUARTA A LA SEXTA – ME OPONGO NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR. Las sumas de dinero que refiere la parte demandante carecen de exigibilidad, es decir, no se encuentran acreditadas como tampoco causadas, toda vez que mi representada no ostenta la calidad de propietario ni arrendatario de los referidos inmuebles al haberse dado por terminado el referido contrato de arrendamiento CAC 100100 el día 05 de febrero de 2021, al igual que la entrega de los inmuebles al arrendador. En este caso el llamado a responder por estas exigencias del demandante sería el propietario o CONINSA RAMÓN H NIT 890911431-1 como ARRENDADOR, al ser los responsables directos por cualquier concepto.

A LA SÉPTIMA – ME OPONGO NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR. Será la parte actora a quien se condene en costas y de los gastos que se causen en el presente proceso por hacer uso indebido de este mecanismo de defensa sin contar con un justo título. Por tanto, habría de exonerarse a **INTER RAPIDÍSIMO** de este concepto.

III. OBJECCIÓN A LA CUANTIFICACIÓN TOTAL DE PRETENSIONES:

Con base en los argumentos expuestos por mi representada en esta contestación, **ME OPONGO** a la cuantificación de pretensiones solicitadas por la parte demandante, donde cada oposición de manera clara, concreta y detallada nos pronunciamos en el acápite de las pretensiones exponiendo los argumentos válidos para oponerse a cada una de ellas al carecer las certificaciones de obligaciones claras, expresas y exigibles dilucidando que no existe justo título al carecer de los requisitos para ejecutarse **siendo que estos no corresponden con la realidad**. Tenemos entonces, que el contrato de arrendamiento CAC 100100 tomado como soporte para impetrar la presente demanda y cobrar supuestas obligaciones vencidas finalizó el día 05 de febrero de 2021, y durante su vigencia nunca se pactaron o fijaron «**cuotas de administración**» al no estar los inmuebles sometidos a este régimen lo que quedó claro y expreso en el referido contrato y que si se generaren cuotas de administración estas debían cobrarse como se pactó en el referido contrato de arrendamiento previa emisión de una factura o cuenta de cobro emitida por la propiedad horizontal debidamente aceptada por mi prohilada lo cual nunca sucedió.

Se observa en el expediente una certificación expedida por LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO que concedió la personería jurídica a la demandante del 20 del mes de octubre de 2020, fecha en que se conformó la propiedad horizontal y le sería aplicable este régimen desde la fecha en que se concedió tal calidad y tenían la obligación de notificar al propietario y a mi representada como arrendataria en su momento de la fijación de cuotas de administración, lo que no sucedió, lo que confirma lo sostenido por mi representada y el contrato de arrendamiento es que los inmuebles no estaban sometidos al régimen de propiedad horizontal, por lo tanto, no podrían causarse y fijarse las supuestas cuotas de administración al carecer de facultad para ello por parte del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 (DEMANDANTE). Además de que se certifican cuotas de administración anteriores al a concesión de la personería jurídica, las cuales eran inexistentes.

Finalmente, frente a la condena en costas y demás gastos procesales será la parte actora a quien se condene en costas y de los gastos que se causen en el presente proceso por abusar del derecho y hacer uso indebido de la justicia ante la inexistencia de un justo título exigible y no conformar los litisconsortes necesarios.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA:

INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. Con los argumentos expuestos se puede deducir que hasta el día **20 de octubre de 2020**, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO de Barranquilla concedió el registro de la personería jurídica del **PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30**, fecha en la que se conformó la propiedad horizontal y a partir de esta le sería aplicable este régimen. Como obligación de la propiedad horizontal debía notificar el reglamento, así como la fijación de las cuotas de administración, además la cuantía y fechas para cumplir con las mismas **lo que no sucedió, dado que el primer llamado a cumplir con el pago sería el propietario quien se supone es quien hace parte de la supuesta asamblea de copropietarios**. Por el contrario, con esto se confirma lo sostenido por mi representada y en el contrato de arrendamiento que los inmuebles no estaban sometidos al régimen de propiedad horizontal, ni se tenía fijado un valor, fechas ni demás reglas para realizar dicho cobro, al momento en que estos estaban tomados en arrendamiento por INTER RAPIDÍSIMO, por lo tanto, no podrían causarse y fijarse las supuestas cuotas de administración sin estar conformado y registrado dicho régimen del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 (DEMANDANTE) **ni mucho menos cobrarse valores deliberadamente a mi representada quien ostentaba la calidad de arrendataria hasta el 5 de febrero de 2021.**

INEXISTENCIA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL (ADMINISTRADOR) DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CAC 100100. La representación legal o administración del demandante fue otorgada a la señora **PATRICIA ISABEL LAGUNA ARIZA** el día 24 febrero de 2021, fecha en la que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, ya no era arrendatario de los inmuebles del contrato CAC 100100 al haberse finalizado el día 05 de febrero de 2021, entonces, no podría esta persona certificar situaciones cuando mi representada no ostentaba la calidad de arrendataria al haberse dado por finalizado el referido contrato en la fecha señalada, **y se pregunta este apoderado ¿sino tenían administrador, se cumplían con las reglas para cobrar una cuota de administración?**

ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE LA REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30. La señora Patricia Laguna, no puede abusar del derecho y extralimitarse de sus facultades al querer deslegitimar a mi representada y certificar como administradora del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 supuestas obligaciones pendientes de pago **cuando INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, no funge como arrendatario al no estar ocupando los inmuebles que refiere, ya que dicho contrato de arrendamiento fue terminado el día 05 de febrero de 2021 y devueltos los inmuebles al arrendador en la misma fecha, cuando la señora Patricia aún no era administradora o representante legal, dicha calidad se le otorgó el día 24 de febrero de 2021, mediante RESOLUCIÓN No. 0087 de 24/02/202, como lo certifica la misma parte demandante en documento aportado.

Ahora bien, mi representada notificó en debida forma al ARRENDADOR de la terminación y entrega de los inmuebles referidos dentro del contrato CAC10010 como se evidencia dentro de las pruebas documentales aportadas. Que ante la inexistencia de un régimen de propiedad horizontal del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 no era dable notificar esta situación a la hoy demandante como tampoco solicitar paz y salvo al no existir tal régimen, **además que si existiere una obligación, insisto, debe ser cobrada al propietario quien se supone es quien participa en la asamblea de copropietarios, INTER RAPIDÍSIMO S.A., no tenía como saber que se constituyó una propiedad horizontal, que se generaron unas cuotas de administración – cuando ni siquiera había administrador- por lo que está claro el abuso del derecho al cobrar obligaciones desproporcionadas desconociendo la realidad.**

Así las cosas, sería el propietario o el ARRENDADOR CONINSA RAMÓN H S.A., el responsable de pleno derecho ante las exigencias del demandante, en virtud, de que la representación legal y/o administración fue otorgada posteriormente a la fecha cuando **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, no ostentaba la calidad de arrendataria. Adicionalmente, causa extrañeza es que la señora PATRICIA ISABEL LAGUNA, representante legal del demandante certifique unas supuestas obligaciones para el periodo comprendido entre el **mes de febrero de 2019 a septiembre de 2020**, al no estar constituida la propiedad horizontal por ende, no deben existir registros contables ya que mediante certificación expedida por LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO el registro o personería jurídica se otorgó el día 20 de octubre de 2020, adicionalmente no entendemos por qué razón certifica una deuda de administración posterior a la terminación del contrato de arrendamiento del 5 de febrero de 2021, fecha desde la que no somos arrendatarios de los inmuebles.

V. EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE MÉRITO:

1. INCONSISTENCIAS Y FALTA DE PRUEBA RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN Y EXISTENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA “PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30” DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Dado que, en el contrato de arrendamiento que tomó de buena fe **INTER RAPIDISIMO S.A.**, el día 1 de febrero de 2019, con la inmobiliaria **CONINSA RAMON H S.A.**, siendo el propietario **CONSTRUBAN S.A.S.**, se indicó que los inmuebles **NO** estaban sometidos al régimen de propiedad horizontal, que si en algún momento se constituía **estos realizaría el cobro mediante la emisión de una cuenta de cobro o factura**, además que notificar a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, del respectivo reglamento de propiedad horizontal, todo lo cual nunca sucedió. Adicionalmente, llama la atención que se designó la representación legal y administración (administrador) a la Señora Patricia Laguna el día 24 de febrero de 2021, por lo que no tiene sentido, que se diga que antes de dicha fecha existía una administración para que se pudiera generar el cobro de dichos conceptos, dado que las expensas se generan a cambio del cumplimiento de las obligaciones que le corresponde a la copropiedad conforme a la ley 675 de 2001.

Ahora bien, es claro y está evidenciado con las pruebas y en el interrogatorio se confirmará que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, finalizó el contrato de arrendamiento y devolvió los inmuebles el día 5 de febrero de 2021, por lo que siendo que antes de esta fecha no existía una administración, sería improcedente el cobro de cualquier rubro relacionado.

2. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ANTE LA INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL (ADMINISTRADOR).

Con los argumentos expuestos se puede deducir que LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO de Barranquilla hasta el día 20 de octubre de 2020, concedió la personería jurídica PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30, fecha en la que se conformó el régimen de propiedad horizontal de la parte demandante. Dentro de las obligaciones del demandante estaba la de notificar al arrendador, propietario y arrendatario de los inmuebles de esta situación, al igual de la fijación de cuotas de administración situación que no sucedió. Por el contrario, con esto se confirma lo sostenido por mi representada y lo dispuesto en el contrato de arrendamiento que los inmuebles no estaban sometidos al régimen de propiedad horizontal al momento en que estos estaban tomados en arrendamiento por INTER RAPIDÍSIMO, por lo tanto, no podrían causarse las supuestas cuotas de administración sin estar conformado y registrado dicho régimen del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 (DEMANDANTE).

Entonces, ante la inexistencia del régimen de propiedad horizontal del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30, no podríamos hablar de una representación legal, donde ambas calidades van atadas y tenemos dentro de las documentales del expediente es que la representación legal del demandante fue otorgada a la señora PATRICIA ISABEL LAGUNA ARIZA el día 24 febrero de 2021, fecha en la que INTER RAPIDÍSIMO S.A., ya no era arrendatario de los inmuebles del contrato CAC 100100 al haberse finalizado el día 05 de febrero de 2021, entonces, no podría esta persona certificar situaciones cuando la propiedad horizontal no estaba sometida a este régimen al no contar con el registro ni mucho menos certificar periodos donde mi representada no es arrendataria de los referidos inmuebles.

3. NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR O NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

En la presente litis, se evidencia que la parte demandante no cumplió con el ordenamiento jurídico, lo cual podría desembocar en una nulidad, ya que en este caso no se dio aplicación al artículo 61 del Código General del Proceso que reza:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (...)

Lo anterior, dado que en este caso media un contrato de arrendamiento por medio de una inmobiliaria CONINSA RAMÓN H NIT 890911431-1, por lo que existe un propietario CONSTRUBAN S.A.S., NIT 900.880.338-3, de los cuales no se ordenó la citación en el mandamiento de pago, los cuales son responsables directos de las supuestas cuotas de administración, tal como lo señala la precitada norma, por lo que el despacho debería ordenar la citación de los mismos como litisconsorcio necesarios, siendo además que la misma ley ordena citarlos, estando más que probada la necesidad de los mismos ya que en el contrato de arrendamiento aportado, se evidencia la calidad de cada uno de ellos.

GEJ-GEJ-R-49 Versión 2

Adicional a lo anterior, es importante traer a colación la Sentencia C-318 DE 2002, en la cual se estudió de manera acuciosa que las obligaciones le corresponden al propietario del inmueble dado que estos son los titulares de los mismos:

(...) 4.4 De todo lo anterior, no hay ninguna duda respecto de que los titulares de la propiedad en común son los propietarios de las unidades privadas del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal.

*En consecuencia, **sólo a tales propietarios les corresponde adoptar, en conjunto y entre sí, en asamblea general de propietarios, las decisiones correspondientes al derecho de dominio sobre las áreas y los bienes comunes de que son titulares.** Estas decisiones corresponden a la forma que consideren más eficiente para administrar tales bienes y las sanciones a imponer a quienes incumplan sus obligaciones, decisiones que, si bien se toman en conjunto, corresponden a la expresión del ejercicio de la propiedad, con ánimo de señor y dueño, con las limitaciones que establezcan la Constitución y la ley.*

(...)

4.6 Entendidas así las cosas, hay que concluir que una ley expedida para regular el régimen de propiedad horizontal, como su nombre lo indica, está encaminada a reglar una forma especial de dominio en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados, y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, por lo que deben establecerse con claridad los derechos y obligaciones que surgen para los propietarios, que decidieron adquirir un inmueble en estas condiciones. Y por ello, corresponde a la Ley definir cuáles son los derechos que los propietarios tienen sobre los bienes que no corresponden a sus bienes privados, y cuáles sobre los restantes bienes comunes del inmueble.

Es obvio, entonces, que una ley de propiedad horizontal no tiene por objeto regular los derechos de copropiedad de quienes no tienen derechos de dominio sobre los bienes comunes, como es, precisamente, el caso de quienes no son propietarios de bienes privados, y mucho menos, de los comunes. Aunque, nada impide, que la ley de propiedad horizontal se ocupe de algunas situaciones de quienes sin ser propietarios, por el hecho de morar en el edificio o conjunto, deban, también, someterse a las reglas de convivencia. (...)

(...)

*Primero : Declarar exequibles por los cargos formulados, lo acusado de los artículos 1, 3, parcial, 32, parcial, 37, parcial, 39, parcial, 42, parcial, 43, parcial, 44, parcial, 45, parcial, 47, parcial, 49, parcial, 50, parcial, 51, parcial, 53, parcial, 58, parcial, 59, parcial, y 62, parcial, de la Ley 675 de 2001, “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.”, **bajo el entendido de que los moradores no propietarios de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal podrán ejercer ante las autoridades internas del mismo el derecho de petición, así como el de ser oídos en las decisiones que puedan afectarlos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.***

En ningún momento fuimos hechos parte en las decisiones relacionadas con las cuotas de administración que hoy quieren hacer ver que debemos realizar el pago, no habiendo notificado o convocado al representante legal de mi representada a ninguna reunión, o por lo menos enviar el reglamento de la propiedad horizontal, algún documento donde se decretara el valor y reglas de las cuotas de administración, por lo que desconoce totalmente el demandante sus obligaciones y los derechos de mi representada.

4. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO¹:

En esta excepción es importante informar al Juez las razones por las que consideramos que el título ejecutivo (certificaciones de la administradora y representante legal del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30), no cumplen con los requisitos formales estipulados en el artículo 422 del Código General del Proceso, así:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)

Si bien el artículo 48 de la ley 675 de 2001, indica que la certificación emitida por el administrador será el título ejecutivo para el cobro, no puede desconocerse por parte del Juzgado la realidad fáctica del caso, por las vigencias que se cobran en las cuales no existía legalmente la propiedad horizontal y tampoco había un representante legal (administrador) el cual según la documentación aportada se nombró hasta el 24 de febrero de 2021, cuando ya había finalizado el contrato de arrendamiento, siendo además que contractualmente el cobro se pactó que estaría sujeto a la emisión de una factura o cuenta de cobro a mi representada por ese concepto – atendiendo a que ¿cómo íbamos a adivinar que se constituyó y en qué momento se inició con el cobro de las mismas?-, siendo en este caso el llamado a responder el propietario del inmueble, por lo que la sola certificación carecería de los requisitos de título ejecutivo, **siendo el título idóneo para el cobro la factura o cuenta de cobro emitida por la propiedad horizontal debidamente aceptada por mi prohijada lo cual nunca sucedió, junto con la certificación lo cual se constituiría en el título ejecutivo complejo.**

En este litigio el despacho podrá concluir con certeza que las certificaciones presentadas no prestan mérito ejecutivo, por no cumplir las características que de un título ejecutivo se exigen, amén de las contradicciones a las que ampliamente nos referiremos y que no dan veracidad y/o claridad de lo realmente debido, y como lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia C-929 de 2007, al referirse a la constitucionalidad del artículo 48 de la Ley 675 de 2001:

(...) El correcto entendimiento de la norma, entonces, lleva a concluir que lo que se pretendió fue permitir que sólo el certificado expedido por el administrador constituyese título ejecutivo, lo que no implica que esa certificación pueda versar sobre hechos ajenos a la realidad, sino que responde al deseo del legislador de simplificar el procedimiento para efectuar el cobro ejecutivo de las multas y obligaciones derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, tal y como consta en los antecedentes legislativos de la norma acusada.

Los apartes acusados no conceden licencia al administrador para que certifique situaciones contrarias a la realidad, como lo entiende el accionante, sino que busca facilitar la expedición de un documento que debe corresponder con la verdad de los hechos. Así las cosas, el legislador acudió al principio de racionalidad, en aras de simplificar el cobro ejecutivo de las deudas por expensas comunes, sin que por esa razón se afecte el derecho a la defensa de los deudores, quienes cuentan con el escenario del proceso ejecutivo para controvertir la validez del mismo y, por tanto, el verdadero monto de lo debido.

En efecto, del texto demandado se deduce claramente, que quien juzga la procedencia del cobro de las expensas no es el administrador del conjunto, sino el juez de la causa, quien deberá estimar la validez y veracidad de los documentos que se alleguen al proceso y ordenar las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento del asunto planteado, trámite durante el cual el deudor tiene la posibilidad de controvertir los hechos y elementos probatorios que se alleguen en su contra. (...).

¹ **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. (...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.**

Por lo anterior, es menester realizar el análisis sobre si la obligación cobrada es expresa, clara y actualmente exigible:

PRIMER REQUISITO: OBLIGACIÓN EXPRESA: En el presente asunto, se libra mandamiento de pago por concepto de «cuotas de administración» supuestamente vencidas y no pagadas entre los meses de febrero de 2019 a agosto de 2021, que según indican se desprenden del contrato de arrendamiento CAC 100100 suscrito entre el ARRENDADOR CONINSA RAMON H S.A., e INTER RAPIDÍSIMO S.A., como ARRENDATARIO, **las cuales nunca fueron pactadas al no encontrarse constituida la administración de propiedad horizontal cuando se celebró el contrato, como se encuentra soportado en la cláusula Trigésima Cuarta del mencionado contrato:**

TRIGÉSIMA CUARTA.- EL ARRENDATARIO conoce y acepta que el inmueble objeto del presente contrato por constituirse en un proyecto nuevo no tiene constituida la administración de propiedad horizontal definitiva, por lo tanto no hay cuota de administración establecida. Una vez se constituya la administración de EL PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30, éstos se encargarán de emitir la factura o cuenta de cobro de las expensas comunes y EL ARRENDATARIO será el responsable de cancelar el valor de la cuota ordinaria mensual, a partir de la fecha que lo estipule la administración de la copropiedad.

En ese sentido los inmuebles no se encontraban sometidos a este régimen. Adicionalmente, nunca se notificó el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL y mucho menos de la fijación de cuotas de administración aprobadas ni su valor ya sea por la asamblea general o del consejo de administración, asimismo, el referido contrato se dio por terminado el 05 de febrero de 2021, lo que no da lugar al cobro indiscriminado, indefinido y sin sustento de estos valores, mucho menos de un tercero denominado PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30, con quien no tenemos vínculo alguno, con lo que no puede tenerse como una obligación expresamente adquirida por mi representada.

Ahora bien, como se indica en la referida cláusula del contrato suscrito con CONINSA RAMON H S.A., se obligaron a que una vez estuviera constituida la propiedad horizontal, **estos se encargarían de emitir la factura o cuenta de cobro -lo cual nunca sucedió-** así como tampoco se generó notificación alguna al respecto a través de los medios autorizados a mi representada, por lo que no pueden pretender venir ahora a cobrar una obligación que no conocíamos, desconociendo lo pactado contractualmente con el arrendador.

SEGUNDO REQUISITO: OBLIGACIONES CLARAS: No cumplen este requisito las certificaciones allegadas con las condiciones pactadas entre el ARRENDADOR y ARRENDATARIO dentro del contrato de arrendamiento de inmuebles CAC 100100, al no encontrarse constituida la propiedad horizontal, no estar pactadas «cuotas de administración» y no estar los inmuebles sometidos a este régimen, haciendo cobros desde febrero de 2019 hasta agosto de 2021, y es el mismo demandante quien indica y acredita en los hechos de su escrito de demanda que el PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 se encuentra **sometida al régimen de propiedad horizontal desde el 20 de octubre de 2020**, habiendo finalizado el contrato de arrendamiento el 5 de febrero de 2021:

“PRIMERO: El PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30, se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal, como se demuestra con el considerando de la Resolución No. 0360 de 20/10/2020 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.” Hecho primero del escrito de demanda.

Situación que mi representada solo conoció con la notificación de la presente demanda, esto al no habersele notificado tal registro como tampoco el reglamento de propiedad horizontal ni el acta que fijó cuotas de administración aprobadas por la asamblea o consejo de administración, ni mucho menos se realizó el cobro a través de una factura o cuenta de cobro al respecto como quedó pactado contractualmente, en este orden de ideas no es clara la obligación exigida por la parte demandante al pretender un cobro sin sustento alguno, máxime cuando dicho contrato de arrendamiento finalizó el día 05 de febrero de 2021, como se prueba con las documentales allegadas y sería el propietario de los inmuebles el llamado a responder por algún

GEJ-GEJ-R-49 Versión 2

incumplimiento que pretendiere la parte demandante, con lo que el Señor Juez, encontrará que no hay claridad sobre la obligación que se imputa a mi representada.

Por otra parte, no se vislumbra claramente dentro del contrato una cláusula mediante la cual se haya pactado clara y expresa el pago de cuotas de administración, por el contrario, lo que se dejó estipulado de manera clara y expresa es que no se encontraba constituida la administración de propiedad horizontal, por lo tanto, los inmuebles no se encontraban sometidos a este régimen lo que no da lugar a causarse «cuotas de administración» y que una vez se registrara la misma se notificaría del reglamento de propiedad horizontal, lo que no sucedió, señalado en la Cláusula Décima Quinta. OBLIGACIONES. Parágrafo Tercero. Numeral 4) “Hacer entrega también al ARRENDATARIO de una copia del reglamento de propiedad horizontal cuando el inmueble se encuentre sometido a este régimen.” siendo el obligado a responder el propietario ante la omisión de su obligación de dar a conocer la conformación de la propiedad horizontal en caso de que haya sido notificado de este registro o la parte demandante ante la omisión de no notificar tal calidad, lo que suceda primero.

PARÁGRAFO TERCERO- Si **EL PROPIETARIO** o **EL ARRENDADOR** se viere obligado a pagar las cuotas ordinarias de Administración y/o cuotas u expensas comunes extraordinarias del Centro Comercial que le correspondan a **EL(LOS) ARRENDATARIO(S)** mencionadas en este parágrafo, en virtud de la solidaridad establecida en la Ley 675 del 2.001, podrá replicar lo pagado en contra de éstos a través del **ARRENDADOR**.

DE EL ARRENDADOR: 1) Hacer entrega a **EL ARRENDATARIO** en la fecha convenida o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento. 2) Hacer entrega a **EL ARRENDATARIO** del inmueble en buen estado, con los servicios, las cosas y usos conexos generando seguridad y sanidad. 3) Suministrar a **EL ARRENDATARIO** copia del Contrato de Arrendamiento con firmas originales en un término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la celebración del contrato. 4) Hacer entrega también a **EL ARRENDATARIO** de una copia del reglamento de propiedad horizontal cuando el inmueble arrendado se encuentre sometido a este régimen. 5) Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

TERCER REQUISITO: OBLIGACIONES EXIGIBLES: Por carecer de los dos requisitos anteriormente referidos, y estando ante un título complejo, ya que media **i) Una terminación de contrato de arrendamiento CAC 100100** donde **nunca se pactaron o fijaron «cuotas de administración»** ni **«condiciones para su pago»** al no estar los inmuebles sometidos a este régimen, **ii) La NO** notificación de la conformación de la propiedad horizontal, **iii) NO** notificación del reglamento de propiedad horizontal **iv) NO** haberse realizado el cobro a través de factura o cuenta de cobro como se pactó contractualmente y, **(vi) NO** notificación del acta aprobada que fijaba estas cuotas ya sea por la asamblea general o del consejo de administración **(vii) La no vinculación** como demandado al propietario o arrendador del inmueble quienes son los llamados en primera instancia a cumplir con las presuntas obligaciones. Por lo tanto, no está llamada a responder mi representada ante la negligencia de la parte demandante y la omisión de ejercer en debida forma sus obligaciones y luego venir a alegar su propia culpa o dolo ante tales situaciones.

Es importante resaltar lo dicho por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en Sentencia STC20214-2017 Radicación No. 11001-02-03-000-2017-02695-00 Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO:

*“(…) De tal modo que son dos las condiciones básicas para la existencia de un título ejecutivo, **la primera, la formal; la segunda, la material o sustancial.** La formal apunta, a la calidad del documento que lo contenga, y que bien puede ser simple (uno) o complejo (varios); que generalmente alude a:*

1. La autenticidad.
2. Que emanen del deudor o de su causante, por vía de documento público o privado.

(…)

Las condiciones sustanciales apuntan a la existencia de una obligación con sus contenidos esenciales. Es ante todo la concerniente a la prestación materia de exigibilidad, que obre en forma inequívoca, nítida y manifiesta; y en consecuencia, clara, expresa y actualmente exigible. (...)

Por todo lo expuesto, encontrará el despacho asidero a nuestras alegaciones, razones suficientes para revocar el auto que libró mandamiento de pago.

5. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Como se ha sostenido y demostrado, los inmuebles del contrato de arrendamiento CAC 100100 no estaban sometidos al régimen de propiedad horizontal en el momento en que estos estaban tomados en arrendamiento por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, tal como quedó estipulado en el referido contrato suscrito el cual es tomado por el demandante como soporte de la existencia de esta relación comercial entre mi representada y **CONINSA RAMON H S.A.**, como **ARRENDADOR**, por lo tanto, no podrían causarse y fijarse las supuestas cuotas de administración sin estar conformado y registrado dicho régimen del **PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30**, adicionalmente, tampoco se encontraba registrado la representación legal de este parque comercial, por lo que al haberse nombrado el 24 de febrero de 2021, no se tenía ni siquiera administrador y al haberse finalizado el contrato el 5 de febrero de 2021, era improcedente cualquier cobro relacionado y si así hubiera sido, serían el propietario o el arrendador **CONINSA RAMON H S.A.**, quienes deberían responder por el pago.

Queda destacar que la empresa que represento actuó bajo los parámetros establecidos por la ley y el contrato celebrado, y no es posible acceder a reconocer las pretensiones solicitadas ya que las mismas no corresponden a la realidad y de acceder se incurriría en desconocimiento de la ley y en el pago de lo no debido y lo que la demandante busca es hacer incurrir en un error al despacho y a la Compañía al pago de una suma exagerada y fuera de toda realidad y aún más desconociendo íntegramente lo pactado dentro del contrato de arrendamiento CAC 100100.

6. NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIO DOLO O CULPA:

Está llamada a prosperar la excepción sobre el presente principio, por cuanto, el demandante pretende asignar una responsabilidad a mi representada emanada de una omisión y/o negligencia cometida por él mismo, quien nunca notificó a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, del registro de la personería jurídica del **PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30** cuando esta le fue otorgada como tampoco del reglamento de propiedad horizontal y del acta aprobada que fijaba «**cuotas de administración**» ni «**las condiciones para su cobro y pago**» sumado a esto, nunca realizaron el cobro a través de factura o cuenta de cobro como se pactó contractualmente dentro del contrato de arrendamiento CAC100100.

Ahora bien, lo que se vislumbra es que, durante la ejecución del contrato de arrendamiento, este estuvo revestida de legalidad y de buena fe por parte de mi representada y no existen motivos para que la parte demandante pretenda el cobro de unas supuestas cuotas de administración inexistentes al no cumplir con los requisitos contractuales y de ley para tal fin.

Frente a este principio de derecho se han pronunciado las altas cortes en reiteradas ocasiones, para traer a colación, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-547 de 2007, ha manifestado:

“PRINCIPIO NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA Su procedencia depende de que los hechos no son el resultado de una actuación culposa, imprudente o negligente del acto

El principio general del derecho según el cual Nadie puede obtener provecho de su propia culpa (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans), hace parte del ordenamiento jurídico colombiano. En consecuencia, en virtud de dicho principio, la prosperidad de la acción está condicionada a la verificación de que los hechos que la originan, no ocurrieron como consecuencia de la culpa, imprudencia, negligencia o voluntad propia del actor. Ello por cuanto, una consideración en sentido contrario, constituiría una afectación del principio en comento, y, por lo tanto, de los fundamentos del Estado de Derecho y del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución política.”

GEJ-GEJ-R-49 Versión 2

Dicho esto, es claro en el presente caso que el hoy demandante si por imprudencia, negligencia o voluntad propia ha permitido o facilitado que se ocurran determinados sucesos, la parte actora al no someter el PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 al régimen de propiedad horizontal cuando **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, fungió como arrendatario hasta el día 05 de febrero de 2021, de los inmuebles descritos en el contrato de arrendamiento CAC 100100 del cual deviene la actual demanda ejecutiva y que una vez conformado el registro de la personería jurídica debió notificar esta calidad junto con el reglamento de propiedad horizontal y el acta aprobada que fijaba cuotas de administración, lo cual no sucedió y no puede posteriormente aspirar a que mi representada proceda a reparar una situación cuya responsabilidad recae sobre el mismo interesado ante su omisión y negligencia propia y sería el propietario del inmueble el llamado a cubrir cualquier obligación sobre el inmueble.

7. MALA FE DEL DEMANDANTE:

Es procedente esta excepción, dado que el demandante pretende a través de un proceso ejecutivo el cobro de unas supuestas obligaciones inexistentes donde el **i)** contrato de arrendamiento CAC 100100 claramente finalizó el 5 de febrero de 2021, **ii)** un supuesto registro de personería jurídica del 20 de octubre de 2020, que nunca se notificó a INTER RAPIDÍSIMO S.A., **iii)** el reglamento de propiedad horizontal y el acta aprobada que fijaba cuotas de administración, el cual tampoco fue notificado durante la vigencia del contrato CAC 100100.

Nótese la mala fe del demandante al certificar de manera abusiva unas supuestas obligaciones de INTER RAPIDÍSIMO S.A., por conceptos de **«cuotas de administración» desde febrero de 2019 a septiembre de 2020**, periodos cuando los inmuebles no se encontraban sometidos al régimen de propiedad horizontal, asimismo, sucede al certificar desde el mes **de marzo de 2021 hasta agosto de 2021** y siguientes como si el contrato de arrendamiento CAC 100100 siguiera vigente cuando dicho contrato finalizó el día 05 de febrero de 2021, en este sentido, las supuestas cuotas de administración nunca se causaron al no cumplir con los requisitos para el cobro de los mismos por parte del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30, demostrándose que no hay claridad sobre la obligación que se imputa a mi representada, lo cual claramente no es válido, además de que no aporta pruebas el demandante de la debida notificación del registro de la personería jurídica de la propiedad horizontal a la empresa que represento.

Sumado a lo anterior, contractualmente el cobro se pactó que estaría sujeto a la emisión de una factura o cuenta de cobro a mi representada por ese concepto, por lo que la sola certificación carecería de los requisitos de título ejecutivo, siendo el título idóneo para el cobro la factura o cuenta de cobro emitida por la propiedad horizontal debidamente aceptada por mi prohijada lo cual nunca sucedió, junto con la certificación lo cual se constituiría en el título ejecutivo complejo.

8. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Es procedente la presente excepción ya que, conforme a la defensa planteada en esta contestación, no nació a la vida jurídica la obligación que deprecia el demandante, dado que, durante la vigencia del contrato de arrendamiento, no se pactó ni se cobró ni se notificó concepto alguno sobre administración.

9. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES:

Todo hecho que resulte probado en el curso del proceso y que constituya un eximente de responsabilidad de INTER RAPIDÍSIMO S.A., deberá reconocerla su señoría oficiosamente en la sentencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

VI. OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE:

Me permito oponerme a las pruebas documentales aportados por la parte demandante en los siguientes términos:

Al documento que se pretende hacer valer como título ejecutivo: Frente al presente, ruego a su Señoría que no sea tenido en cuenta por cuanto el mismo no corresponde a la realidad, de conformidad con lo explicado a lo largo de la presente contestación.

VI. PRUEBAS:

Por ser conducentes y pertinentes, solicito respetuosamente al despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor Juez, decretar interrogatorio de parte para que absuelva el cuestionario que se formulará sobre los hechos relacionados con el proceso de conformidad con el artículo 198 y ss del Código General del Proceso.

- Del representante legal o quien haga sus veces del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30, la señora PATRICIA ISABEL LAGUNA ARIZA, identificada con la C.C No. 1.129.503.671, con el fin de que declare sobre el cobro de las cuotas de administración a INTER RAPIDÍSIMO S.A., del registro de la personería jurídica y de la representación legal de la propiedad horizontal del Parque Comercial e Industrial calle 30, al igual del por qué no integró todos los **LITISCONSORTES NECESARIOS** y las demás circunstancias que rodearon los hechos de la demanda, este puede ser ubicado según dirección de notificación judiciales señalados en el acápite de notificaciones del escrito de demanda en la Calle 30 No 5a - 99 de Barranquilla, o al correo electrónico parquecalle30@gmail.com o al teléfono móvil 3155223113.

Cuando el despacho ordene la integración del litisconsorcio necesario, solicito se decreten los siguientes interrogatorios:

- Del representante legal de la **empresa ARRENDADORA CONINSA RAMÓN H NIT 890911431-1**, el señor JUAN FELIPE HOYOS MEJIA, identificado con cédula 70.091.884 o quien haga sus veces, con el fin de que declare sobre la suscripción y de la terminación legal del contrato de arrendamiento CAC 100100 objeto de la litis y de la cual se funda el demandante para el cobro de supuestas «**cuotas de administración**» para que se pronuncie respecto de las cuotas de administración de los inmuebles y las demás circunstancias que rodearon los hechos de la demanda, este puede ser ubicado según dirección de notificación judiciales señalados en el certificado de existencia y representación legal en la Carrera 75 No. 45F – 30 en la ciudad de Medellín – Antioquia, y vía correo electrónico notificacionescrh@coninsa.co.
- Del representante legal de la empresa PROPIETARIA de los inmuebles tomados en arrendamiento **CONSTRUBAN NIT 900.880.338-3**, el señor ANGEL MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ identificado civilmente con C.C. 72.287.981 o quien haga sus veces, con el fin de que declare sobre la suscripción y de la terminación legal del contrato de arrendamiento CAC 100100 objeto de la litis y de la cual se funda el demandante para el cobro de supuestas «**cuotas de administración**» para que se pronuncie respecto de las cuotas de administración de los inmuebles y las demás circunstancias que rodearon los hechos de la demanda, este puede ser ubicado según dirección de notificación judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente en la Calle 40 No 35 - 90, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, o vía correo electrónico construbans@hotmail.com.

TESTIMONIOS:

- Del representante legal de la empresa ARRENDADORA CONINSA RAMÓN H NIT 890911431-1, el señor JUAN FELIPE HOYOS MEJIA, identificado con cédula 70.091.884 o quien haga sus veces, con el fin de que declare sobre la suscripción y de la terminación legal del contrato de arrendamiento CAC 100100 objeto de la litis y de la cual se funda el demandante para el cobro de supuestas «**cuotas de**

GEJ-GEJ-R-49 Versión 2

administración» para que se pronuncie respecto de las cuotas de administración de los inmuebles y las demás circunstancias que rodearon los hechos de la demanda, este puede ser ubicado según dirección de notificación judiciales señalados en el certificado de existencia y representación legal en la Carrera 75 No. 45F – 30 en la ciudad de Medellín – Antioquia, y vía correo electrónico notificacionescrh@coninsa.co.

- Del representante legal de la empresa PROPIETARIA de los inmuebles tomados en arrendamiento CONSTRUBAN NIT 900.880.338-3, el señor ANGEL MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ identificado civilmente con C.C. 72.287.981 o quien haga sus veces, con el fin de que declare sobre la suscripción y de la terminación legal del contrato de arrendamiento CAC 100100 objeto de la litis y de la cual se funda el demandante para el cobro de supuestas **«cuotas de administración»** para que se pronuncie respecto de las cuotas de administración de los inmuebles y las demás circunstancias que rodearon los hechos de la demanda, este puede ser ubicado según dirección de notificación judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente en la Calle 40 No 35 - 90, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, o vía correo electrónico construbans@hotmail.com.

DE OFICIO:

1. Sírvase Señor Juez ordenar oficiar a la parte demandante PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO de Barranquilla, para que alleguen al Despacho en su integridad y obre en el expediente copia completa de todos los documentos del registro de la personería jurídica de la propiedad horizontal a través de la Resolución No. 0360 de 20/10/2020. De los documentos del registro de la representación legal a través de la Resolución No. No. 0087 de 24/02/2021, para que certifiquen las facultades otorgadas a la representante legal del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 y se dé a conocer cómo se adelantó y aprobó la fijación de las cuotas de administración y si estas fueron notificadas a las partes del contrato de arrendamiento CAC 100100, todo lo cual deberá soportar documentalmente.
2. Sírvase Señor Juez ordenar al representante legal y al revisor fiscal del **PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30**, que aporten a este proceso todos los estados financieros generados por dicha copropiedad y notas contables certificadas debidamente auditadas por dicho revisor² y aprobados por la asamblea de copropietarios.

La información solicitada en los numerales 1 y 2, fue requerida mediante derecho de petición por parte de mi representada (como se prueba con el anexo), por lo que de no darse respuesta por tal medio o de manera incompleta, ruego a su despacho ordenar los respectivos oficios.

DOCUMENTALES:

1. Copia del contrato de arrendamiento de inmuebles con destinación comercial CAC 100100, donde consta que los inmuebles no estaban sometidos al régimen de propiedad horizontal, no estando clara además la obligación de asumir dicha obligación.
2. Copia de la terminación unilateral del contrato con justa causa y soporte de notificación al arrendador y al propietario de los inmuebles, donde se prueba que este finalizó el día 05 de febrero de 2021.
3. Copia del comunicado de entrega de llaves de los inmuebles y comunicado de entrega definitiva de los inmuebles arrendados.

² **Ley 765 de 2001 - ARTÍCULO 56. OBLIGATORIEDAD.** *Los conjuntos de uso comercial o mixto estarán obligados a contar con Revisor Fiscal, contador público, con matrícula profesional vigente e inscrito a la Junta Central de Contadores, elegido por la asamblea general de propietarios.*

El Revisor Fiscal no podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en el edificio o conjunto respecto del cual cumple sus funciones, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el administrador y/o los miembros del consejo de administración, cuando exista.

GEJ-GEJ-R-49 Versión 2

4. Certificado de existencia y representación legal de CONINSA RAMON H
5. Certificado de existencia y representación legal de INTER RAPIDÍSIMO S.A.
6. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUBAN S.A.S.

VII. PETICIONES:

1. Se declaren probadas las excepciones propuestas por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**
2. Se nieguen las pretensiones económicas solicitadas por la parte demandante, por cuanto carecen de fundamentos legales y fácticos.
3. Condenar en costas a la parte actora.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los dineros embargados.
5. Proceder al archivo del presente proceso.

Atentamente,


JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Anexos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de **INTER RAPIDISIMO S.A.**

Proyectó: César Gaviria

Revisó y aprobó: Julián Gaona

**CONTESTACIÓN DEMANDA REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400305220210076200 DEMANDANTE: PARQUE COMERCIAL E
INDUSTRIAL CALLE 30**

Norman Enrique Chaparro Gomez <presidencia@interrapidisimo.com>

Mar 25/01/2022 8:46

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Señor,
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Remito contestación de demanda y sus respectivas pruebas frente al proceso bajo el radicado del asunto para su respectivo trámite.

Proceso: EJECUTIVO.

Radicado: 11001400305220210076200

Demandante: PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30

Demandado: INTER RAPIDÍSIMO S.A.

--

Cordialmente

Norman Enrique Chaparro Gomez

presidencia@interrapidisimo.com

Tel. 560 5000

Carrera 30 No. 7 - 45 Ciudad - Colombia

www.interrapidisimo.com



[Facebook](#)



[LinkedIn](#)



[Twitter lauralofer](#)



[Facebook](#)



AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos, son confidenciales, reservados y están dirigidos exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpelos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avalados por INTER RAPIDÍSIMO.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8002515697 Nombre INTER RAPIDISIMO S A INTER RAPIDISIMO S A

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008253358	9014506821	PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 97.032.099,00
400100008253750	901450682	PARQUE E	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 97.032.099,00
400100008256483	9014506821	PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL COMERCIAL E I	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 97.032.099,00
400100008257617	9014506821	INDUSTRIAL CALLE PARQUE COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 49.560.000,00
400100008257728	9014506821	PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 97.032.099,00

Total Valor \$ 437.688.396,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014003052 - JUZ 052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003052

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 07/02/2022 **Oficio No.:** 2022000074 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 11001400305220210076200

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: RAPIDISIMO S.A. INTER NIT 8002515697
Demandante: CALLE 30 PARQUE COMERCIAL E I NIT 9014506821

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 17/11/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8002515697INTER RAPIDISIMO S.A.**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
04/11/2021	400100008253358	\$97,032,099.00
04/11/2021	400100008253750	\$97,032,099.00
05/11/2021	400100008256483	\$97,032,099.00
08/11/2021	400100008257617	\$49,560,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$340,656,297.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

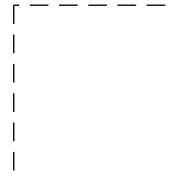
RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA

Nombres y Apellidos

CEDULA 77019969

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

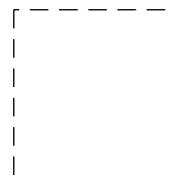
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Nombres y Apellidos

CEDULA 52994976

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			08/02/2022
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

REMITE ORDEN DE PAGO PROCESO 2021-000762

Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/02/2022 16:04

Para: Norman Enrique Chaparro Gomez <presidencia@interrapidisimo.com>; Julian Andres Gaona Toro <gerente.juridica@interrapidisimo.com>

 1 archivos adjuntos (198 KB)

ORDEN DE PAGO DJ04 2021-00762.pdf;

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito adjunta orden de pago emitida dentro del proceso 2021-00762, por tanto, deberá dirigirse al Banco Agrario para el cobro de la misma.

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E-mail cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REMITE LINK PROCESO 2021-00762

Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/02/2022 9:43

Para: Norman Enrique Chaparro Gomez <presidencia@interrapidisimo.com>

Buenos días,

De conformidad con lo ordena mediante diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se remite el link del proceso para su conocimiento.

Se advierte que no podrá realizar ningún tipo de modificación al expediente, tales como eliminar, agregar o cambiar el orden de los archivos.

 [2021-00762 EJECUTIVO](#)

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E-mail cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, D.E.I.P., 08 de febrero de 2022

Señor

JUAN MANUEL CUBIDES RODRIGUE
Representante legal para asuntos judiciales
INTER RAPIDISIMO S.A.

Email: presidencia@inteerrapidisimo.com gerente.juridica@inteerrapidisimo.com

Tel: 3213705404

E.S.D.

REF.: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

De acuerdo con el asunto de la referencia, se acusa recibido de su solicitud, radicada en nuestras vía email, en fecha 24 de enero de 2022, para lo cual nos permitimos dar respuesta de fondo en los siguientes términos:

A la solicitud de aportar al proceso judicial que cursa en el juzgado 52 civil municipal de Bogotá, (i) todos los estados financieros generador por el Parque Comercial e Industrial Calle 30, con notas contables certificadas, (ii) Copia completa de todos los documentos del registro de la personería jurídica de la propiedad horizontal a través de la Resolución No. 0360 del 20 de octubre de 2020, (iii) los documentos del registro de la representación legal del Parque, me permito comunicarle que no es procedente atender favorablemente su solicitud, toda vez que:

1. No hemos sido requeridos por la autoridad judicial que conoce del asunto.
2. Los documentos solicitados no constituyen soporte para la ejecución de cobros de expensas de administración.
3. Los documentos solicitados gozan de carácter de información privada, siendo de interés solo a los propietarios del Parque Comercial e Industrial Calle 30 o autoridad legal que así lo requiriese.

Señor usuario, durante la emergencia por el Covid-19, el Gobierno Nacional expidió del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el cual, en su artículo 5 a su tenor reza:

“Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.”

Con todo, el presente derecho de petición se respondió en forma clara, de fondo, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Ley 1755 de 2015, Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes contenidas en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, actuando dentro de los términos establecidos en la misma.

Sin otro particular.

Cordialmente,



PATRICIA LAGUNA A.
Representante Legal
PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30

SEÑOR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: APORTE PRUEBA RESPUESTA DERECHO DE PETICION
PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30.
REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
ACCIONANTE: PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30.
ACCIONADO: INTER RAPIDISIMO S. A.
RADICADO: 11001400305220210076200

JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía número 80.068.064 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.255 del C.S.J., actuando como **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, firma poseedora del NIT 800.251.569-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo, por medio del presente escrito, me permito allegar:

1. Copia de la respuesta brindada el día 8 de febrero de 2022, por parte de PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 al derecho de petición radicado el 24 de enero de 2022, el cual se solicitó como prueba de oficio dentro del proceso de la referencia.

DE OFICIO:

1. Sírvase Señor Juez ordenar oficiar a la parte demandante PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO de Barranquilla, para que alleguen al Despacho en su integridad y obre en el expediente copia completa de todos los documentos del registro de la personería jurídica de la propiedad horizontal a través de la Resolución No. 0360 de 20/10/2020. De los documentos del registro de la representación legal a través de la Resolución No. No. 0087 de 24/02/2021, para que certifiquen las facultades otorgadas a la representante legal del PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30 y se dé a conocer cómo se adelantó y aprobó la fijación de las cuotas de administración y si estas fueron notificadas a las partes del contrato de arrendamiento CAC 100100, todo lo cual deberá soportar documentalmente.
2. Sírvase Señor Juez ordenar al representante legal y al revisor fiscal del **PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30**, que aporten a este proceso todos los estados financieros generados por dicha copropiedad y notas contables certificadas debidamente auditadas por dicho revisor² y aprobados por la asamblea de copropietarios.

La información solicitada en los numerales 1 y 2, fue requerida mediante derecho de petición por parte de mi representada (como se prueba con el anexo), por lo que de no darse respuesta por tal medio o de manera incompleta, ruego a su despacho ordenar los respectivos oficios.

Por lo anterior, solicito sea incorporada dentro del proceso bajo radicado 11001400305220210076200 y tenida en cuenta como prueba documental, es de precisar que por parte del demandante no se suministró la información solicitada aduciendo que no habían sido requeridos por la autoridad competente, por lo cual se solicita se requiera a la parte demandante para que suministre información

Anexo:

- **Copia del derecho de petición enviada por PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30**

Atentamente,



JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
INTER RAPIDISIMO S.A.

Proyectó: Xiomara Pradilla
Asignación: 22-206
Revisó:

APORTE PRUEBA RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30.

Xiomara Del Pilar Pradilla Rodriguez <abogadojunior3@interrapidisimo.com>

Mié 16/02/2022 8:38

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: APORTE PRUEBA RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30.

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

ACCIONANTE: PARQUE COMERCIAL E INDUSTRIAL CALLE 30.

ACCIONADO: INTER RAPIDISIMO S. A.

RADICADO: 11001400305220210076200

--22-206

Cordialmente,

 Te la Ponemos Refácil
Xiomara Pradilla R.

Abogada Junior

abogadojunior3@[interrapidisimo.com](mailto:abogadojunior3@interrapidisimo.com)

Tel. 745 6000

Calle 18 # 65a - 03 Bogotá - Colombia

www.interrapidisimo.com

 [Facebook](#)  [LinkedIn](#)  [Twitter lauralofer](#)  [Facebook](#)

 [Inter Rapidisimo](#)

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos, son confidenciales, reservados y están dirigidos exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpelos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avalados por INTER RAPIDÍSIMO.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos, son confidenciales, reservados y están dirigidos exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpelos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avalados por INTER RAPIDÍSIMO.

Barranquilla, marzo 1 de 2022

Señores

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

Jueza Dra.: DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS.

Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo RAD: 11 001 40 03 052 **2021 00762 00**

Demandante: **PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL CALLE 30.**

Demandado: **INTERRAPIDISIMO S. A. S.**

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD.

FREDDY RUIZ MARCELO, de condiciones civiles y legales conocidas en el proceso de la referencia, comedidamente acudo a su despacho, con todo el respeto del asunto, con el fin de solicitar a su despacho realice el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P, esto respecto de muchas actuaciones que se han dado dentro del proceso, las cuales indicare en el acápite de Consideraciones específicas de esta solicitud, y que violentan los principios de **igualdad para las partes en el proceso**, sobre todo para mi defendida, ya que respetuosamente considero que a mi defendida no se le han estado respetando los **principios de bilateralidad de la audiencia, debido proceso y publicidad interna dentro del proceso**, según las siguientes consideraciones, las cuales paso a dilucidar:

Consideraciones Generales:

Primera: El presente proceso es un proceso ejecutivo de menor cuantía, razón por la cual es obligatorio actuar a través de abogado habilitado para el efecto. En el caso que nos ocupa se ha presentado como apoderado de la parte demandada el fogado **JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ** bajo su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, registrada con el NIT 800.251.569-7, según certificado de existencia y representación legal, quien ha estado actuando en el proceso enviando comunicaciones del correo electrónico **presidencia@interrapidisimo.com**, correo que corresponde al correo de notificaciones judiciales de la sociedad demandada.

Segunda: acorde a lo estipulado en el inciso segundo del **artículo 5 del decreto 806 de 2020**, concordante con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020**, todos los apoderados debíamos registrar una dirección de correo en el registro nacional de abogados y las actuaciones y poderes de los profesionales del derecho deben ser emitidas y coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. Así mismo las comunicaciones del juzgado deben emitirse a la dirección de notificaciones de la parte interesada y al correo registrado del abogado en el SIRNA.

Tercera: En tal sentido, al expediente digital solo deben ingresar las comunicaciones y contestaciones que provengan del correo registrado como dirección de correo electrónico del abogado **JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ**, bajo su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, correo que desconozco, ya que la consulta de correos de abogados solo está disponible para despachos judiciales, cuya consulta el despacho si realizo al suscrito apoderado del demandante y la inserto en el expediente digital a folio 59 del cuaderno principal de la demanda, pero no realizo la consulta o no la ha publicado para el caso del apoderado de la parte demandada.

Cuarta: Revisado el expediente digital enviado a través de link por parte del despacho al correo del suscrito el pasado 25 de febrero de 2022, notamos que al expediente se han incorporado comunicaciones y memoriales emitidos de diferentes direcciones de correos electrónicos y a nombre de diferentes personas que no identifiqué bajo qué calidad actúan en el proceso y envían tales comunicaciones, ya que si bien las diversas direcciones de correo que alimentan el expediente digital contienen el dominio **@interrapidísimo.com**, considero respetuosamente que no debieron adosarse al expediente por lo expuesto en las consideraciones primera, segunda y tercera de esta misiva, ya que adosadas como efectivamente fueron insertadas al expediente digital, representan la prueba de la falta de igualdad para las partes para actuar en el proceso en desmedro de los intereses de mi defendida.

Quinta: Revisado el expediente digital, notamos que la parte demandada a través de su REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES., ha solicitado en fecha 8 de noviembre de 2021 a través de la dirección de correo electrónico **presidencia@interrapidísimo.com**, según consta en folios 20 y 33 del cuaderno de medidas, solicitud reiterada en fecha 12 de noviembre de 2021, desembargo de cuentas por retención en exceso, solicitud que fue aceptada por el despacho según auto de fecha 17 de noviembre de 2021 que milita a folio 38 del cuaderno de medidas. En esa misma fecha el juzgado mediante proveído adosado al expediente digital a folio 112 del cuaderno principal ordeno compartir el link de acceso al expediente a la demandada, dándolo por notificado en dicha fecha. Sin embargo, la contestación de la demanda es enviada por el demandado en fecha 25 de enero de 2022 según consta a folio 243 del cuaderno principal y presento excepciones previas en fecha 13 de enero de 2022 según consta a folio 67 del cuaderno de excepciones previas, excepciones previas que aún no han sido trasladadas al demandante.

SEXTA: Extrañamente a folio 248 del cuaderno principal, el despacho apenas envía al correo del demandado **presidencia@interrapidísimo.com**, en fecha 10 de febrero de 2022, la comunicación electrónica que contiene el link para acceso al expediente, lo cual es sospechoso y no podía darse, ya que al demandado el despacho debió enviarle el expediente con anticipación a dicha fecha, ya que este propuso excepciones previas el 13 de enero de 2022 y contesto la demanda el 25 de enero de 2022, lo que demuestra claramente que el demandado tuvo acceso al expediente con anterioridad, pero en el expediente digital no reposa prueba del envío previo del link con acceso al expediente, circunstancia que demuestra que existe una irregularidad que conlleva una **violación seria** al debido proceso, al principio de bilateralidad de audiencia y al principio de publicidad interna dentro del proceso.

Este hecho requiere ser corregido y establecerse cuál fue la fecha exacta de notificación del demandado, ser compartida con el suscrito y publicitar que fue lo ocurrido, ya que estas actuaciones no pueden quedar sin explicación dentro del proceso, máxime que existe proveído de fecha **17 de noviembre de 2022** que dejó por sentada la notificación personal del demandado, aunado a que el demandado está actuando en el proceso desde el **8 de noviembre de 2021**, y tenía pleno conocimiento de la demanda, de las partes y sus extremos litigiosos, lo cual especifica que debió quedar notificado por conducta concluyente desde el día **8 de noviembre de 2021** y el despacho, con el respeto que se merece no debió entregar depósitos retenidos hasta no emitir auto de notificación por conducta concluyente y tener total certeza de que quien actuaba en representación de la sociedad demandada estuviera plenamente habilitado para ello, ya que debió verificarse que el correo del apoderado del cual se estaban recibiendo comunicaciones fuera el correo inscrito del apoderado en el registro nacional de abogados.

Consideraciones específicas:

Otras de las irregularidades que he observado en el proceso y que van en desmedro de los principios enunciados y de los intereses de mi defendida son las siguientes, las cuales solicito sean estudiadas y se tomen las acciones de rigor para equiparar y resarcir las vulneraciones permitidas en menoscabo de los intereses de mi defendida:

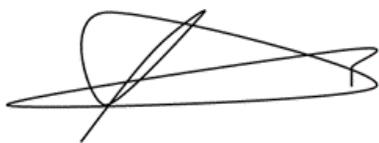
PRIMERA: En fecha 2 de noviembre de 2021 demandado solicita, desde la dirección **presidencia@interrapidisimo.com**, notificación de auto admisorio de fecha 24 de septiembre de 2021 y copia de la demanda, según consta a folio 105 del cuaderno principal, solicitud que reitera el día 4 de noviembre de 2021 desde la dirección de correo **gerente.juridica@interrapidisimo.com**, según consta a folio 108 del cuaderno principal. Esto demuestra que el despacho **ha permitido al demandado actuar desde diversas direcciones de correo electrónico**, hecho que se prueba con el hecho de incorporar al expediente las solicitudes paralelas, teniendo en cuenta que aún se desconoce, por lo menos de mi parte, si el correo inscrito del apoderado de la sociedad demandada corresponde a alguna de estas direcciones.

SEGUNDA: En fecha 24 de enero de 2022, en el expediente digital, a folios 221, 223 y 226 del cuaderno principal, el demandado aporta desde la dirección de correo **abogadojunior@interrapidismo.com** una serie de peticiones enviadas a la sociedad demandante y a terceros. Esto demuestra que el despacho **ha permitido al demandado actuar desde diversas direcciones de correo electrónico**, hecho que se prueba con el hecho de incorporar al expediente las solicitudes y memoriales de direcciones de correo paralelas, teniendo en cuenta que aún se desconoce, por lo menos de mi parte, si el correo inscrito del apoderado de la sociedad demandada corresponde a alguna de estas direcciones.

TERCERA: En fecha 16 de febrero de 2022, en el expediente digital, a folio 253 del cuaderno principal, el demandado aporta desde la dirección de correo **abogadojunior3@interrapidismo.com** respuestas a peticiones que no son resorte del presente proceso. Esto demuestra que el despacho **ha permitido al demandado actuar desde diversas direcciones de correo electrónico**, hecho que se prueba con el hecho de incorporar al expediente las solicitudes y memoriales de direcciones de correo paralelas, teniendo en cuenta que aún se desconoce, por lo menos de mi parte, si el correo inscrito del apoderado de la sociedad demandada corresponde a alguna de estas direcciones.

Por lo anterior respetuosamente, solicitamos a su señoría, **se realice el respectivo control de legalidad** de las actuaciones denunciadas y que hasta el momento han sido permitidas por el despacho, con el fin de corregir cualquier vicio que pueda originar nulidades dentro de este proceso, y se proceda a emitir providencia de reemplazo que esclarezca las anomalías expuestas por el suscrito.

De la Señora Jueza, Atentamente,



FREDDY RUIZ MARCELO.

Apoderado de la parte ejecutante
C.C. No. 72.256.968 de Barranquilla
T.P. No 263.273 del C. S. de la J.

 Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)